En la Ciudad de México, a **diez de octubre del dos mil dieciséis**, se constituye este Comité de Transparencia en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Nonagésima Segunda,** para resolver las solicitudes de acceso a la información pública, que se enlistan en el presente orden del día.

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	PROPÓSITO DE RESOLUCIÓN
1. 1215100138716	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA COMPLETA (INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS) CORRESPONDIENTE AL REGISTRO SANITARIO NO. 0682C86 SSA..." (Sic).*	APROBAR LA SEXTA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA
2. 12151001390116	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A FIN DE SOLICITAR MODIFICACIÓN (ES) DEL REGISTRO SANITARIO NO. 0682C86 SSA..." (Sic).*	APROBAR LA SEXTA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA
3. 1215100154116	*"...Versión pública del oficio mediante el cual se otorga el registro sanitario número 268M2015 a la empresa Laboratorios Raam de Sahuayo S.A. de C.V. para la comenrcialización del medicamento Ordegan de la denominación genérico Tramadol/Ketorolaco..." (Sic).*	APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA
4. 1215100239116	*"...Esta Contraloría Social le solicita a la COFEPRIS que entregue a través del INFOMEX la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga los 25 trámites que se ingresaron antes que el identificado con el número 153300CI080719, y que corresponden al mismo tipo de trámite. La información se solicita de tal forma que contenga: a) El número de trámite b) La fecha de ingreso de cada trámite c) El nombre de la persona o empresa que ingresó el trámite d) El objeto de cada trámite (para que se ingresó el trámite) e) La fecha en la que concluyó el trámite f) El sentido de la resolución del trámite (se otorgó el documento solicitado, se negó el documento solicitado, sigue en trámite) Por favor se solicita que la información que se nos entregue responda a todos y cada uno de los incisos que integran nuestra solicitud de información. Gracias..." (Sic).*	APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA
5. 1215100248516	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS los registros sanitarios (completos incluyendo todos sus anexos) del producto o insumo que sea, que se le han emitido u otorgado a Grupo Industrial Poseidón S.A. de C.V. en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el día de hoy..." (Sic).*	APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA
6. 1215100270016	*"...Por medio de la presente, solicito la relación de pruebas o estudios que presentó Zurich Pharma S.A. de C.V. para demostrar la intercambiabilidad del medicamento denominado VANEVIN de la denominación genérica Vinorelbina, con registro sanitario número 500M2015. Asimismo solicito las versiones públicas de los estudios o pruebas presentadas por Zurich Pharma S.A. de C.V. anteriormente mencionados..." (Sic).*	APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA
7. 1215100311816	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX la PRÓRROGA del registro sanitario No. 0484C2003 SSA completa incluyendo todos sus anexos..." (Sic).*	APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA
8. 1215100311916	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX el registro sanitario No. 0484C2003 SSA completo incluyendo todos sus anexos..." (Sic).*	APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA
9. 1215100312016	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX el documento mediante el cual se inició el trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 0484C2003 SSA..." (Sic).*	APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA
10. 1215100312116	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX la documentación que conste el status en el que se encuentra el trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 0484C2003 SSA..." (Sic).*	APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA

11. 1215100319916	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA COMPLETA (INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS) CORRESPONDIENTE AL REGISTRO SANITARIO NO. 333M2007 SSA..." (Sic).*	**APROBAR LA SEGUNDA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA**
12. 1215100321316	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A FIN DE SOLICITAR PRÓRROGA (S) DEL REGISTRO SANITARIO NO. 333M2007 SSA..." (Sic).*	**APROBAR LA SEGUNDA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA**
13. 1215100324616	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX el registro sanitario 0876C2014 SSA completo incluyendo todos sus anexos..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
14. 1215100324816	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX el registro sanitario 2114C2015 SSA completo incluyendo todos sus anexos..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
15. 1215100325116	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX el documento mediante el cual se inició el trámite mediante el cual fue emitido el registro sanitario 0876C2014 SSA..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
16. 1215100325216	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX la información documental que consigne y/o evidencie que se pagó el el trámite mediante el cual fue emitido el registro sanitario 0876C2014 SSA..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
17. 1215100327916	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE DE FORMA ELECTRÓNICA la información documental que consigne, evidencie y/o contenga la fecha en la que se respondieron las prevenciones que se realizaron en el trámite mediante el cual fue emitido el registro sanitario 0876C2014 SSA..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
18. 1215100338416	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione tanto el número de Oficio de Aprobación inicial como el de las enmiendas subsecuentes respecto de cualquier protocolo para estudios clínicos del medicamento con denominación genérica Adalimumab otorgado durante el período comprendido del día 1 de enero de 2009 al 09 de diciembre de 2014, así como copia simple de dichos Oficios..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA**
19. 1215100339316	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Comité de Moléculas Nuevas y por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud No.14330EL480144 de fecha 10 de diciembre de 2014 presentada por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
20. 1215100339416	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**

	*Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Comité de Moléculas Nuevas relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud No.14330EL480144 de fecha 10 de diciembre de 2014 presentada por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." **(Sic).***	
21. 1215100339516	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
22. 1215100339616	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud No.14330EL480144 de fecha 10 de diciembre de 2014 presentada por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
23. 1215100339716	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados...." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**

24. 1215100339816	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud No.14330EL480144 de fecha 10 de diciembre de 2014 por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
25. 1215100342716	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe de los números de solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
26. 1215100343116	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Comité de Moléculas Nuevas relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada como consecuencia de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA**
27. 1215100343216	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Comité de Moléculas Nuevas y por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud presentada por No.14330EL480144 de fecha 10 de diciembre de 2014 por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**

28. 1215100345116	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA**
29. 1215100345216	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES LABORATORIES LTD., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA**
30. 1215100345316	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES TRANSNATIONAL INC., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
31. 1215100345416	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES INC., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
32. 1215100345516	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**

	*por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." **(Sic).***	
33. 1215100345616	*"...Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES LABORATORIES LTD, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
34. 1215100345716	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES INC., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
35. 1215100345816	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES TRANSNATIONAL INC., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
36. 1215100346216	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación. que esa H. Autoridad me informe de los números de solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**

	seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." (Sic).	
37. 1215100346516	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe y en su caso me proporcione copia de todas las solicitudes de Registros Sanitarios que han sido presentadas ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del medicamento biocomparable del medicamento con denominación genérica Adalimumab, lo anterior durante el periodo comprendido del día 01 de enero de 2009 al 09 de diciembre de 2014, así como el nombre de los solicitantes..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
38. 1215100346616	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe los motivos por los que resultó insuficiente la solicitud 143300EL480144 de reunión ordinaria ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, por parte de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, así como la fecha en que dicha resolución que declara la insuficiencia fue notificada al interesado..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
39. 1215100346716	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe los motivos por los que resultó desechada la solicitud 143300EL480115 de reunión ordinaria ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, así como la fecha en que dicha resolución que declara el desechamiento fue notificada al interesado..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
40. 1215100354316	*"...Versión pública del oficio del IMPI con fundamento en el artículo 167 bis del reglamento de insumos para la salud en donde se establezca que no se violo derechos patentarios en el registro 161M2014SSA del titular Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., denominación distintiva SURVITYK..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
41. 1215100357416	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
42. 1215100357616	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**

	respuesta por parte de dicho Subcomité..." (Sic).	
43. 1215100358016	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación. que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
44. 1215100359316	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe de cualquier pronunciamiento, directriz, criterio, instrucción, requerimiento y en general cualquier indicación emitida por la Secretaría de Salud, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas y el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos a favor de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., respecto los requisitos o lineamientos que demuestren la biocomparabilidad para la debida obtención de un medicamento biocomparable respecto el medicamento con denominación genérica Adalimumab, así como la correspondiente copia de dicho oficio o documento..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
45. 1215100360016	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
46. 1215100360116	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Comité de Moléculas Nuevas y por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud No.14330EL480144 de fecha 10 de*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**

	diciembre de 2014 presentada por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." (Sic).	
47. 1215100360916	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe y, en su caso, me proporcione copia simple del documento que contiene los estudios requeridos por el Comité de Moléculas Nuevas para la caracterización fisico química y mecanismo de acción que, conforme a los artículos 177bis2, 177bis3 y 177bis4, fueron solicitadas para el otorgamiento del registro sanitario No. 398M2014 SSA del medicamento con Denominación Distintiva REMSIMA expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para su fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
48. 1215100361116	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe y en su caso, me proporcione copia simple del documento que contiene los estudios clínicos solicitados por la Secretaría de Salud para la aprobación de las indicaciones terapéuticas del Registro Sanitario No. 398M2014 SSA del medicamento con Denominación Distintiva REMSIMA, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para su fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
49. 1215100362116	*"...4. Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe si existe alguna aprobación de una indicación terapéutica nueva en el registro sanitario número 133M2012, cuya titularidad le corresponde a PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V., fabricante del medicamento Cimzia, con denominación genérica Certolizumab..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
50. 1215100362216	*"...5. Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe el número de identificación de los registros sanitarios que ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos que usen el principio activo o biofármaco "CERTOLIZUMAB", a partir del año 2009 a la fecha de respuesta de la presente consulta, así como el nombre o denominación social de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
51. 1215100362416	*"...7. Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe si se han recibido solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas para el análisis de productos que contienen CERTOLIZUMAB..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
52. 1215100362516	*"...8. Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**

	*informe si se han recibido solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas para el análisis de productos que contienen CERTOLIZUMAB , incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité..." **(Sic).***	
53. 1215100362616	*"...9. Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe el estado de las solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas solicitadas con el fin de analizar los productos que contienen CERTOLIZUMAB ,incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
54. 1215100378316	*"...Versión Pública de todos los registros sanitarios y sus modificaciones, otorgados con relación a medicamentos con la sustancia activa y/o denominación genérica Celecoxib, emitidos durante los últimos 5 años..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
55. 1215100379116	*"...Se solicita versión pública de todos los informes rendidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, (en adelante "IMPI), en respuesta a todos y cada uno de los procedimientos de solicitud de registro sanitario relacionados con medicamentos que contengan la sustancia activa "CELECOXIB", que se hayan emitido en los últimos 6 años. Dichos informes fueron requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (en adelante, "COFEPRIS"), al IMPI, de conformidad con el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, que para mayor referencia preciso: "Alternativamente, y de acuerdo con el listado de productos establecidos en el artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, podrá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumple con las disposiciones aplicables en materia de patentes respecto a la sustancia o ingrediente activo objeto de la solicitud. En este supuesto, la Secretaría pedirá de inmediato la cooperación técnica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que, dentro del ámbito de su competencia, éste determine a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la petición, si se invaden derechos de patente vigentes. En caso de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concluya que existen patentes vigentes sobre la sustancia o ingrediente activo de las que el solicitante no sea titular o licenciatario, lo informará a la Secretaría para que ésta prevenga al solicitante con el objeto de que demuestre que es titular de la patente o que cuenta con la licencia respectiva, dentro del plazo que determine la Secretaría y que no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En el supuesto de que el solicitante no subsane la omisión, la Secretaría desechará la solicitud e informará al solicitante los motivos de esta determinación para que, en su caso, los dirima ante la autoridad competente. La falta de respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dentro del plazo señalado se entenderá en sentido favorable al solicitante." De esta manera, la suscrita solicita la versión pública de todos los oficios que el IMPI haya presentado en cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 bis segundo párrafo del Reglamento de Insumos para la Salud, en todos los procedimientos en los que se haya solicitado a la COFEPRIS autorización para la comercialización de medicamentos con la sustancia activa "CELECOXIB", que se hayan emitido en los últimos 6 años..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
56. 1215100387516	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS los registros sanitarios (completos incluyendo todos sus anexos) del producto o insumo que sea, que se le han emitido u otorgado a DLP Pharmaceutical S.A. de C.V. en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el día de hoy..." **(Sic).***	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
57. 1215100395316	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**

	Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." (Sic).	
58. 1215100397416	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe de cualquier pronunciamiento, directriz, criterio, instrucción, requerimiento y en general cualquier indicación emitida por la Secretaría de Salud, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas y el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos a favor de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., respecto los requisitos o lineamientos que demuestren la biocomparabilidad para la debida obtención de un medicamento biocomparable respecto el medicamento con denominación genérica Adalimumab, así como la correspondiente copia de dicho oficio o documento..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
59. 1215100404716	*"...Favor de proporcionar copia de la versión pública de los registros sanitarios nos. 468M2001, 073M2005, 272M2014, 035M86. Gracias..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
60. 1215100410916	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la carta del fabricante o documento equivalente que se anexó al trámite mediante el cual se PRORROGÓ el registro sanitario 0538C2010 SSA...." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
61. 1215100411016	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la carta de respaldo del fabricante o documento equivalente que se anexó al trámite mediante el cual se PRORROGÓ el registro sanitario 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
62. 1215100411116	*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la carta de respaldo del fabricante internacional o documento equivalente que se anexó al trámite mediante el cual se PRORROGÓ el registro sanitario 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
63. 1215100421116	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
64. 1215100421716	*"...Quisiera saber las autorizaciones para que a través de terceros autorizados Nafar Laboratorios, S.A. de C.V. ha solicitado desde el día 2 de enero de 2016 al 19 de agosto de 2016..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
65. 1215100430816	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESAHOGO DE LAS PREVENCIONES EMITIDAS DERIVADAS Y APLICABLES DESDE LA SOLICITUD Y HASTA LA APROBACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO NO. 0209C98 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
66. 1215100431116	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA (INCLUYENDO ANEXOS) DEL REGISTRO SANITARIO No. 1987C2015..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**

67. 1215100431416	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA COMPLETA (INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS) CORRESPONDIENTE AL REGISTRO SANITARIO NO. 1987C2015..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
68. 1215100436416	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE AVALE CANTIDADES Y NÚMEROS DE LOTE CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS IMPORTACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2015, PARA EL PRODUCTO CONDONES FEMENINOS CON NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
69. 1215100436516	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE AVALE CANTIDADES Y NÚMEROS DE LOTE CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS IMPORTACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO 2016, PARA EL PRODUCTO CONDONES FEMENINOS CON NÚMERO DE REGISTRO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
70. 1215100436616	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE AVALE CANTIDADES Y NÚMEROS DE LOTE CORRESPONDIENTES A TODAS LAS IMPORTACIONES REALIZADAS PARA EL PRODUCTO CONDONES FEMENINOS CON NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
71. 1215100436716	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LOS CERTIFICADOS Y/O RESULTADOS ANALÍTICOS QUE LE FUERON REMITIDOS A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A PARTIR DE LOS CUALES LIBERÓ/AUTORIZÓ LA COMERCIALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS LOTES DE CONDONES FEMENINOS IMPORTADOS, RELACIONADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
72. 1215100437016	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE CADA UNA DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS HA REALIZADO DURANTE A AGOSTO 2016, A EFECTO DE MUESTREAR LOS LOTES DE LOS CONDONES FEMENINOS AMPARADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
73. 1215100437116	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE CADA UNA DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS REALIZÓ DURANTE EL AÑO 2015, A EFECTO DE MUESTREAR LOS LOTES DE LOS CONDONES FEMENINOS AMPARADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
74. 1215100437216	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE CADA DICTAMEN DE ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O EVIDENCIA DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS REALIZÓ EN EL AÑO 2015, RELACIONADAS CON EL PRODUCTO CONDONES FEMENINOS AMPARADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
75. 1215100437316	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE CADA DICTAMEN DE ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O EVIDENCIA DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS HA REALIZARO EN EL PERIODO ENERO A AGOSTO 2016, RELACIONADAS CON EL PRODUCTO CONDONES FEMENINOS AMPARADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
76. 1215100437416	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LOS DICTAMENES DE RESULTADOS ANALÍTICOS EN DONDE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS LIBERÓ/AUTORIZÓ LA*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**

	COMERCIALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS LOTES DE CONDONES FEMENINOS DURANTE EL AÑO 2015, RELACIONADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).	
77. 1215100437516	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LOS DICTAMENES DE RESULTADOS ANALÍTICOS EN DONDE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS LIBERÓ/AUTORIZÓ LA COMERCIALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS LOTES DE CONDONES FEMENINOS DURANTE EL PERIODO ENERO A AGOSTO 2016, RELACIONADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
78. 1215100437616	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LOS DISTINTOS DICTAMENES Y/O DOCUMENTACIÓN EN LOS QUE CONSTAN LOS LOTES DE CONDONES FEMENINOS LIBERADOS/AUTORIZADOS POR LA PARA SU COMERCIALIZADIÓN EN EL AÑO 2015 Y EL AÑO 2016, RELACIONADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
79. 1215100437716	*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LOS DISTINTOS DICTAMENES Y/O DOCUMENTACIÓN EN LOS QUE CONSTAN LOS LOTES NO LIBERADOS/AUTORIZADOS PARA SU COMERCIALIZADIÓN EN EL AÑO 2015 Y 2016, RELACIONADOS CON LOS CONDONES FEMENINOS AMPARADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA**
80. 1215100441116	*"...1.- Indique las solicitudes de registro sanitario que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica PREGABALINA, del año 2013 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión. 2.- Indique los registros sanitarios que esta Comisión ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica PREGABALINA, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular. 3.- Indique los permisos de importación que han sido otorgados por esta Comisión respecto de los medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica PREGABALINA, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas solicitudes..." (Sic).*	**SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA PARCIAL**
81. 1215100464116	*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." (Sic).*	**APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA**
82. 1215100441416	*"...requiero los datos bajo los cuales me encuentro registrado ante la COFEPRIS relacionados con el aviso de funcionamiento, ya que necesito realizar un aviso de actividad y no tengo los datos para realizarlos y antela entidad no me los pueden proporcionar..." (Sic).*	**SE APRUEBA LOS ALEGATOS DEL RPD 0871/16**
83. 1215100378416	*"...Solicito la respuesta a la consulta de clasificación de producto ingresada a la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios con numero de control 163301CO320459 o en su caso fecha programada de respuesta y copia de su normativa referente al plazo máximo para la respuesta al tramite de consulta de*	**SE APRUEBA LOS ALEGATOS DEL RRA 2782/16**

	registro sanitario..." (Sic).	
84. 1215100209716	*"...Todos los registros sanitarios otorgados para la comercialización de medicamentos con el principio activo fingolimod, otorgados los últimos 5 años..." (Sic).*	**SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL RRA 1354/16**

R E S U L T A N D O:

Punto 01 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100138716:

1.- En fecha **18 de abril del 2016,** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100138716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA COMPLETA (INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS) CORRESPONDIENTE AL REGISTRO SANITARIO NO. 0682C86 SSA..." (Sic)*

2.- Con fecha **18 de abril del 2016,** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/01668/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de junio del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/4115/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se anexa a la presente **5918 fojas útiles,** correspondientes a la versión pública del expediente completo del registro sanitario número 0682C86 SSA, lo anterior para ponerse a disposición con el objeto de que se cubran los costos de reproducción que indica la Ley Federal de Derechos, en términos del artículo 113 fracción I y II, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de datos personales y secretos industriales..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA**. Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los

medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 02 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100139016:

1.- En fecha **18 de abril del 2016,** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número **1215100139016**, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A FIN DE SOLICITAR MODIFICACIÓN (ES) DEL REGISTRO SANITARIO NO. 0682C86 SSA..." (Sic)*

2.- En fecha **18 de abril del 2016,** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/1671/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **24 de mayo del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/4118/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se anexa a la presente **4516 fojas útiles**, correspondientes a la versión publica de las información relacionada con las modificaciones del registro sanitario número 0682C86 SSA, lo anterior para ponerse a disposición con el objeto de que se cubran los costos de reproducción que indica la Ley Federal de Derechos, en términos del artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testo información con carácter de confidencial por tratarse de datos personales y secretos industriales..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **4516 (cuatro mil quinientos dieciséis) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los

productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 03 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100154116:

1.- En fecha **28 de abril del 2016,** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número **1215100154116**, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Versión pública del oficio mediante el cual se otorga el registro sanitario número 268M2015 a la empresa Laboratorios Raam de Sahuayo S.A. de C.V. para la comercialización del medicamento Ordegan de la denominación genérico Tramadol/Ketorolaco..." **(Sic)***

2.- En fecha **29 de abril del 2016,** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/1840/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **04 de mayo del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/03/OR/3672/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, le informo que del análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar la expresión documental requerida, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo la localización respecto al registro sanitario número 268M2015, consistente en un total de **02 (dos) fojas útiles certificadas,** por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición previo pago de derechos un total de **02 (dos) fojas certificadas** de la **VERSIÓN PÚBLICA,** en virtud de contener datos de carácter técnico- industrial, considerados como **CONFIDENCIAL,** de conformidad de con lo dispuesto en el Articulo 18, Fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el pleno del INAI...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **(02) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente datos personales, los cuales consisten en firmas, R.F.C. CURP, etc. y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 04 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100239116:

1.- En fecha **08 de junio de 2016,** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número **1215100239116**, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Social le solicita a la COFEPRIS que entregue a través del INFOMEX la información documental (de la naturaleza que sea) que consigne, evidencie y/o contenga los 25 trámites que se ingresaron antes que el identificado con el número 153300CI080719, y que corresponden al mismo tipo de trámite. La información se solicita de tal forma que contenga: a) El número de trámite b) La fecha de ingreso de cada trámite c) El nombre de la persona o empresa que ingresó el trámite d) El objeto de cada trámite (para que se ingresó el trámite) e) La fecha en la que concluyó el trámite f) El sentido de la resolución del trámite (se otorgó el documento solicitado, se negó el documento solicitado, sigue en trámite) Por favor se solicita que la información que se nos entregue responda a todos y cada uno de los incisos que integran nuestra solicitud de información..." (Sic).*

2.- En fecha **06 de julio del 2016,** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03612/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **27 de Julio del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/03/UR/6966/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos fisicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, a efecto de localizar la Expresión Documenta requerida, se advierte la localización de la documental que le recayó como numero de tramite 153300CI080719, la cual consiste en 109* ***(ciento nueve) fojas útiles simple.***
>
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de 109* ***(ciento nueve) fojas útiles*** *para iniciar la reproducción de la* ***Versión Publica*** *de la documental requerida, en virtud de contener datos de carácter Técnico -industrial así como Datos Personales* ***(formulación*** *y* ***firma)*** *considerados como* ***CONFIDENCIAL,*** *de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracs. I y II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta,

localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **109 (ciento nueve) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 05 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100248516:

1.- En fecha **16 de junio de 2016,** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100248516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS los registros sanitarios (completos incluyendo todos sus anexos) del producto o insumo que sea, que se le han emitido u otorgado a Grupo Industrial Poseidón S.A. de C.V. en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el día de hoy..." (Sic).*

2.- En fecha **16 de junio del 2016,** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/02859/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **04 de Agosto del 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/7263/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva sobre "los registros sanitarios (completos incluyendo todos sus anexos) del producto o insumo que sea, que se le han emitido u otorgado a Grupo Industrial Poseidon S.A. de C.V. en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el día de hoy".*
>
> *Por lo anterior se pone a disposición la **versión pública** constante de **10 fojas útiles,** correspondientes a los registros sanitarios expedidos durante los años **2013, 2014 y 2016** a favor de la razón social denominada "Grupo Industrial Poseidon" SA. de C.V., NO omito mencionar que dichos registros sanitarios **NO** cuentan con el rubra de anexos. Por lo anterior se ponen a disposición del peticionario con el objeto de que se cubran los costos de reproducción que indica la Ley Federal de Derechos. Lo anterior de conformidad con los términos establecidos en los artículos 98 fracción III, 113 fracción I y II, 118, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica y de los artículos 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial en correlación con el criterio 13/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la*

Información y Protección de Datos, toda vez que se testo la fórmula del producto por tratarse de un secretos Industrial ya que es información de carácter confidencial por tratarse de un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Asimismo se testo la firma de una persona física por tratarse de un dato personal confidencial por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular.

Finalmente por lo que concierne a los registros sanitarios expedidos durante el año 2015, a favor de la razón denominada "Grupo Industrial Poseidón" S.A. de C.V., NO se advirtió resultado. lo que se colige dicha información es inexistente , lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el pleno del Instituto Federal de acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **10 (diez) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 06 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100270016:

1.- En fecha **22 de junio de 2016,** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100270016, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Por medio de la presente, solicito la relación de pruebas o estudios que presentó Zurich Pharma S.A. de C.V. para demostrar la intercambiabilidad del medicamento denominado VANEVIN de la denominación genérica Vinorelbina, con registro sanitario número 500M2015. Asimismo solicito las versiones públicas de los estudios o pruebas presentadas por Zurich Pharma S.A. de C.V. anteriormente mencionados..." (Sic).

2.- En **fecha 23 de Junio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03085/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **09 de Agosto del 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/03/UR/74331/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva correspondiente, a efecto de localizar la Expresión Documental requerida, se advierte como resultado la localización de los Estudios de intercambiabilidad del Registro Sanitario con número* ***500M2015,*** *consistentes en un total de 593 (quinientas noventa y tres) fojas útiles. Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición previo pago de derechos un total de* ***593 (quinientas noventa*** *y* ***tres) fojas útiles simple*** *de la* ***VERSION PUBLICA del estudio,*** *toda vez que contiene información de carácter Técnico - industrial, así como Datos Personales considerados como CONFIDENCIAL, con fundamento en el Articulo 113, Fracc. I y II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **593 (quinientas noventa y tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 07 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100311816:

1.- En fecha **04 de julio de 2016**, se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100311816, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX la PRÓRROGA del registro sanitario No. 0484C2003 SSA completa incluyendo todos sus anexos..." (Sic).*

2.- En **fecha 05 de Julio del 2016,** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03564/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad

Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **08 de Julio del 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/6330/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información publica, esta Comisión de Autorización Sanitaria, realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se informa que inicialmente el registro sanitario número 0484C2003 SSA, amparaba el producto "Feeling Condones de hule Látex Lisos Lubricados".*
>
> *Ahora bien, de la revisión realizada al expediente formado con motivo del registro sanitario mencionado con antelación, se localizó una modificación relacionada con su denominación distintiva, en la que actualmente ampara el producto "Condón Farmacias del Ahorro, Condón masculino de hule látex", de la cual se anexa a la presente **2 fojas útiles** de la versión publica correspondiente a la prórroga del registro sanitario número 0484C2003 SSA, en favor de la empresa denominada Profilatex, S.A. de C.V., no omito mencionar que dicho registro no contiene el rubro de anexos, para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 Fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, toda vez que se testo información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **2 (dos) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 08 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100311916:

1.- En fecha **04 de julio de 2016**, se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100311916, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX el registro sanitario No. 0484C2003 SSA completo incluyendo todos sus anexos..." (Sic).

2.- En fecha **05 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03565/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **08 de Julio del 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/6331/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información publica, esta Comisión de Autorización Sanitaria, realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se informa que inicialmente el registro sanitario número 0484C2003 SSA, amparaba el producto "Feeling Condones de hule Látex Lisos Lubricados".

*Ahora bien, de la revisión realizada al expediente formado con motivo del registro sanitario mencionado con antelación, se localizó una modificación relacionada con su denominación distintiva, en la que actualmente ampara el producto "Condón Farmacias del Ahorro, Condón masculino de hule látex", de la cual se anexa a la presente **2 fojas útiles** de la versión publica correspondiente al registro sanitario número 0484C2003 SSA, en favor de la empresa denominada Profilatex, S.A. de C.V., no omito mencionar que dicho registro no contiene el rubra de anexos, para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 Fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, toda vez que se testo información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **2 (dos) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 09 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100312016:

1.- En fecha **04 de julio de 2016,** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100312016, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX el documento mediante el cual se inició el trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 0484C2003 SSA..." (Sic)*

2.- En fecha **05 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transaprencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03566/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha 08 de Julio del 2016, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/6332/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria, realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se anexa a la presente **6 fojas útiles** de la versión publica correspondiente a la solicitud de prórroga del registro sanitario número 0484C2003 SSA, en favor de la empresa denominada Profilatex, SA. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica; toda vez que se testo información con carácter de confidencial por tratarse Datos Personales..."* (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **6 (seis) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 10 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100312116:

1.- En fecha **04 de julio de 2016**, se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100312116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX la documentación que conste el status en el que se encuentra el trámite de PRÓRROGA del registro sanitario No. 0484C2003 SSA..." (Sic).

2.- En fecha **04 de Julio del 2016,** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03567/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha 08 de Julio del 2016, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/6333/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

*"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria, realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se anexa a la presente **2 fojas útiles** de la versión publica correspondiente a la prórroga del registro sanitario número 0484C2003 SSA, que ampara el producto "Condón Farmacias del Ahorro, Condón masculino de hule látex", en favor de la empresa denominada Profilatex, S.A. de C.V., no omito mencionar que dicho registro no contiene el rubro de anexos, para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, toda vez que se testo información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **2 (dos) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 11 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100319916:

1.- En fecha **06 de julio de 2016,** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100319916, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA COMPLETA (INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS) CORRESPONDIENTE AL REGISTRO SANITARIO NO. 333M2007 SSA..." (Sic).*

2.- En fecha **07 de Julio del 2016,** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03630/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **18 de agosto del 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/7748/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior, es importante señalar que esta Comisión en sus carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender la solicitud de mérito en la modalidad señalada por el interesado, toda vez que de hacerlo desviaría a los dictaminadores de su función substantiva, esto es, evaluar, dictaminar y resolver las solicitudes de Registros Sanitarios de otros insumos recibidos, así como, las respuestas a las prevenciones dentro de los plazos legales aplicables, con lo cual, se dejaría de cumplir el objeto y razón de existir de la COFEPRIS, la cual consiste en la prevención y atención de los riesgos sanitarios, contribuyendo así a la salud de la población. En el caso contrario, al dar prioridad a la atención y trámite de dicha solicitud se pondría en riesgo la salud de la población, pues precisamente afectaría el desarrollo normal de las funciones de naturaleza operativa de los servidores público*
>
> *Aunado a lo anterior sírvase de apoyo el Criterio 8/13 emitido por el Instituto Nacional De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el que expresa que* ***la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular solo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y tramite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Asi, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envió, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interes o la que mas le convenga.***
>
> *En este sentido y con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de este Sujeto Obligado, se pone a disposición previo pago del solicitante con la finalidad de que se pueda iniciar la reproducción y realización de la Versión Publica de los Registros Sanitarios requeridos por el particular constantes en* ***490 (cuatrocientas noventa) fojas útiles,*** *las cuales contienen la información requerida para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracciones I y II, 118 y 145 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información*

Publica; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, toda vez que se testara información con carácter personal confidencial por tratarse de la firma de una persona física, así mismo se testara en su caso, secretos industriales y por lo tanto información con carácter confidencial por ser de intereses particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada, por tanto a efecto de poder cumplir con dicha responsabilidad de Transparencia, solicitamos su valioso apoyo a efecto de proponer un calendario para la primer fecha de entrega de la información solicitada, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica y una vez señalados los motivos por lo que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para garantizar su derecho a la información en la modalidad deseada; la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizara las gestiones necesarias a efecto de ponerse en contacto con el peticionario con el objetivo de indicar los costos y fechas para las entregas de la información requerida..." (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **490 (cuatrocientos noventa) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 12 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100321316:

1.- En fecha **07 de julio de 2016**, se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número **1215100321316**, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A FIN DE SOLICITAR PRÓRROGA (S) DEL REGISTRO SANITARIO NO. 333M2007 SSA..." (Sic).

2.- En fecha **07 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03641/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **18 de Agosto de 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/7739/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

"...De lo anterior, es importante señalar que esta Comisión en sus carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitado para atender la solicitud de mérito en la modalidad señalada por el interesado, toda vez que de hacerlo desviaría a los dictaminadores de su función substantiva, esto es, evaluar, dictaminar y resolver las solicitudes de Registros Sanitarios de otros insumos recibidos, así como, las respuestas a las prevenciones dentro de los plazos legales aplicables, con lo cual, se dejaría de cumplir el objeto y razón de existir de la COFEPRIS. a cual consiste en la prevención y atención de los riesgos sanitarios, contribuyendo así a la salud de la Población. En el caso contrario, al dar prioridad a la atención y trámite de dicha solicitud se pondría en riesgo la salud de la población, pues precisamente afectaría el desarrollo normal de las funciones de naturaleza operativa de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior sírvase de apoyo el Criterio 8/13 emitido por el Instituto Nacional De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el que expresa que ***la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado. salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido. la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular solo precede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar. en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y tramite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso. los costos de reproducción y envió, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que mas le convenga.***

En este sentido y con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de este Sujeto Obligado, se pone a disposición previo pago del solicitante con la finalidad de que se pueda iniciar la reproducción y realización de la Versión Publica de los Registros Sanitarios requeridos por el particular constantes en ***1609 (mil seiscientos nueve) fojas útiles,*** *las cuales contienen la información requerida para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracciones I y II, 118 y 145 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, toda vez que se testara información con carácter personal confidencial por tratarse de la firma de una persona física, así mismo se testara en su caso, secretos industriales y por lo tanto información con carácter confidencial por ser de intereses particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada, por tanto s efecto de poder cumplir con dicha responsabilidad de Transparencia, solicitamos su valioso apoyo a efecto de proponer un calendario para la primer fecha de entrega de la información solicitada, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica y una vez señalados los motivos por lo que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para garantizar su derecho a la información en la modalidad deseada; la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado realizara las gestiones necesarias a efecto de ponerse en contacto con el peticionario con el objetivo de indicar los costos y fechas para las entregas de la información requerida...(sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **1609 (mil seiscientos nueve) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 13 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100324616:

1.- En fecha **07 de julio de 2016**, se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100324616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX el registro sanitario 0876C2014 SSA completo incluyendo todos sus anexos..." (Sic).*

2.- En fecha **08 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03686/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **29 de agosto de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8156/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se anexa a la presente **03 fojas útiles** correspondiente a la versión publica del registro sanitario número **0876C2014 SSA,** lo anterior para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, toda vez que se testo información con carácter de confidencial por tratarse secretos industriales....(Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 14 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100324816:

1.- En fecha **07 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100324816, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX el registro sanitario 2114C2015 SSA completo incluyendo todos sus anexos..." (Sic).*

2.- En fecha **08 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03688/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **29 de agosto de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8236/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior esta Comisión de Autorización Sanitaria realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, en tal virtud se advierte la localización del Registro Sanitario número **2114C2015,** el cual consiste en **03 (tres) fojas útiles simples.** Cabe señalar que NO cuenta con el rubra de anexos.*
>
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Enlace ponga a disposición del peticionario previo pago de derechos un total de **03 (tres) fojas útiles** para iniciar la reproducción de la **Versión Publica,** en virtud de contener información cuyas características determinan ser Datos Personales así como información de caracter Tecnico-Industrial considerados como **CONFIDENCIAL,** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. I y II, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica, 82 y*

85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI..." (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 15 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100325116:

1.- En fecha **07 de julio de 2016,** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100325116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX el documento mediante el cual se inició el trámite mediante el cual fue emitido el registro sanitario 0876C2014 SSA..." (Sic).

2.- En fecha **08 de Julio del 2016,** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03691/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **29 de agosto de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8154/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

*"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se anexa a la presente **07 fojas útiles** correspondientes a la versión publica del documento mediante el cual se inició el trámite que concluyo con la emisión del registro sanitario número **0876C2014 SSA,** lo anterior para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad*

*Industrial; artículos **7,** 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, toda vez que se testo datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (siete) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 16 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100325216:

1.- En fecha **07 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número **1215100325216**, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE A TRAVÉS DEL INFOMEX la información documental que consigne y/o evidencie que se pagó el trámite mediante el cual fue emitido el registro sanitario 0876C2014 SSA..." (Sic).

2.- En **fecha 08 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03692/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **29 de agosto de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8157/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

*"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se anexa a la presente 01 **foja útil** correspondiente a la versi6n publica del documento mediante el cual se cubrió el pago del trámite que concluyo con la emisión del registro sanitario número **0876C2014 SSA,** lo anterior para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, toda vez que se testo datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **01 (tres) fojas útil.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 17 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100327916:

1.- En fecha **08 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100327916, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"... Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la Cofepris QUE ENTREGUE DE FORMA ELECTRÓNICA la información documental que consigne, evidencie y/o contenga la fecha en la que se respondieron las prevenciones que se realizaron en el trámite mediante el cual fue emitido el registro sanitario 0876C2014 SSA..." (Sic).*

2.- En fecha **11 de Julio del 2016,** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03723/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **29 de agosto de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8160/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se anexa a la presente **03 fojas útiles** correspondiente a la versión publica en físico del documental que consigne, evidencie y/o contenga la fecha en la que se respondieron las prevenciones al trámite que concluyo con la emisión del registro sanitario número **0876C2014 SSA,** lo anterior para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial; artículos **7,** 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, toda vez que se testo datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular..."* (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en

03 (tres) fojas útiles. Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 18 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100338416:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100338416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione tanto el número de Oficio de Aprobación inicial como el de las enmiendas subsecuentes respecto de cualquier protocolo para estudios clínicos del medicamento con denominación genérica Adalimumab otorgado durante el período comprendido del día 1 de enero de 2009 al 09 de diciembre de 2014, así como copia simple de dichos Oficios..." (Sic).*

2.- En **fecha 15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03849/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/UR/8533/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, se anexa al presente 07 fojas en copia simple, correspondientes a la versión publica de los oficios números 143300410A0108/2014 143300912X3023/2015 de la empresa denominada Abby Farmacéuticos, S.A. de C.V., así como del oficio número CAS/OR/O1/CMN/113300912X0695-2869/2011 de la empresa denominada Abbot Laboratorios, S.A de C.V., las cuales contienen la información requerida, para ponerse a disposición del peticionario, para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracción I y II, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, toda vez que se testo información con carácter de confidencial por tratarse secretos industriales y datos personales.*
>
> *Se anexa al presente 09 fojas, correspondientes a Constancias de Hechos, relacionadas con el extravió de los oficios números CAS/OR/01 /CMN/113300410 A0062-1308/2011, CAS/OR/OI/CMN/113300912X0180-1152/2011 y CAS/OR/O1/CMN/113300912X0255-1331/2011, mismos que están relacionados con la información requerida por el peticionario.*

No omito señalar que respecto a la documentación solicitada en los años 2009, 2010, NO se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa ya que la conservación de los documentos administrativos está regulada por el Cuadro general de clasificación Archivística y Catalogo de Disposición Documental de la secretaria de Salud, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2007, en concordancia al cuadro que obra En la página 48, sub numeral 145,14 del citado manual, el cual establece lo siguiente... (sic)

Clave	Sección y Serie Documentales	Valores Documentales	Archivo de Tramite	Archivo de Concentración	Vigencia Completa	Destino Final Histórico (H)Baja (B)	Puede Contener información Clasificada Si/No
14S.14	Licencias, registros y avisos sanitarios de las actividades, productos y servicios regulados por la COFEPRIS, así como de los terceros autorizados.24	Administrativo	3 anos	3 anos	6 arios	H(m)	Si

Finalmente, por lo que se refiere a los años 2012 y 2013, le informo que esta Autoridad Sanitaria, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...número de Oficio de Aprobación inicial como el de las enmiendas subsecuentes respecto de cualquier protocolo para estudios clínicos del medicamento con denominación genérica Adalimumab, así como copia simple de dichos Oficios...". Por lo que se colige que dicha información* ***es inexistente,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos...(sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **16 (dieciséis) fojas útiles** respecto a "...los oficios números 143300410AO108/2014, 143300912X3023/2015 de la empresa denominada Abbvie Farmacéuticos, S.A de C.V., así como el oficio numero CAS/OR/01/CMN/113300912X0695-2869/2011 de la empresa denominada Abbot Laboratorios S.A de C.V ..." *(sic).* Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**. Asimismo, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuentan, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**" en cuanto a *"... documentación solicitada en los años 2009,2010,2012 y 2013 respecto a número de oficio de Aprobación inicial como el de las enmiendas subsecuentes respecto de cualquier protocolo para estudios clínicos del medicamento con denominación genérica Adalimumab, así como copia simple de dichos Oficios... (sic).* Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 19 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100339316:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100339316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Comité de Moléculas Nuevas y por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud No.14330EL480144 de fecha 10 de diciembre de 2014 presentada por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." (Sic).*

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03857/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **06 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Farmacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/8602/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	*No de solicitud*	*Razón Social*	*Tipo de reunión*	*Resolución*
1	*143300EL480144.*	*Laboratorios Pisa S.A. de C.V.*	*Ordinaria.*	*Insuficiente*

*Por lo que se anexa a la presente la **versión pública** constante de **tres fojas útiles**, correspondiente a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada*

143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales.

Finalmente, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "...Permisos Sanitarios otorgados al medicamento con denominación genérica Adalimumab....". Por lo que se colige que dicha información* ***es inexistente****, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 20 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100339416:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100339416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Comité de Moléculas Nuevas relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud No.14330EL480144 de fecha 10 de diciembre de 2014 presentada por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite

y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." (Sic).

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03858/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **06 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/8601/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480144.	Laboratorios Pisa S.A. de C.V.	Ordinaria.	Insuficiente

*Por lo que se anexa a la presente la **versión pública** constante de **tres fojas útiles**, correspondiente a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales.*

*Finalmente, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...Permisos Sanitarios otorgados al medicamento con denominación genérica Adalimumab....". Por lo que se colige que dicha información **es inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o

finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 21 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100339516:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100339516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." (Sic).*

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03859/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7711/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

Cabe aclarar que la respuesta a la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", fue emitida por el ***Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos****, por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la* ***versión pública*** *constante de* ***siete fojas útiles****, correspondiente al oficio con número de entrada*

143300EL480115, ingresada por la sociedad denominada "Quintiles México, S. de R.L. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (siete) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 22 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100339616:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100339616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud No.14330EL480144 de fecha 10 de diciembre de 2014 presentada por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V...." (Sic).

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03860/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **06 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/8603/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **tres fojas útiles**, correspondiente a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 23 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100339716:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100339716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite*

y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." (Sic).

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03861/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7712/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

*No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **siete fojas útiles**, correspondientes a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos**, relacionada con la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480115, ingresada por la sociedad denominada "Quintiles México, S. de R.L. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales.*

*Finalmente, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...Permisos Sanitarios otorgados al medicamento con denominación genérica Adalimumab....". Por lo que se colige que dicha información **es inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (SIETE) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el

acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 24 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100339816:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100339816, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud No.14330EL480144 de fecha 10 de diciembre de 2014 por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." (Sic).*

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03862/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **06 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/7822/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **tres fojas útiles**, correspondiente a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por*

parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales.

Finalmente, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual ***NO*** *se advirtió resultado alguno respecto a "…Permisos Sanitarios otorgados al medicamento con denominación genérica Adalimumab….". Por lo que se colige que dicha información* ***es inexistente****, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos…" (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 25 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100342716:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100342716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"…Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe de los números de solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité…" (Sic).

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03891/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7713/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

> *Cabe aclarar que la respuesta a la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", fue emitida por el* ***Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos****, por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la* ***versión pública*** *constante de* ***siete fojas útiles****, correspondiente al oficio con número de entrada 143300EL480115, ingresada por la sociedad denominada "Quintiles México, S. de R.L. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales.*
> *..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (siete) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 26 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100343116:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100343116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Comité de Moléculas Nuevas relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada como consecuencia de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab..." (Sic).

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03895/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7714/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

*Cabe aclarar que la respuesta a la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", fue emitida por el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos**, por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **siete fojas útiles**, correspondiente al oficio con número de entrada 143300EL480115, ingresada por la sociedad denominada "Quintiles México, S. de R.L. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales.*
..." (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (siete) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados

CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 27 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100343216:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100343216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Comité de Moléculas Nuevas y por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud presentada por No.14330EL480144 de fecha 10 de diciembre de 2014 por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V..." (Sic).*

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03896/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7709/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480144.	Laboratorios Pisa S.A. de C.V.	Ordinaria.	Insuficiente

No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la ***versión pública*** *constante de* ***tres fojas útiles****, correspondiente a la respuesta que emitió el* ***Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos****, relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 28 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100345116:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100345116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." (Sic).

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03915/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad

Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7690/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas...". Por lo que se colige que dicha información **es inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*
>
> *Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

> *Finalmente, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **siete fojas útiles**, correspondientes a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada **143300EL480115**, ingresada por la sociedad denominada **"Quintiles México, S. de R.L. de C.V.",** para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (siete) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o

finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 29 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100345216:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100345216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES LABORATORIES LTD., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." (Sic).*

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03916/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7692/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES LABORATORIES LTD., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas...". Por lo que se colige que dicha información **es inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*

Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

*Finalmente, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **siete fojas útiles**, correspondientes a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada **143300EL480115**, ingresada por la sociedad denominada **"Quintiles México, S. de R.L. de C.V."**, para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 30 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100345316:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100345316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité

de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES TRANSNATIONAL INC., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." (Sic).

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03917/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8612/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

*"...De lo anterior le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos, con los que se cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno sobre "...minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de **QUINTILES TRANSNATIONAL INC.**, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas...". Por lo que se colige que dicha información es **inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*

No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos, con los que se cuenta, se advirtió lo siguiente:

No.	No. de tramite	Solicitante	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria	Desecho

*Por lo anterior se anexa a la presente **7 fojas útiles** de la **versión publica** correspondiente a la resolución del oficio número CAS/1/OR/CMN/143300EL480115-8388/2014, realizado por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, respecto de la solicitud con número de entrada 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014, las cuales contienen la información requerida, para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en

07 (siete) fojas útiles. Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 31 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100345416:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100345416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES INC., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." (Sic).*

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03918/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **06 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/8618/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos, con los que se cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno sobre "...minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de **QUINTILES TRANSNATIONAL INC.**, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas...". Por lo que se colige que dicha información es **inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141*

fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos, con los que se cuenta, se advirtió lo siguiente:

No.	No. de tramite	Solicitante	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria	Desecho

*Por lo anterior se anexa a la presente **7 fojas útiles** de la **versión publica** correspondiente a la resolución del oficio número CAS/1/OR/CMN/143300EL480115-8388/2014, realizado por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, respecto de la solicitud con número de entrada 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014, las cuales contienen la información requerida, para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (siete) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 32 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100345516:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100345516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." (Sic).

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03919/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/8609/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

*"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **siete fojas útiles**, correspondiente a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada **143300EL480115**, ingresada por la sociedad denominada "Quintiles México", S. de R.L. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales.*

*Finalmente, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...Permisos Sanitarios otorgados al medicamento con denominación genérica Adalimumab....". Por lo que se colige que dicha información **es inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (siete) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o

finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 33 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100345616:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100345616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES LABORATORIES LTD, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." (Sic).*

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03920/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7693/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES LABORATORIES LTD, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados...". Por lo que se colige que dicha información **es inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

*Finalmente, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **siete fojas útiles**, correspondientes a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada **143300EL480115**, ingresada por la sociedad denominada **"Quintiles México, S. de R.L. de C.V."**, para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (SIETE) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 34 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100345716:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100345716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES INC., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." (Sic).

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03921/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7694/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

*"...En razón de lo anterior, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...**copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES INC., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados**...". Por lo que se colige que dicha información **es inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*

Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

*Finalmente, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **siete fojas útiles**, correspondientes a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada*

*143300EL480115, ingresada por la sociedad denominada **"Quintiles México, S. de R.L. de C.V."**, para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 35 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100345816:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100345816, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES TRANSNATIONAL INC., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." (Sic).

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número

CGJC/UDE/03922/2016, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7696/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES TRANSNATIONAL INC., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados...". Por lo que se colige que dicha información **es inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*
>
> *Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

> *Finalmente, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **siete fojas útiles**, correspondientes a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada **143300EL480115**, ingresada por la sociedad denominada **"Quintiles México, S. de R.L. de C.V."**, para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (SIETE) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o

mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 36 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100346216:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100346216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación. que esa H. Autoridad me informe de los números de solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." (Sic).*

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03926/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **18 de agosto de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/7814/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No. de tramite	Solicitante	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria	Desecho

Por lo anterior se anexa a la presente ***7 fojas útiles*** *de la* ***versión publica*** *correspondiente a la resolución del oficio número CAS/1/OR/CMN/143300EL480115-8388/2014, realizado por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, respecto de la solicitud con número de entrada 143300EL480115 de fecha 03 de*

octubre de 2014, las cuales contienen la información requerida, para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (SIETE) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 37 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100346516:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100346516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe y en su caso me proporcione copia de todas las solicitudes de Registros Sanitarios que han sido presentadas ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del medicamento biocomparable del medicamento con denominación genérica Adalimumab, lo anterior durante el período comprendido del día 01 de enero de 2009 al 09 de diciembre de 2014, así como el nombre de los solicitantes..." (Sic).

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03931/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/UR/8532/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto a "...copia de todas las solicitudes de Registros Sanitarios que han sido presentadas ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del medicamento biocomparable del medicamento con denominación genérica Adalimumab, lo anterior durante el período comprendido del día 01 de enero de 2009 al 09 de diciembre de 2014, así como el nombre de los solicitantes....". Por lo que se colige que dicha información* ***es inexistente****, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*
>
> *No obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa, estima importante informar que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, se advierten los siguientes "Protocolos y enmiendas autorizados durante el periodo comprendido del 2009 al 2014, respecto del principio activo Adalimumab", por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa al presente 07 fojas en copia simple, correspondientes a la versión pública de los Oficios de Aprobación inicial y de las enmiendas subsecuentes de protocolos para estudios clínicos del medicamento con denominación genérica Adalimumab, números 143300410A0108/2014 143300912X3023/2015 de la empresa denominada Abbvie Farmaceuticos, S.A. de C.V., así como del oficio número CAS/OR/01/CMN/113300912X0695-2869/2011 de la empresa denominada Abbot Laboratories, S.A de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 Fracción I y II, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse secretos industriales y datos personales.*
>
> *Asimismo, se anexa al presente 09 fojas, correspondientes a Constancias de Hechos, relacionadas con el extravío de los los Oficios de Aprobación inicial y de las enmiendas subsecuentes de protocolos para estudios clínicos del medicamento con denominación genérica Adalimumab, números CAS/OR/01/CMN/113300410 A0062-1308/2011, CAS/OR/01/CMN/113300912X0180-1152/2011 y CAS/OR/01/CMN/113300912X0255-1331/2011..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (SIETE) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 38 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100346616:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100346516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe los motivos por los que resultó insuficiente la solicitud 143300EL480144 de reunión ordinaria ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, por parte de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, así como la fecha en que dicha resolución que declara la insuficiencia fue notificada al interesado..." (Sic).*

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03929/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de agosto de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/7688/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria informa que de acuerdo al análisis del contenido de la solicitud no solicita un documento en específico, sino un criterio respecto de los requerimientos de un trámite, por lo que esta Unidad Administrativa no está obligada a generar un documento **"ad hoc"**, de acuerdo a lo puntualizado en el CRITERIO/0009-10 emitido por el Pleno del INAI, así como lo estipulado en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
>
> *Finalmente se le invita a que ingrese su petición mediante escrito libre a través del Centro Integral de Servicios, ubicado en Oklahoma 14, Col. Nápoles, Benito Juárez, CDMX, de Lunes a Viernes de 08:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas*
> *..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA. Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja

competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 39 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100346716:

1.- En fecha **15 de julio de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100346716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe los motivos por los que resultó desechada la solicitud 143300EL480115 de reunión ordinaria ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, así como la fecha en que dicha resolución que declara el desechamiento fue notificada al interesado..." (Sic).*

2.- En fecha **15 de Julio del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/03930/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **23 de agosto de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/7689/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria informa que de acuerdo al análisis del contenido de la solicitud no solicita un documento en específico, sino un criterio respecto de los requerimientos de un trámite, por lo que esta Unidad Administrativa no está obligada a generar un documento **"ad hoc"**, de acuerdo a lo puntualizado en el CRITERIO/0009-10 emitido por el Pleno del INAI, así como lo estipulado en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
>
> *Finalmente se le invita a que ingrese su petición mediante escrito libre a través del Centro Integral de Servicios, ubicado en Oklahoma 14, Col. Nápoles, Benito Juárez, CDMX, de Lunes a Viernes de 08:30 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas*
> *..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA. Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 40 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100354316:

1.- En fecha **01 de agosto de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100354316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Versión pública del oficio del IMPI con fundamento en el artículo 167 bis del reglamento de insumos para la salud en donde se establezca que no se violo derechos patentarios en el registro 161M2014SSA del titular Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., denominación distintiva SURVITYK..." (Sic).*

2.- En fecha **01 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04025/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Farmacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8792/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, derivado del análisis del contenido de la solicitud en comento, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Comisión en el periodo de tiempo determinado por el peticionario, advirtiendo como resultado **01 (uno) oficio** emitido por la Dirección Divisional de Patentes del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) número DDP.2014.277 consistente en un total de **10 (diez) fojas útiles**.*
>
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia, ponga disposición previo pago de derechos un total de **10 (diez) fojas útiles simples,** para iniciar la reproducción de la **Versión Pública** de dicho oficio, en virtud de contener datos de carácter Técnico-Industrial, considerados como información **CONFIDENCIAL,** lo*

anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 113, Fracc. II, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7,8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **10 (diez) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.
5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 41 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100357416:

1.- En fecha **01 de agosto de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100357416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." (Sic).

2.- En fecha **01 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04055/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7687/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480144.	Laboratorios Pisa S.A. de C.V.	Ordinaria.	Insuficiente

> *No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **tres fojas útiles**, correspondiente a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos**, relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 42 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100357616:

1.- En fecha **01 de agosto de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100357616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." (Sic).

2.- En fecha **01 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04057/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/8537/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

*Finalmente, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **siete fojas útiles**, correspondientes a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada **143300EL480115**, ingresada por la sociedad denominada **"Quintiles México, S. de R.L. de C.V."**, para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (SIETE) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o

finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 43 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100358016:

1.- En fecha **01 de agosto de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100358016, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación. que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de QUINTILES, para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité..." (Sic).*

2.- En fecha **01 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04061/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7698/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la ***versión pública*** *constante de* ***siete fojas útiles****, correspondientes a la respuesta que emitió el* ***Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos****, relacionada con la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480115, ingresada por la sociedad denominada "Quintiles México, S. de R.L. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y*

118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (SIETE) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 44 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100359316:

1.- En fecha **01 de agosto de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100359316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe de cualquier pronunciamiento, directriz, criterio, instrucción, requerimiento y en general cualquier indicación emitida por la Secretaría de Salud, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas y el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos a favor de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., respecto los requisitos o lineamientos que demuestren la biocomparabilidad para la debida obtención de un medicamento biocomparable respecto el medicamento con denominación genérica Adalimumab, así como la correspondiente copia de dicho oficio o documento..." (Sic).

2.- En fecha **01 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04103/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7686/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480144.	Laboratorios Pisa S.A. de C.V.	Ordinaria.	Insuficiente

> *No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **tres fojas útiles**, correspondiente a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos**, relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 45 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100360016:

1.- En fecha **01 de agosto de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100360016, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad proporcione copia simple de la minuta, oficio o en general, de la respuesta por parte del Comité de Moléculas Nuevas respecto de la solicitud No. 143300EL480115 de fecha 03 de octubre de 2014 por parte de QUINTILES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab. Entendiendo como respuesta, cualquier observación realizada tanto por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos como por dicho Comité de Moléculas Nuevas..." (Sic).

2.- En fecha **01 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04108/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/7697/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480115.	Quintiles México, S. de R.L. de C.V.	Ordinaria.	Sin Reunión

*Cabe aclarar que la respuesta a la solicitud de reunión para evaluación del protocolo de estudio clínico de la sustancia denominada "Adalimumab", fue emitida por el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos**, por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **siete fojas útiles**, correspondiente al oficio con número de entrada 143300EL480115, ingresada por la sociedad denominada "Quintiles México, S. de R.L. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **07 (SIETE) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el

acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 46 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100360116:

1.- En fecha **01 de agosto de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100360116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me proporcione copia simple de la minuta, oficio o bien del documento que contiene las observaciones realizadas por el Comité de Moléculas Nuevas y por el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos relativas a la información de calidad y a la evidencia preclínica respecto del medicamento biocomparable con denominación genérica Adalimumab presentado por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., lo anterior en relación a la reunión llevada a cabo el día 29 de enero de 2015 ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos respecto de la solicitud No.14330EL480144 de fecha 10 de diciembre de 2014 presentada por LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. Así mismo, solicito respetuosamente que dicha Autoridad Sanitaria, es decir la COFEPRIS, acredite y proporcione los motivos y consideraciones mediante los cuales otorgó los Permisos Sanitarios citados en los incisos antes indicados..." (Sic).*

2.- En fecha **01 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04110/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **06 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/8604/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **tres fojas útiles**, correspondiente a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por*

parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales.

*Finalmente, le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...Permisos Sanitarios otorgados al medicamento con denominación genérica Adalimumab....". Por lo que se colige que dicha información **es inexistente**, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 47 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100360916:

1.- En fecha **01 de agosto de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100360916, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe y, en su caso, me proporcione copia simple del documento que contiene los estudios requeridos por el Comité de Moléculas Nuevas para la caracterización físico química y mecanismo de acción que, conforme a los artículos 177bis2, 177bis3 y 177bis4, fueron solicitadas para el otorgamiento del registro sanitario No. 398M2014 SSA del medicamento con Denominación Distintiva REMSIMA expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para su fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación..." (Sic).

2.- En fecha **01 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04122/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Farmacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8763/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar la expresión documental requerida, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado la localización de **03 (tres) oficios** con las características señaladas por el peticionario, consistentes en **05 (cinco) fojas útiles**.*
>
> *De tal manera que se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición previo pago de derechos por parte del peticionario un total de **05 (cinco) fojas simples** para iniciar la reproducción de la **VERSIÓN PÚBLICA,** por contener información de carácter Técnico-Industrial, la cual es considerada como **CONFIDENCIAL,** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **05 (cinco) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 48 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100361116:

1.- En fecha **01 de agosto de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100361116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe y en su caso, me proporcione copia simple del documento que contiene los estudios*

clínicos solicitados por la Secretaría de Salud para la aprobación de las indicaciones terapéuticas del Registro Sanitario No. 398M2014 SSA del medicamento con Denominación Distintiva REMSIMA, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para su fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación..." (Sic).

2.- En fecha **01 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04125/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8760/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

*"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente, a efecto de localizar la Expresión Documental requerida, se advierte como resultado la localización de los Estudios Clínicos para la Indicación Terapéutica del Registro Sanitario con número **398M2014,** consistentes en un total de 20 (veinte) fojas útiles. Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición previo pago de derechos un total de **20 (veinte) fojas útiles simple** de la **VERSIÓN PÚBLICA del estudio,** con fundamento en el Artículo 113, Fracc. II, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **20 (veinte) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 49 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100362116:

1.- En fecha **01 de agosto de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100362116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...4. Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe si existe alguna aprobación de una indicación terapéutica nueva en el registro sanitario número 133M2012, cuya titularidad le corresponde a PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V., fabricante del medicamento Cimzia, con denominación genérica Certolizumab..." (Sic).*

2.- En fecha **01 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04133/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **06 de Septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/8655/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria al realizar el análisis del contenido de la solicitud a efecto de localizar la expresión documental con los datos requeridos, llevándose a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y base de datos correspondientes en el oficio de mérito, de la cual se le informa que para el registros sanitario aludido en el párrafo que antecede, las indicaciones terapéuticas autorizadas son las siguientes:*

INDICACIONES TERAPÉUTICAS AUTORIZADAS
• *Terapia de segunda línea en la Enfermedad de Crohn activa de moderada a severa. Artritis reumatoide activa de moderada a severa. Artritis psoriásica activa. Espondiloartritis axial incluyendo aquellos pacientes con espondilitis anquilosante.*
• *Hipersensibilidad al certolizumab o a los componentes de la formula. Tuberculosis activa en presencia de infecciones severa como sepsis, abscesos e infecciones oportunistas, ni menores de 18 años.*

*Finalmente, y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, ponga a disposición previo pago de derechos un total de **03 (tres) fojas útiles simples** para iniciar la reproducción de la **VERSIÓN PÚBLICA**, ya que derivado de la revisión de la documental contiene información Técnico-Industrial, considerada como **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción II, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, en concordancia de los Artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por*

parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como lo estipulado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI.

Lo anterior con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic).

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 50 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100362216:

1.- En fecha **01 de agosto de 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100362216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...5. Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe el número de identificación de los registros sanitarios que ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos que usen el principio activo o biofármaco "CERTOLIZUMAB", a partir del año 2009 a la fecha de respuesta de la presente consulta, así como el nombre o denominación social de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados..." (Sic).

2.- En fecha **01 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04134/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de septiembre de 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Farmacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8811/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente, a efecto de localizar la Expresión Documental requerida, se advierte como resultado la localización del Registro Sanitario con número **133M2012**, consistentes en un total de 03 (tres) fojas útiles.*
>
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición previo pago de derechos un total de **03 (tres) fojas útiles simple** de la **VERSIÓN PÚBLICA del registro**, con fundamento en el Artículo 113, Fracc. II, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI..." (Sic).*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante VERSIÓN PÚBLICA constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales y secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas considerados CONFIDENCIALES. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como confidenciales.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 51 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100362416:

1.- En fecha **01 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100362416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> ***"...**7. Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe si se han recibido solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas para el análisis de productos que contienen CERTOLIZUMAB...." **(Sic)***

2.- En fecha **03 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número

CGJC/UDE/04138/2016, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/03/OR/8823/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar la expresión documental requerida, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado la localización de 01* ***(Uno) oficio*** *con las características señaladas por el peticionario, consistentes en 05* ***(cinco) fojas útiles.***
>
> *De tal manera que se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición previo pago de derechos por parte del peticionario un total de 05* ***(cinco) fojas simples*** *para iniciar la reproducción de la* ***VERSIÓN PÚBLICA,*** *por contener información de carácter Técnico- Industrial, la cual es considerada como* ***CONFIDENCIAL,*** *de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como lo señalado en el CRITERIQ/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...."* ***(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **05 (cinco) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 52 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100362516:

1.- En fecha **01 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100362516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...8. Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe si se han recibido solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas para el análisis de productos que contienen CERTOLIZUMAB , incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité...." **(Sic)***

2.- En fecha **03 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04139/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/03/OR/8822/2016,** dio contestación de la siguiente manera:

*"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar la expresión documental requerida, se realizó la búsqueda exhaustiva en ios archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado la localización de 01 **(Uno) oficio** con las características señaladas por el peticionario, consistentes en 05 **(cinco) fojas útiles.***

*De tal manera que se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición previo pago de derechos por parte del peticionario un total de 05 **(cinco) fojas simples** para iniciar la reproducción de la **VERSIÓN PÚBLICA,** por contener información de carácter Técnico- Industrial, la cual es considerada como **CONFIDENCIAL,** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **05 (cinco) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo

140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 53 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100362616:

1.- En fecha **01 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100362616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...9. Que con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe el estado de las solicitudes de reunión ante el Comité de Moléculas Nuevas solicitadas con el fin de analizar los productos que contienen CERTOLIZUMAB ,incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité...." **(Sic)***

2.- En fecha **03 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04141/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **07 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/03/OR/8821/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria, después de haber realizado el análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar la expresión documental requerida, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo como resultado la localización de 01 **(Uno) oficio** con las características señaladas por el peticionario, consistentes en **05 (cinco) fojas útiles.***
>
> *De tal manera que se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición previo pago de derechos por parte del peticionario un total de 05 **(cinco) fojas simples** para iniciar la reproducción de la **VERSIÓN PÚBLICA,** por contener información de carácter Técnico- Industrial, la cual es considerada como **CONFIDENCIAL,** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113, Fracc. II, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **05 (cinco) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la

información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 54 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100378316:

1.- En fecha **08 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100378316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Versión Pública de todos los registros sanitarios y sus modificaciones, otorgados con relación a medicamentos con la sustancia activa y/o denominación genérica Celecoxib, emitidos durante los últimos 5 años...." **(Sic)***

2.- En fecha **08 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/4270/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.
3.- En fecha **15 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/9107/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...De lo anterior le informo el siguiente:*
>
> *1. Esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos sobre con los que cuenta esta unidad administrativa, sobre "todos los registros sanitarios (...), otorgados con relación a medicamentos con la sustancia activa y/o denominación genérica Celecoxib, emitidos durante los últimos 5 años" de la cual se advirtió lo siguiente:*

Número de Registro Sanitario	*Titular del Registro Sanitario*	*Denominación Distintiva*	*Denominación Genérica*	*Fecha de Expedición*
289M2016 SSA	*Ultra Laboratorios S.A. de C.V.*	*TIAGOROL*	*CELECOXIB*	*08 de julio de 2016*

*a) Por lo anterior se pone a disposición la **versión pública** constante de **20 fojas útiles,** correspondientes al registro sanitario número 289M2016 SSA expedido a favor de la razón social denominada "Ultra Laboratorios" SA. de C.V. Por lo anterior se ponen a disposición del peticionario con el objeto de que se cubran los costos de reproducción que indica la Ley Federal de Derechos. Lo anterior de conformidad con los términos establecidos en los artículos 98 fracción III, 113 fracción II, 118, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 82 y 85 de la Ley de la Propiedad*

*Industrial en correlación con el criterio 13/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que se testó Secretos Industriales por ser información de carácter confidencial por tratarse de un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. b) Por lo que concierne a los registros sanitarios expedidos en los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 que contengan el principio activo denominado "**Celecoxib", NO** se advirtió resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es **INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*

***2.** Por lo que concierne a la petición referente a la "Versión Pública de (...) sus **modificaciones,** otorgados con relación a medicamentos con la sustancia activa y/o denominación genérica Celecoxib, emitidos durante los últimos 5 años", se pone a disposición la **versión pública** constante de **50 fojas útiles,** correspondientes a las modificaciones realizadas al registro sanitario número **313M2001 SSA,** durante los años 2015 y 2016. Por lo anterior se ponen a disposición del peticionario con el objeto de que se cubran los costos de reproducción que indica la Ley Federal de Derechos. Lo anterior de conformidad con los términos establecidos en los artículos 98 fracción III, 113 fracción II, 118, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial en correlación con el criterio 13/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que se testó Secretos Industriales por ser información de carácter confidencial por tratarse de un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*Finalmente le informo que de la búsqueda realizada en los sistemas electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa, respecto de las modificaciones autorizadas en los años 2011, 2012, 2013 y 2014 de registros sanitarios contengan el principio activo denominado "**Celecoxib", NO** se advirtió resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es **INEXISTENTE,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **20 (veinte) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales y datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo

140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 55 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100379116:

1.- En fecha **08 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100379116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Se solicita versión pública de todos los informes rendidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, (en adelante "IMPI), en respuesta a todos y cada uno de los procedimientos de solicitud de registro sanitario relacionados con medicamentos que contengan la sustancia activa "CELECOXIB", que se hayan emitido en los últimos 6 años. Dichos informes fueron requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (en adelante, "COFEPRIS"), al IMPI, de conformidad con el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, que para mayor referencia preciso: "Alternativamente, y de acuerdo con el listado de productos establecidos en el artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, podrá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumple con las disposiciones aplicables en materia de patentes respecto a la sustancia o ingrediente activo objeto de la solicitud. En este supuesto, la Secretaría pedirá de inmediato la cooperación técnica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que, dentro del ámbito de su competencia, éste determine a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la petición, si se invaden derechos de patente vigentes. En caso de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concluya que existen patentes vigentes sobre la sustancia o ingrediente activo de las que el solicitante no sea titular o licenciatario, lo informará a la Secretaría para que ésta prevenga al solicitante con el objeto de que demuestre que es titular de la patente o que cuenta con la licencia respectiva, dentro del plazo que determine la Secretaría y que no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En el supuesto de que el solicitante no subsane la omisión, la Secretaría desechará la solicitud e informará al solicitante los motivos de esta determinación para que, en su caso, los dirima ante la autoridad competente. La falta de respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dentro del plazo señalado se entenderá en sentido favorable al solicitante." De esta manera, la suscrita solicita la versión pública de todos los oficios que el IMPI haya presentado en cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 bis segundo párrafo del Reglamento de Insumos para la Salud, en todos los procedimientos en los que se haya solicitado a la COFEPRIS autorización para la comercialización de medicamentos con la sustancia activa "CELECOXIB", que se hayan emitido en los últimos 6 años...." **(Sic)***

2.- En fecha **08 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/4285/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **15 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/UR/9155/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva sobre "todos los oficios que el IMPI haya presentado en cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 bis segundo párrafo del Reglamento de Insumos para la Salud, en todos los procedimientos en los que*

se haya solicitado a la COFEPRIS autorización para la comercialización de medicamentos con la sustancia activa "CELECOXIB", que se hayan emitido en los últimos 6 años", por lo anterior se pone a disposición la ***versión pública*** *de las respuestas intergubernamentales que realizó el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en los años* ***2016*** *y* ***2014*** *respecto de la sustancia activa denominada* ***"CELECOXIB",*** *dicha versión que consta de* ***79 fojas útiles,*** *se ponen a disposición del peticionario con el objeto de que se cubran los costos de reproducción que indica la Ley Federal de Derechos. Lo anterior de conformidad con los términos establecidos en los artículos 98 fracción III, 113 fracción II, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial en correlación con el criterio 13/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que se testó Secretos Industriales por ser información de carácter confidencial por tratarse de un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

Finalmente por lo que concierne a los oficios que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial haya presentado en los años ***2011, 2012, 2013*** *y* ***2015,*** *en cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 bis segundo párrafo del Reglamento de Insumos para la Salud, en todos los procedimientos en los que se haya solicitado a la COFEPRIS autorización para la comercialización de medicamentos con la sustancia activa "CELECOXIB",* ***NO*** *se advirtió resultado alguno. Por lo que se colige que dicha información es* ***INEXISTENTE,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **79 (setenta y nueve) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 56 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100387516:

1.- En fecha **10 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100387516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS los registros sanitarios (completos incluyendo todos sus anexos) del producto o insumo que sea, que se le han emitido u otorgado a DLP Pharmaceutical S.A. de C.V. en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el día de hoy...." **(Sic)***

2.- En fecha **15 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/4381/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **12 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/03/OR/8938/2016** dio contestación de la siguiente manera:

*"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria, que del análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar la expresión documental requerida, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, advirtiendo la localización de **01 (uno) Registro Sanitario** con las características señalas por el hoy peticionario, consistentes en **51 (cincuenta y uno) fojas útiles.***

*Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición del peticionario un total constante de 48 **(cuarenta y ocho) fojas útiles,** en su **Versión íntegra así como 03 (tres) fojas útiles en su Versión Pública,** en virtud de contener datos de carácter técnico-industrial, considerados como **CONFIDENCIAL,** de conformidad de con lo dispuesto en los Artículos 132, 113, Fracc. II, 118, 119 y 120 dé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial así como 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 57 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100395316:

1.- En fecha **12 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100395316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité...." **(Sic)***

2.- En fecha **15 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/4474/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **06 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8577/2016, ANEXO 05/10/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480144.	Laboratorios Pisa S.A. de C.V.	Ordinaria.	Insuficiente

> *No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la **versión pública** constante de **tres fojas útiles,** correspondiente a la respuesta que emitió el **Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,** relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V, para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la

información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 58 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100397416:

1.- En fecha **12 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100397416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad me informe de cualquier pronunciamiento, directriz, criterio, instrucción, requerimiento y en general cualquier indicación emitida por la Secretaría de Salud, con base en la opinión del Comité de Moléculas Nuevas y el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos a favor de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., respecto los requisitos o lineamientos que demuestren la biocomparabilidad para la debida obtención de un medicamento biocomparable respecto el medicamento con denominación genérica Adalimumab, así como la correspondiente copia de dicho oficio o documento...."* ***(Sic)***

2.- En fecha **15 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/4505/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **06 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/8576/2016, ANEXO 05/10/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	*No de solicitud*	*Razón Social*	*Tipo de reunión*	*Resolución*
1	*143300EL480144.*	*Laboratorios Pisa S.A. de C.V.*	*Ordinaria.*	*Insuficiente*

No obstante lo anterior y en aras dé privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la ***versión pública*** *constante de* ***tres fojas útiles,*** *correspondiente a la respuesta que emitió el* ***Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,*** *relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la..." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 59 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100404716:

1.- En fecha **15 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100404716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Favor de proporcionar copia de la versión pública de los registros sanitarios nos. 468M2001, 073M2005, 272M2014, 035M86. Gracias...." **(Sic)***

2.- En fecha **15 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/4580/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **15 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/9185/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, se informa que esta Comisión de Autorización Sanitaria, que del análisis del contenido de la solicitud con la finalidad de localizar la expresión documental requerida, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, anexando versión pública del registro sanitario número 272M2014 constante de 2 fojas y el registro sanitario número 035M86 constante de 3 fojas. Asimismo me permito informarle que el registro sanitario 468M2001 se encuentra cancelado desde el 22 de abril de 2014 y el registro sanitario 073M2005 se encuentra vencido ya que no hubo solicitud de prórroga.*
>
> *Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia, ponga a disposición 5 fojas de las respectivas versiones públicas, previo pago de derechos ya que la información contenida en es de carácter Técnico-Industrial, considerada como CONFIDENCIAL y por lo tanto No puede ser revelada, sírvase fundamentar dicha clasificación en lo dispuesto en el Artículo 113, Fracc. II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **05 (cinco) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 60 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100410916:

1.- En fecha **19 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100410916, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la carta del fabricante o documento equivalente que se anexó al trámite mediante el cual se PRORROGÓ el registro sanitario 0538C2010 SSA...." **(Sic)***

2.- En fecha **22 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04623/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha 26 de septiembre de 2016, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/9550/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se anexa a la presente **07 fojas útiles** correspondientes a la versión publica de la carta del fabricante o documento equivalente que se anexó al trámite mediante el cual se PRORROGÓ el registro sanitario 0538C2010 SSA, lo anterior para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **(07) siete fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en firmas, R.F.C. CURP, etc. y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 61 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100411016:

1.- En fecha **19 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100411016, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la carta de respaldo del fabricante o documento equivalente que se anexó al trámite mediante el cual se PRORROGÓ el registro sanitario 0538C2010 SSA...." **(Sic)***

2.- En fecha **22 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04624/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha 26 de septiembre del 2016, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/9552/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se anexa a la presente **07 fojas útiles** correspondientes a la versión publica de la carta de respaldo del fabricante o documento equivalente que se anexó al trámite mediante el cual se PRORROGÓ el registro sanitario 0538C2010 SSA, lo anterior para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó datos personales de una persona física por lo que para su difusión se requiere del consentimiento del titular...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **(07) siete fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en firmas, R.F.C. CURP, etc. y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 62 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100411116:

1.- En fecha **19 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100411116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Esta Contraloría Ciudadana le solicita a la COFEPRIS que entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la carta de respaldo del fabricante internacional o documento equivalente que se anexó al trámite mediante el cual se PRORROGÓ el registro sanitario 0538C2010 SSA...." **(Sic)***

2.- En fecha **22 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04625/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha a **26 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/9552/2016** dio contestación de la siguiente manera:

*"...Por lo anterior y con la finalidad de encontrar la expresión documental esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual se anexa a la presente **02 fojas útiles** correspondientes a la versión íntegra de la carta de respaldo del fabricante internacional o documento equivalente que se anexó al trámite mediante el cual se PRORROGÓ el registro sanitario 0538C2010 SSA, Lo precitado para ponerse a disposición del peticionario, en términos del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **(02) DOS fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a datos personales, los cuales consisten en firmas, R.F.C. CURP, etc. y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 63 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100421116:

1.- En fecha **26 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100421116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité...." **(Sic)***

2.- En fecha **29 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04740/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Directora Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/8526/2016, ANEXO 05/10/2016** dio contestación de la siguiente manera:

"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480144.	Laboratorios Pisa S.A. de C.V.	Ordinaria.	Insuficiente

No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la ***versión pública*** *constante de* ***tres fojas útiles,*** *correspondiente a la respuesta que emitió el* ***Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos,*** *relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA** constante en **03 (tres) fojas útiles.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales y datos personales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 y en correlación con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 64 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100421716:

1.- En fecha **26 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100421716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> ***"...Quisiera saber las autorizaciones para que a través de terceros autorizados Nafar Laboratorios, S.A. de C.V. ha solicitado desde el día 2 de enero de 2016 al 19 de agosto de 2016...." (Sic)***

2.- En fecha **29 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04747/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Directora Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos, mediante oficio número, **CAS/2/OR/9563/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> ***"...ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..."(Sic.).***
>
> ***"...ARTÍCUL014. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:***
>
> ***I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).***
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto de autorizaciones para que a través de terceros autorizados Nafar Laboratorios, S.A. de C.V. ha solicitado desde el día 2 de enero de 2016 al 19 de agosto de 2016. Por lo que se colige que dicha información **es inexistente,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITER!0/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos...." **(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 65 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100430816:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100430816, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESAHOGO DE LAS PREVENCIONES EMITIDAS DERIVADAS Y APLICABLES DESDE LA SOLICITUD Y HASTA LA APROBACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO NO. 0209C98 SSA..."* ***(Sic)***

2.- En fecha **30 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/4830/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **26 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/3/OR/9007/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comisión de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> ***"...ARTÍCULO 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXV/, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).***
>
> ***"...ARTÍCUL014. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:***
>
> ***I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).***
>
> *Por tal motivo esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, en relación a la existencia de desahogo de las prevenciones emitidas derivadas y aplicables desde la solicitud y hasta la aprobación del registro sanitario* ***no.*** *0209C98 SSA, de la cual,* ***NO*** *se advirtió resultado alguno.*

Por lo anterior, se colige que dicha información es ***inexistente,*** *ello atento a lo dispuesto en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/00015-13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...."* ***(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 66 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100431116:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100431116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA (INCLUYENDO ANEXOS) DEL REGISTRO SANITARIO No. 1987C2015..." ***(Sic)***

2.- En fecha **30 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/4833/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **05 de octubre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número, **CAS/03/UR/9945/2016** dio contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos correspondientes, respecto del registro sanitario señalado por el peticionario, dando como resultado ***INEXISTENTE*** *la información, lo anterior con fundamento en el artículo 141, Fracc.* ***II*** *de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en correlación con el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos...."* ***(Sic)***

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 67 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100431416:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100431416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA COMPLETA (INVLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS) CORRESPONDIENTE AL REGISTRO SANITARIO NO. 1987C2015..." **(Sic)***

2.- En fecha **30 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04836/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.
3.- En fecha **05 de octubre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, mediante oficio número **CAS/3/UR/9949/2016** dió contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comision de Autorización Sanitaria, realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos correspondientes, respecto del registro sanitario señalado por el peticionario, dando como resultado INEXISTENTE la información, lo anterior con fundamento en el artículo 141, Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/0015-9 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue

buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 68 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100436416:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100436416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE AVALE CANTIDADES Y NÚMEROS DE LOTE CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS IMPORTACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2015, PARA EL PRODUCTO CONDONES FEMENINOS CON NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..."* ***(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04883/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/2/OR/9560/2016** dió contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> ***"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo***

que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto de documento que avale cantidades y números de lote correspondientes a cada una de las importaciones realizadas en el año 2015, para el producto condones femeninos con número de registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información ***es inexistente,*** *lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 69 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100436516:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través del "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100436516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE AVALE CANTIDADES Y NÚMEROS DE LOTE CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LASIMPORTACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO DE ENERO A AGOSTO 2016, PARA EL PRODUCTO CONDONES FEMENINOS CON NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." ***(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04884/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número, **CAS/2/OR/9561/2016** dió contestación de la siguiente manera:

> *"…En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> ***"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).***
>
> ***"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:***
> ***I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).***
>
> *Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto de documento que avale cantidades y números de lote correspondientes a cada una de las importaciones realizadas en el periodo de enero a agosto 2016, para el producto condones femeninos con número de registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos…" (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó

la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 70 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100436616:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100436616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE AVALE CANTIDADES Y NÚMEROS DE LOTE CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LASIMPORTACIONES REALIZADAS PARA EL PRODUCTO CONDONES FEMENINOS CON NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." **(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04886/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/2/OR/9562/2016** dió contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
> ***"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).***

> ***"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:***
> ***I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).***

Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto de documento que avale cantidades y números de lote correspondientes a cada una de las importaciones realizadas para el producto condones femeninos con número de registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 71 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100436716:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100436716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LOS CERTIFICADOS Y/O RESULTADOS ANALÍTICOS QUE LE FUERON REMITIDOS A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, A PARTIR DE LOS CUALES LIBERÓ/AUTORIZÓ LA COMERCIALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS LOTES DE CONDONES FEMENINOS IMPORTADOS, RELACIONADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA...." **(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04888/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/2/OR/9559/2016** dió contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto certificados y/o resultados analíticos que le fueron remitidos a la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios, a partir de los cuales liberó/autorizó la comercialización de cada uno de los lotes de condones femeninos importados, relacionados con el registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 72 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100437016:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100447016, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE CADA UNA DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS HA REALIZADO DURANTE A AGOSTO 2016, A EFECTO DE MUESTREAR LOS LOTES DE LOS CONDONES FEMENINOS AMPARADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..."* ***(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04891/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/2/OR/9564/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> ***"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).***
>
> ***"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:***
> ***I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).***
>
> *Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto de visitas de verificación que la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios ha realizado durante a agosto 2016, a efecto de muestrear los lotes de los condones femeninos amparados con el registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 73 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100437116:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100447116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE CADA UNA DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS REALIZÓ DURANTE EL AÑO 2015, A EFECTO DE MUESTREAR LOS LOTES DE LOS CONDONES FEMENINOS AMPARADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." **(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04892/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/2/OR/9565/2016** dió contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> ***"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública***

Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto de visitas de verificación que esta Autoridad Sanitaria ha realizado durante el año 2015, a efecto de muestrear los lotes de los condones femeninos amparados con el registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 74 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100437216:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100447216, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE CADA DICTAMEN DE ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O EVIDENCIA DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS REALIZÓ EN EL AÑO 2015, RELACIONADAS CON EL PRODUCTO CONDONES FEMENINOS AMPARADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA ..." **(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04893/016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/2/OR/9566/2016** dió contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> ***"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).***
>
> ***"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:***
> ***I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).***
>
> *Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno de cada dictamen de acta de verificación que esta Autoridad Sanitaria realizó en el año 2015, relacionados con el producto condones femeninos amparados con el registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 75 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100437316:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100447316, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE CADA DICTAMEN DE ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O EVIDENCIA DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN QUE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS HA REALIZARO EN EL PERIODO ENERO A AGOSTO 2016, RELACIONADAS CON EL PRODUCTO CONDONES FEMENINOS AMPARADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." **(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04894/016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/2/OR/9567/2016** dió contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> ***"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).***
>
> ***"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:***
> ***I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).***

Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno de cada dictamen de acta de verificación y/o evidencia de las visitas de verificación que esta Autoridad Sanitaria realizó en el periodo de enero a agosto de 2016, relacionados con el producto condones femeninos amparados con el registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 76 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100437416:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100447416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LOS DICTAMENES DE RESULTADOS ANALÍTICOS EN DONDE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS LIBERÓ/AUTORIZÓ LA COMERCIALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS LOTES DE CONDONES FEMENINOS DURANTE EL AÑO 2015, RELACIONADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." **(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04896/016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/2/OR/9568/2016** dió contestación de la siguiente manera:

"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:

"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto de los dictámenes de resultados analíticos en donde esta Autoridad Sanitaria liberó/autorizó la comercialización de cada uno de lotes de condones femeninos amparados con el registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 77 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100437516:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100447516, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LOS DICTAMENES DE RESULTADOS ANALÍTICOS EN DONDE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS LIBERÓ/AUTORIZÓ LA COMERCIALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS LOTES DE CONDONES FEMENINOS DURANTE EL PERIODO ENERO A AGOSTO 2016, RELACIONADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." **(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04897/016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/3/OR/9569/2016** dió contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> ***"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).***
>
> ***"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:***
> ***I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).***
>
> *Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto de los dictámenes de resultados analíticos en donde esta Autoridad Sanitaria liberó/autorizó la comercialización de cada uno de lotes de condones femeninos durante el periodo enero a agosto 2016, relacionados con el registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 78 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100437616:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100447616, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LOS DISTINTOS DICTAMENES Y/O DOCUMENTACIÓN EN LOS QUE CONSTAN LOS LOTES DE CONDONES FEMENINOS LIBERADOS/AUTORIZADOS POR LA PARA SU COMERCIALIZADIÓN EN EL AÑO 2015 Y EL AÑO 2016, RELACIONADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..."* ***(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04898/016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/3/OR/9570/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> ***"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública***

Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).

"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:
I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).

Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto de los distintos dictámenes y/o documentación en los que constan los lotes de condones femeninos durante el periodo enero a agosto 2016, relacionados con el registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 79 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100437716:

1.- En fecha **29 de agosto del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100447716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"...FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LOS DISTINTOS DICTAMENES Y/O DOCUMENTACIÓN EN LOS QUE CONSTAN LOS LOTES NO LIBERADOS/AUTORIZADOS PARA SU COMERCIALIZADIÓN EN EL AÑO 2015 Y 2016, RELACIONADOS CON LOS CONDONES FEMENINOS AMPARADOS CON EL REGISTRO SANITARIO No. 0538C2010 SSA..." **(Sic)***

2.- En fecha **31 de agosto del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04901/016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **28 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/3/OR/9571/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"…En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información es menester señalar, que el objeto de la consulta transcrita con antelación es competencia de esta Comision de Autorización Sanitaria, quien es la Unidad Administrativa responsable de contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento de la Comision Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios, los cuales señalan lo siguiente:*
>
> ***"...ARTICULO 17 bis.- La Secretaria de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, esta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominara Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios..." (Sic.).***
>
> ***"...ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:***
> ***I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;..." (Sic).***
>
> *Por tal motivo esta Comision de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos con que cuenta, de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto de los distintos dictámenes y/o documentación en los que constan los lotes no liberados/autorizados para su comercialización en el año 2015 y 2016, relacionados con el registro sanitario No. 0538C2010 SSA. Por lo que se colige que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos…" (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, "**NO se advirtió resultado alguno respecto a la información referida por el particular**". Por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Transparencia que dicha información es **INEXISTENTE,** y que fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada, lo cual no fue así. En este sentido, este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca sobre la motivación y fundamentación por las que se buscó

la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 141 de la Ley de la materia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 80 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100441116:

1.- En fecha **02 de septiembre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100441116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...1.- Indique las solicitudes de registro sanitario que ha recibido para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica PREGABALINA, del año 2013 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a las mismas por esta Comisión. 2.- Indique los registros sanitarios que esta Comisión ha otorgado para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica PREGABALINA, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número del registro sanitario que ha correspondido a cada una de las solicitudes sobre el particular. 3.- Indique los permisos de importación que han sido otorgados por esta Comisión respecto de los medicamentos elaborados con el compuesto de denominación genérica PREGABALINA, del año 2013 a la fecha, así como los nombres de las personas físicas o morales a quienes les han sido otorgados y el número de los permisos que hayan correspondido a las indicadas solicitudes...." **(Sic)***

2.- En fecha **02 de septiembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/04945/016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **12 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del Subdirector Ejecutivo de la Licencias Sanitarias, mediante oficio número **CAS/3/OR/8981/2016** dió contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente a la información en relación con la existencia de **registros sanitarios en trámite,** así como **solicitudes de nuevos registros** en el periodo de tiempo señalado por el peticionario, advirtiendo como resultado la **INEXISTENCIA** de la información, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación lo puntualizado con el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del INAI.*
>
> *Se localizaron 01 (uno) prórroga de registro sanitario vigente así como los siguientes registros sanitarios otorgados en el periodo señalado por el hoy peticionario y que de acuerdo a la Expresión Documental*

requerida respecto de medicamentos que contengan el principio activo denominado ***PREGABALINA****, se advierte como resultado la información siguiente:*

REGISTRO SANITARIO	TITULAR	DENOMINACIÓN DISTINTIVA	DENOMINACIÓN GENERICA	FORMA FARMACEUTICA
530M2004 SSA	PFIZER, S.A. DE C.V.	LYRICA	PREGABALINA	CAPSULA
091M2013 SSA	ASOFARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PRIKUL	PREGABALINA	CAPSULA
094M2013 SSA	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	DOMINION	PREGABALINA	CAPSULA
096M2013 SSA	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA	PREGABALINA	CAPSULA
123M2013 SSA	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.	GALBAX	PREGABALINA	CAPSULA
135M2013 SSA	LEMERY, S.A. DE C.V.	GIALTYN	PREGABALINA	CAPSULA
159M2013 SSA	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.	BRIOBALYN	PREGABALINA	CAPSULA
200M2013 SSA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	DISMEDOX	PREGABALINA	CAPSULA
224M2013 SSA	LABORATORIOS BEST, S.A. DE C.V.	ATAXIUS	PREGABALINA	CAPSULA
196M2014 SSA	INVESTIGACION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	CEUTITAC	PREGABALINA	CAPSULA
214M2014 SSA	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	BIPALVER	PREGABALINA	CAPSULA
315M2014 SSA	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	ANIERNOV	PREGABALINA	CAPSULA
068M2015 SSA	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	GARBICAN	PREGABALINA	CAPSULA
158M2015 SSA	HETLABS MEXICO, S.A. DE C.V.	ZENTIOXOR	PREGABALINA	CAPSULA
163M2015 SSA	PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PREQUINAM	PREGABALINA	CAPSULA
276M2015 SSA	CADILA HEALTHCARE LIMITED	CYLLIN	PREGABALINA	CAPSULA
434M2015 SSA	NAFAR LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	RIGIPEIN	PREGABALINA	CAPSULA
073M2016 SSA		BETXCEL	PREGABALINA	CAPSULA
079M2016 SSA	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.	NEVRIKA	PREGABALINA	CAPSULA
107M2016 SSA	LABORATORIOS KETON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ZIVADOR	PREGABALINA	CAPSULA
262M2016 SSA	SIEGFRIED RHEIN, S.A. DE C.V.	ORIOL	PREGABALINA	CAPSULA

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a las reformas publicadas el 9 de Octubre de 2012, mediantes las cuales se adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y del Reglamento de Insumos para la Salud, en específico lo relacionado a la opción de que determinados trámites de importación y exportación de mercancías se presentarán vía electrónica; para tales efectos, de manera previa ***se creó mediante decreto del 14 de enero de 2011, la "Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior" (VUCEM), en este sentido, los particulares pueden optar por esta vía o en la forma tradicional, es decir, de manera presencial en las instalaciones de esta autoridad sanitaria.***

Bajo este entendido, le notifico que esta Comisión Federal en lo que cabe a los trámites de importación de los productos competencia regulatoria de la Secretaria de Salud atendidos a través de la VUCEM, presenta imposibilidad material para proporcionar información anterior al 10 de marzo de 2015, toda vez que esta plataforma electrónica es administrada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y es hasta el 9 de marzo del año en curso, que el SAT liberó el módulo de consulta, que sirve poder obtener reportes de trámites atendidos por COFEPRIS, por lo anterior, ***es necesario señalar que es a partir de la fecha en comento (10 de marzo) que se proporciona la información correspondiente a la VUCEM en caso de existir trámites atendidos a través de ésta.***

En razón de lo anterior me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la base de datos del Sistema Integral de Información para la Protección contra Riesgos Sanitarios (SIIPRIS) de esta Comisión Federal y en la VUCEM, en los periodos comprendidos del 1 de enero 2015 al 18 de agosto 2016 y del 1 de enero 2015 al

10 de junio 2016, respectivamente, para la sustancia denominada ***"PREGABALINA" en forma aislada o combinada con cualquier otra sustancia,*** *la cual arroja en el momento de la búsqueda, que esta Comisión Federal ha expedido los permisos que se listan a continuación:*

PRODUCTO: PREGABALINA						
PERIODO: 1 enero al 31 de diciembre 2015						
TRAMITE	**ESTABLECIMIENTO**	**PRODUCTO**	**TIPO PRODUCTO**	**CANTIDAD**	**UNIDAD MEDIDA**	**FECHA EXPEDICION**
143300109C5626	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
143300109C5370	PROTEIN, S.A. DE C.V.	APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000.000	Capsula	1/7/2015 3:59:03 PM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000 000	Capsula	1/7/2015 3:59:03 PM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000.000	Capsula	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
143300110F3031	SANOFI AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	230	Kilogramos	1/14/2015 11:13:57 AM
143300109C5370	PROTEIN, S.A. DE C.V.	APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
143300109C5626	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
153300109C0037	PFIZER, S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	2/9/2015 1:57:32 PM

143300109A1749	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA	Materia Prima	100	Kilogramos	1/14/2015 1:14:48 PM
143300110F2951	SANOFI AVENTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,	PREGABALINA (API), PREGABALIN (API)	Materia Prima	300	Gramos	1/8/2015 1:33:24 PM
153300109C0461	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400000	Caja	2/12/2015 2:10:20 PM
153300109A0416	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA	Materia Prima	3000	Kilogramos	4/17/2015 11:24:12 AM
153300109A0507	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA.	Materia Prima	1,500	Kilogramos	4/14/2015 10:16:15 AM
153300109C1213	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA	*Producto Terminado	23000	Pieza	4/7/2015
		PREGABALINA	*Producto Terminado	39000	Pieza	3/26/2015 10:30:14 AM
		PREGABALINA	*Producto Terminado	12000	Pieza	3/26/2015 10:30:14 AM
153300109C1214	PFIZER S.A. DE C.V.,	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	131,000	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	20,500	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	3,500	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	57,000	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	30,500	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	47,000	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM
153300109C1817	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	130 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM
		PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	130 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM
		PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	4 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM
153300109C0461	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400000	Caja	2/12/2015 2:10:20 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400000	Caja	2/12/2015 2:10:20 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400000	Caja	2/12/2015 2:10:20 PM
153300109C1753	ASOFARMA DE MÉXICO S.A. DE C.V.,	PRIKUL (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA). MUESTRA MEDICA	Producto Terminado	2,000,000	Caja	5/20/2015 11:40:23 AM
153300109C1777	PROTEIN, S.A. DE C.V.	APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000 000	Capsula	5/4/2015 9:48:13 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5000000	Capsula	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM

		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Capsula	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
153300109C1817	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM
		PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	39 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM
		PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	52 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM
153300110F0147	SANOFI AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Producto Terminado	230	Kilogramos	2/11/2015 12:56:39 PM
153300109A0672	HELM DE MEXICO. S.A.	PREGABALINA	Materia Prima	2000	Kilogramos	5/11/2015 6:36:05 PM
153300110F0808	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS. S.A. DE C.V.	PREGABALINA ESTANDAR DE TRABAJO	Producto Terminado	0.001	Kilogramos	5/14/2015 10:25:21 AM
153300110F0917	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS. S.A. DE C.V.	PREGABALINA ESTANDAR DE TRABAJO	Producto Terminado	0.005	Kilogramos	5/27/2015 2:23:14 PM
153300109C2368	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/26/2015
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 5:20:33 PM
153300110F0766	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PREGABALINA (ESTANDAR DE REFERENCIA)	Producto Terminado	3	Frasco	4/29/2015 1:08:03 PM
153300110F0790	PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA. (COMPUESTO RELACIONADO D).	Producto Terminado	200	Miligramo	5/8/2015 1:24:22 PM
		PREGABALINA. (COMPUESTO RELACIONADO A).	Producto Terminado	200	Miligramo	5/8/2015 1:24:22 PM
		PREGABALINA. (COMPUESTO RELACIONADO B).	Producto Terminado	200	Miligramo	5/8/2015 1:24:22 PM
		PREGABALINA. (COMPUESTO RELACIONADO C).	Producto Terminado	200	Miligramo	5/8/2015 1:24:22 PM
153300109A0715	ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS INDUSTRIALES Y DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	3000	Kilogramos	5/21/2015 10:58:34 AM
153300109C2308	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA).	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	6/2/2015 11:38:36 AM
153300109C2366	PFIZER S.A. DE C.V	LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	1,000,000	Pieza	7/2/2015

		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	1,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
153300109C2369	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	2,500,000	Pieza	6/13/2015
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	2,500,000	Pieza	6/18/2015 10:21:55 AM
153300109C2370	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	7/2/2015
		PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:20:39 PM
		PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:20:39 PM
		PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:20:39 PM
		PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:20:39 PM
		PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:20:39 PM
153300109C2368	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/25/2015
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 5:20:33 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 5:20:33 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	1,000,000	Pieza	6/25/2015
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	1,000,000	Pieza	6/10/2015 5:20:33 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 5:20:33 PM
153300109C2525	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Producto Terminado	110,000	Pieza	6/8/2015 12:08:07 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	125,000	Pieza	6/8/2015 12:08:07 PM
153300109C2371	PFIZER, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
153300109C2372	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (F.F. CÁPSULA)	*Producto Terminado	400,000	Pieza	7/10/2015

153300109C2518	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Producto Terminado	55 000	Pieza	6/8/2015 12:31:33 PM
153300109C2519	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (MUESTRA MEDICA) PREGABALINA	Producto Terminado	270.000	Pieza	6/8/2015 3:03 12 PM
153300109C2520	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	10,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
143300109A1833	HETLABS MEXICO. S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	500	Kilogramos	1/22/2015 10:08:12 AM
153300109B0372	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V..	PREGABALINA	Materia Prima	1,000	Kilogramos	5/28/2015 1:56:39 PM
153300110F0758	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Producto Terminado	100	Gramos	5/4/2015 9:48:03 AM
153300109C2520	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	120,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	45,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	50,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	18,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	50,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	55,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	90,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
153300109C2525	PFIZER S.A. DE C.V	PREGABALINA	Producto Terminado	20.000	Pieza	6/8/2015 12:08:07 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	10,000	Pieza	6/8/2015 12:08:07 PM
153300109A0903	O'HERVANARIO, S. DE R.L.,	PREGABALINA	Materia Prima	20.000	Kilogramos	6/22/2015 5:11:54 PM
153300109C2433	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (MUESTRA MEDICA)	Producto Terminado	400,000	Pieza	6/2/2015 4:17:00 PM
153300109B0540	LABORATORIOS LIOMONT,S.A.DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	500	Kilogramos	6/8/2015 10:23:23 AM
153300110F1192	LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	90	Kilogramos	7/14/2015 11:59:38 AM
		PREGABALINA (ESTANDAR DE REFERENCIA)	Materia Prima	500	Miligramo	7/14/2015 11:59:38 AM
153300109C3436	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5.000.000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5.000.000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5.000.000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5.000.000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5.000.000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5.000.000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM

153300109C3439	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
		PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
		PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
		PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
		PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
153300110F1167	PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA, ESTANDAR DE REFERENCIA (FRASCO CON 500 MG)	Materia Prima	500	Miligramo	7/8/2015 12:11:05 PM
153300109C3439	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
153300109C3441	PFIZER S.A. DE C.V.,	PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
153300110F1443	LABORATORIOS LIOMONT, S.A.DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	30.5	Kilogramos	8/20/2015 1:55:33 PM
153300109A1338	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA (PREGABALIN)	Materia Prima	5000	Kilogramos	9/11/2015 12:29:42 PM
153300109C3780	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
153300109B0790	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	3,000	Kilogramos	8/31/2015 10:55:49 AM

que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **20 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número **CAS/3/OR/9342/2016** dió contestación de la siguiente manera:

> *"...Del análisis de la expresión documental del contenido de la solicitud de acceso a la información pública, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta unidad administrativa, de la cual se advirtió lo siguiente:*

No.	No de solicitud	Razón Social	Tipo de reunión	Resolución
1	143300EL480144.	Laboratorios Pisa S.A. de C.V.	Ordinaria.	Insuficiente

> *No obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se anexa a la presente la versión pública constante en tres fojas útiles, correspondiente a la respuesta que emitió el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos, relacionada con la solicitud de la opinión técnica de la sustancia denominada "Adalimumab", con número de entrada 143300EL480144, ingresada por la sociedad denominada "Laboratorios Pisa", S.A. de C.V., para ponerse a disposición del peticionario , lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción II y 118 de la Ley de la Propiedad Industrial y en concordancia de los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de secretos industriales..." (Sic)*

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y otorgó el acceso a la información mediante **VERSIÓN PÚBLICA,** constantes en **03 (tres) fojas.** Es importante precisar que la información testada es referente a secretos industriales, los cuales consisten en la información de la fórmula del producto y firmas. En este sentido, se considera que la información industrial o comercial implica el obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la cual necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos, y tales datos por ende son considerados como **confidenciales**.

5.- En este sentido, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 118 en correlación con el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinara lo conducente.

Punto 82 de la Orden del Día.- Aprobación de Alegatos.- Recurso de Revisión RPD 0871/16 derivado de la Solicitud 1215100441416:

1.- En fecha **02 de septiembre del 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100441416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

"...requiero los datos bajo los cuales me encuentro registrado ante la COFEPRIS relacionados con el aviso de funcionamiento, ya que necesito realizar un aviso de actividad y no tengo los datos para realizarlos y antela entidad no me los pueden proporcionar los datos se encuentran registrados con el numero de registro federal de causantes RACC5701172P1 y el domicilio, de mis actividades es el de sexta 205 colonia centro matamoros Tamaulipas; sin embargo me dicen que no es el que se encuentra registrado y por este medio solicito la información para que pueda realziar la corrección o adicion de datos correctos..." ***(Sic)***

2.- Con fecha **19 de septiembre del 2016**, la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Legislación y Consulta, mediante oficio número **CGJC/3/OR/5029/2016**, en razón de su respectiva competencia, dio contestación de la siguiente manera:

"...En relación a su solicitud de información se entró al análisis y estudio del marco normativo de la misma, resultando que de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que:

*"...**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable..."*

En este sentido, se reconoce el derecho a la titularidad de la persona física sobre los datos que proporciona y la correlativa obligación, por parte de las Dependencias, a la protección de la confidencialidad de esos datos. Por tanto, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 117 de la Ley en comento.

Siguiendo este orden de ideas, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera al derecho a la protección de datos personales como una garantía individual, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por ende, el derecho a la protección de los datos personales permite a los individuos tener control sobre su información personal, por lo que se prevén mecanismos específicos para que las personas controlen su información personal, exijan que los datos personales sean tratados conforme a lo dispuesto por la Ley, y para que quienes los utilizan cumplan con sus obligaciones, es decir, ***la Ley otorga a los titulares de los datos personales el derecho a acceder****, **rectificar y cancela**r su información personal en posesión de terceros,* ***así como a oponerse*** *a su uso. A estos se les conoce como* ***derechos ARCO****.*
Derivado de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 16 en correlación con el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor abundamiento se transcriben a continuación:

*"...**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.*

***SEGUNDO.** Se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

En tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia..."

153300109C3721	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F CAPSULAS)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
153300109C3780	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
153300109C3801	PHARMACIA & UPJOHN S.A. DE C.V.,	BRILLIOR (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	10,000,000	Pieza	9/10/2015 11:55:49 AM
		BRILLIOR (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	10,000,000	Pieza	9/10/2015 11:55:49 AM
153300110F1525	ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	*Materia prima	340	Kilogramos	9/22/2015
153300109C3721	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
153300109C3776	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	9/21/2015 1:08:25 PM
153300109C3800	PHARMACIA & UPJOHN S.A. DE C.V.,	BRILLIOR (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	10,000,000	Pieza	10/14/2015 1:25:28 PM
		BRILLIOR (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	10,000,000	Pieza	10/14/2015 1:25:28 PM
		PREGABALINA	Materia Prima	3000	Kilogramos	9/22/2015 12:57:19 PM
153300109C2436	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)(MUESTRA MEDICA)	*Producto Terminado	2,500,000	Pieza	6/25/2015
153300110F1590	ASOFARMA DE MÉXICO S.A. DE C.V.,	PREGABALINA	Producto Terminado	10	Frasco	9/30/2015 12:01:02 PM
153300110F1848	LABORATORIOS TORRENT SA DE CV	TORGABALIN 75 (PREGABALINA)	Producto Terminado	4	Caja	10/26/2015 2:42:18 PM
153300109B0895	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.,	PREGABALINA	Materia Prima	1,000	Kilogramos	10/13/2015 4:47:36 PM
153300109A0873	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA	Materia Prima	2,000	Kilogramos	6/9/2015 11:30:43 AM
153300110F1167	PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	90	Kilogramos	7/8/2015 12:11:05 PM
153300109C4551	REPRESENTANTE LEGAL: ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO S.A. DE C.V.	CYLLIN (PREGABALINA) F.F. CAPSULAS (MUESTRA MEDICA)	Producto Terminado	10,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM
		CYLLIN (PREGABALINA) F.F. CAPSULAS (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	50,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM
		PREGABALINA (GENERICO) F.F. CAPSULAS (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	50,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM

		CYLLIN (PREGABALINA) F.F. CAPSULAS	Producto Terminado	500,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM
		PREGABALINA (GENERICO) F.F. CAPSULAS	Producto Terminado	500,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM
		PREGABALINA (GENERICO) F.F. CAPSULAS (MUESTRA MEDICA)	Producto Terminado	10,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM
153300109A1385	INVESTIGACION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	0.0001	Kilogramos	9/24/2015 1:15:04 PM
153300109A1398	ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS INDUSTRIALES Y DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	*Materia prima	2010	Kilogramos	10/13/2015
153300109B0879	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1.000	Kilogramos	10/9/2015 12:17:43 PM
153300109A1607	MOLECULAS FINAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	2.000	Kilogramos	10/30/2015 1:47:36 PM
153300109A1608	MOLECULAS FINAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1.000	Kilogramos	12/3/2015 2:10:10 PM
153300109C4691	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LIRSELUDE (PREGABALINA)	Producto Terminado	200 000	Pieza	11/19/2015 4:02:07 PM
153300109B1092	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1 000	Kilogramos	11/19/2015 12:53:07 PM
153300109C4690	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LIRSELUDE (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	200000	Pieza	11/12/2015 11:36:53 AM
153300109C4692	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LIRSELUDE (PREGABALINA) (CAPSULAS) MUESTRA MEDICA	Producto Terminado	200000	Pieza	12/10/2015 11:56:08 AM
153300109C4693	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LIRSELUDE (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	200000	Caja	12/17/2015 3:40:47 PM
153300109A1713	HELM DE MÉXICO, S.A.,	PREGABALINA	Materia Prima	2.000	Kilogramos	12/2/2015 5:35:04 PM
153501110F0004	PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	73	Gramos	1/29/2015 11:09:27 AM

PERIODO: 1 enero al 18 de agosto 2016

TRAMITE	ESTABLECIMIENTO	PRODUCTO	TIPO PRODUCTO	CANTIDAD VOLUMEN	UNIDAD MEDIDA	FECHA_LIBERACIÓN
163300109C0548	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500,000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM
		KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500,000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM
		KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500,000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM
		KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500,000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM
153300110F2272	ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	340	Kilogramos	1/7/2016 5:18:23 PM
163300115G0226	ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.	ESTANDAR DE REFERENCIA DE ISOMERO R DE PREGABALINA	Materia Prima	1.000	Gramos	3/30/2016 9:41:16 AM
163300110F0546	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.,	PREGABALINA	Materia Prima	4	Kilogramos	4/12/2016 1:38:41 PM

163300110F0329	LABORATORIOS TORRENT SA DE CV	PREGABALIN H (PREGABALINA)	*Producto Terminado	1	Frasco	3/16/2016
163300109C1702	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) F.F. CAPSULA	*Producto Terminado	2,500,000	Pieza	5/26/2016
163300109C1736	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000.000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000.000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000.000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
163300109C0548	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500,000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM
		KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500.000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM
163300109A0176	MOLECULAS FINAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	*Materia Prima	7,000	Kilogramos	3/4/2016
163300109B0160	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1.000	Kilogramos	3/1/2016 5:48:38 PM
163300109C1736	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000.000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000.000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
163300109C1738	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000.000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000.000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000.000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
163300109B0256	INVESTIGACION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	2500	Kilogramos	4/12/2016 1:49:25 PM
153300109C5025	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (PREGABALINA) F.F. CAPSULA. (MUESTRA MEDICA).	Producto Terminado	400.000	Pieza	1/8/2016 10:42:18 AM
153300109B1134	LABORATORIOS LIOMONT,S.A.DE C.V.	PREGABALINA	*Materia Prima	500	Kilogramos	1/19/2016
163300109A0370	GRUPO GYLSA, S.A. DE C.V.,	PREGABALINA	Materia Prima	1.000	Kilogramos	4/5/2016 11:49:34 AM
163300109C1738	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000.000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
163300109C1895	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	8,000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM
		PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULAS)	Producto Terminado	195,000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM
		PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULAS)	Producto Terminado	195,000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM

		PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULAS)	Producto Terminado	10,000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM
		PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULAS)	Producto Terminado	195,000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM
163300109C1385	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	1,000,000	Caja	4/29/2016 3:02:30 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	1,000,000	Caja	4/29/2016 3:02:30 PM
163300109C1523	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO S.A. DE C.V. (REPRESENTANTE LEGAL)	CYLLIN (PREGABALINA) (CÁPSULAS)	Producto Terminado	500,000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM
		CYLLIN (PREGABALINA) (CAPSULAS) MUESTRA MÉDICA	Producto Terminado	72,000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM
		PREGABALINA (CAPSULAS) MUESTRA MÉDICA	Producto Terminado	72,000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM
		CYLLIN (PREGABALINA) (CÁPSULAS) ORIGINAL DE OBSEQUIO	Producto Terminado	50,000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM
163300109C1895	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULAS)	Producto Terminado	52,000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM
163300110F0324	INVESTIGACION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA (WORKING ESTANDAR)	Producto Terminado	0.001	Kilogramos	3/4/2016 2:09:46 PM
163300109A0080	FARCORPE, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	2000	Kilogramos	2/11/2016 12:35:43 PM
163300109A0548	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA	Materia Prima	2500	Kilogramos	4/19/2016 2:42:15 PM
163300109C1523	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO S.A. DE C.V. (REPRESENTANTE LEGAL)	PREGABALINA (CAPSULAS)	Producto Terminado	500,000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM
		PREGABALINA (CÁPSULAS) ORIGINAL DE OBSEQUIO	Producto Terminado	50,000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM
163300109C1703	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	2,500,000	Pieza	5/9/2016 12:08:12 PM
163300109C1737	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
163300109B0551	INVESTIGACION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	5000	Kilogramos	7/5/2016 12:10:10 PM
163300110F0793	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO S.A. DE C.V.	PREGABALINA (ESTANDAR DE REFERENCIA).	Producto Terminado	15	Pieza	5/9/2016 2:15:24 PM

163300109C1946	ASOFARMA DE MÉXICO S.A. DE C.V.,	PRIKUL (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA). MUESTRA MEDICA	Producto Terminado	500,000	Caja	5/11/2016 11:57:22 AM
163300109B0258	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1000	Kilogramos	3/15/2016 1:27:41 PM
163300109A0342	MOLECULAS FINAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	8,000	Kilogramos	3/22/2016 4:12:56 PM
163300110F0528	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA (ESTANDAR DE TRABAJO)	Producto Terminado	3	Frasco	4/1/2016 4:55:58 PM
163300109C2113	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) F.F. SOLUCION	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	5/20/2016 2:47:49 PM
163300109C2373	PROTEIN, S.A. DE C.V.,	APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	50,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	50,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	50,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Capsula	6/10/2016 9:54:35 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Capsula	6/10/2016 9:54:35 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Capsula	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	20,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	20,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	20,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	10,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	10,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM

		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	10,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
163300110F1040	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PREGABALINA (ESTANDAR DE REFERENCIA)(POLVO)	Producto Terminado	12	Frasco	6/16/2016 3:19:00 PM
163300109A0651	MOLECULAS FINAS DE MEXICO S.A. DE C.V.,	PREGABALINA	Materia Prima	15 000	Kilogramos	6/15/2016 12:36:13 PM
163300109C2616	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA (CAPSULAS)	Producto Terminado	200000	Pieza	6/22/2016 3:18:46 PM
163300109C2836	ACCORD FARMA, S.A DE C.V.	BETXCEL (PREGABALINA) F.F.CAPSULA	Producto Terminado	1000000	Caja	7/20/2016 12:17:10 PM
		BETXCEL (PREGABALINA) F.F.CAPSULA	Producto Terminado	1000000	Caja	7/20/2016 12:17:10 PM
		BETXCEL (PREGABALINA) F.F.CAPSULA	Producto Terminado	1000000	Caja	7/20/2016 12:17:10 PM
163300109C2114	PFIZER S.A DE C.V.,	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. SOLUCION)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	5/20/2016 5:18:08 PM
163300109B0563	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1000	Kilogramos	7/21/2016 5:49:33 PM
163300109A1069	O HERVANARIO, S. DE R.L.	PREGABALINA	Materia Prima	20 000	Kilogramos	8/16/2016 1:28:04 PM
163300109C2293	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	20,000	Caja	5/31/2016 12:45:04 PM
163300109C3025	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA) CAPSULA (MUESTRA MEDICA)	Producto Terminado	200,000	Caja	7/27/2016 12:11:27 PM
163300109A0982	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA (PREGABALIN)	Materia Prima	3,000	Kilogramos	7/19/2016 5:58:53 PM
153501109B0064	PROBIOMED, S.A. DE C.V.,	PREGABALINA	Materia Prima	1000	Kilogramos	1/12/2016 9:23:25 AM

PERIODO: 1 de enero de 2015 al 10 de junio de 2016							
NUM FOLIO TRAMITE	**RAZON SOCIAL SOLICITANTE**	**DESCRIPCION DE LA MERCANCIA**		**DESC TIPO PRODUCTO**	**CANTIDAD UMC**	**DESCRIPCION UMC**	**FECHA RESOLUCION**
04026002002201540060000063	SALES Y MATERIAS PRIMAS S DE RL DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	1000	Kilogramos	02/12/2015
04026002003201540060000032	LABORATORIO S PISA SA DE CV	PREGABALINA	DISMEDOX	Materia prima	30000	Kilogramos	02/16/2015
04026002004201540060000093	LEMERY SA DE CV	PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	05/19/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	05/19/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	05/19/2015
04026002002201540060000250	MATERIA PHARMACEUTICA INTERNACIONAL SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	50	Kilogramos	05/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	50	Kilogramos	05/10/2015
04026002002201540060000314	SALES Y MATERIAS PRIMAS S DE RL DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	600	Kilogramos	06/06/2015
04026002002201540060000317	HELM DE	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia	2000	Kilogramos	06/09/2015

	MEXICO SA			prima			
04026002004201540060000186	LEMERY SA DE CV	PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA) (MUESTRA MEDICA)	Producto terminado	70000	Pieza	07/08/2015
04026002010201540060000184	LEMERY SA DE CV	PREGABALINA (ESTANDAR)	PREGABALINA (ESTANDAR)	Materia prima	5	Gramos	07/17/2015
04026002004201540060000227	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	64000	Pieza	08/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	240000	Pieza	08/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	96800	Pieza	08/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	122800	Pieza	08/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	240000	Pieza	08/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	44000	Pieza	08/18/2015
04026002004201540060000230	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	14980	Pieza	08/15/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	382400	Pieza	08/15/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	24296	Pieza	08/15/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	31804	Pieza	08/15/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	227080	Pieza	08/15/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	9020	Pieza	08/15/2015
04026002002201540060000461	RETECMA SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	500	Kilogramos	08/06/2015
04026002002201540060000540	MATERIA PHARMACEUTICA INTERNACIONAL SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	500	Kilogramos	09/22/2015
04026002004201540060000488	LEMERY SA DE CV	PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015

		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA) (MUESTRA)	Producto terminado	70000	Pieza	12/18/2015
04026002003201540060000417	LABORATORIOS PISA SA DE CV	PREGABALINA	DISMEDOX	Materia prima	5000	Kilogramos	12/14/2015
04026002004201540060000561	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	80000	Caja	12/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	800000	Caja	12/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	80000	Caja	12/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	80000	Caja	12/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	600000	Caja	12/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	80000	Caja	12/10/2015
04026002003201540060000468	LABORATORIOS PISA SA DE CV	PREGABALINA	DISMEDOX	Materia prima	5000	Kilogramos	1/28/2016
		PREGABALINA	DISMEDOX	Materia prima	5000	Kilogramos	1/28/2016
04026002004201640060000086	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	40000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	40000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
04026002004201640060000088	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	600000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	600000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
04026002004201640060000089	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	600000	Caja	12/02/16
		PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	60000	Caja	12/02/16

		PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	600000	Caja	12/02/16
		PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	60000	Caja	12/02/16
		PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	60000	Caja	12/02/16
		PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	60000	Caja	12/02/16
04026002004201640060000106	LEMERY SA DE CV	PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	800000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	140000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
04026002010201640060000168	LABORATORIOS PISA SA DE CV	PREGABALINA (Working Standard)	N/A	Otro	0.005	Kilogramos	21/04/16
04026002003201640060000188	LABORATORIOS PISA SA DE CV	PREGABALINA	DISMEDOX	Materia prima	5000	Kilogramos	23/05/16
		PREGABALINA	DISMEDOX	Materia prima	5000	Kilogramos	23/05/16
04026002004201640060000086	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	40000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	40000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
04026002004201640060000088	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	600000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16

		PREGABALINA	*GABOTOL*	*Producto terminado*	*100000*	*Caja*	*01/03/16*
		PREGABALINA	*GABOTOL*	*Producto terminado*	*600000*	*Caja*	*01/03/16*
		PREGABALINA	*GABOTOL*	*Producto terminado*	*100000*	*Caja*	*01/03/16*

***Nota**: La información que se reporta de la VUCEM, es la disponible hasta la fecha del presente oficio.*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública…" (Sic)

4.- De acuerdo a lo anterior, se observa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Comisión de Autorización Sanitaria únicamente se encontró información respecto "…del periodo 1 de enero 2015 al 18 de agosto 2016 y del 1 de enero 2015 al 10 de junio 2016, respectivamente, para la sustancia denominada PREGABALINA en forma aislada o combinada con cualquier otra sustancia…" (sic), por lo que se llegó a la conclusión por parte de este Comité de Información que dicha información es **Parcialmente Inexistente** y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria, es la Unidad Administrativa que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran contar con la información solicitada, lo cual fue parcialmente cierto ya que no se localizó una parte de la información solicitada. En este sentido, este Comité analizó las respuestas con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, se realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas cuenta.

5.- Por lo que, la Unidad de Transparencia, convocó a sesión extraordinaria al Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que aluden los artículos 6 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la respuesta esgrimida por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 81 de la Orden del Día.- Solicitud 1215100464116:

1.- En fecha **09 de septiembre del 2016** se recibió a través de la "Plataforma Nacional de Transparencia", la solicitud de acceso a la información pública número 1215100464116, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

*"…Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe si han recibido solicitudes de reunión ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos por parte de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. para el respectivo análisis del medicamento biocomparable con denominación genérica ADALIMUMAB, incluyendo solicitudes para reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la correspondiente respuesta por parte de dicho Subcomité….." **(Sic)***

2.- En fecha **09 de septiembre del 2016** el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/05185/016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa

Se colige que el objeto de su solicitud se encuadra en el supuesto jurídico apuntado, por tanto, resulta aplicable el Titulo I, Capítulo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental sobre protección de datos personales, específicamente lo consignado en su artículo 20, fracción IV, y 24, que a la letra dicen:

*"...**Artículo 20.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:...*
*...**VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

***Artículo 24.** Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.*

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27..."
(Énfasis añadido)

Por tanto, para que pueda ejercer sus derechos de acceso ante este Sujeto Obligado deberá demostrar que usted es el titular de los datos o, en caso de que lo haga a través de su representante, deberá acreditar esa situación. Para este efecto podrá utilizar diversas identificaciones:

- *Credencial para votar*
- *Cédula profesional*
- *Pasaporte*
- *Cartilla militar*

En caso de que ejerza sus derechos a través de un representante, podrá acreditarlo de las siguientes maneras:

- *Presentando un instrumento público en el que conste tal situación*
- *Mediante carta poder firmada ante dos testigos*
- *A través de la declaración en comparecencia del titular*

Finalmente, no se omite señalar que, además de los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la personalidad del representante, su solicitud de acceso a datos personales debe contener la siguiente información:

- *El nombre del titular de los datos personales y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud*
- *La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos*
- *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales..." **(Sic)***

3.- Inconforme con la respuesta a la solicitud de información **1215100441416**, el solicitante presentó Recurso de Revisión al que le recayó el número de expediente **RPD: 0871/16**.

4.- En fecha **27 de septiembre del 2016**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, el cual fue notificado a esta Comisión Federal el pasado **29 de septiembre del 2016**, en el cual se menciona el acto que se recurre así como los puntos petitorios:

> ***Descripción de la solicitud:*** *"...requiero los datos bajo los cuales me encuentro registrado ante la COFEPRIS relacionados con el aviso de funcionamiento, ya que necesito realizar un aviso de actividad y no tengo los datos para realizarlos y antela entidad no me los pueden proporcionar..."* ***(Sic).***
>
> ***ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:*** *"...la resolución de fecha 19 de septiembre de 2016; toda vez que al contestar señala que se anexan los datos o documentos solicitados; sin embargo lo que proporciona la responsable es un oficio con argumentos disimiles tendientes a no proporcionar los datos solicitados. y como lo señale en la justificación de solicitud en la unidad de atención al publico no me los han proporcionado a pesar de haber ingresado escrito requiriéndolos y con los requisitos que señala, en estas condiciones vengo a insistir en que se me proporcione la información solicitada. toda vez que la requiero para actualizar mis datos y poder estar actualizado, dicha situación la he manifestado ante la ventanilla de atención, como ahora señala el oficio, proporcionando mi identificación y de la persona que la reciba en mi nombre, y a pesar de ello no se me ha proporcionado..."* ***(Sic).***

5.- En fecha **29 de septiembre del 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/UR/5529/2016**, comunicó a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, que fue interpuesto el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente **RPD: 0871/16**, con la finalidad de que emitiera los alegatos correspondientes en el recurso que nos ocupa.

6.- En fecha **10 de octubre del 2016**, la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a través de la Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso, mediante oficio número **CGJC/UDE/UR/5529/2016**, emitió los alegatos correspondientes del recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

> *"...En virtud de lo anterior y a efecto de dar contestación al recurso de revisión RPD 0871/16, derivado de la solicitud de acceso a la información pública número 1215100441416, se emiten los siguientes* ***ALEGATOS:***
>
> ***PRIMERO:*** *Mediante oficio* ***CGJC/3/OR/5029/2016,*** *se hizo del conocimiento del particular el* ***DERECHO*** *que le asistía* ***para acceder, rectificar y cancelar, así como a oponerse al uso, de los datos personales cuya titularidad ostentara y que se encontrara en posesión de esta Comisión Federal****.*
>
> *Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el Segundo Transitorio del mismo ordenamiento legal, y el Título I, Capítulo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental sobre protección de datos personales, específicamente lo consignado en su artículo 20, fracción IV, y 24, que a la letra señalan que:*
>
> *"...****Artículo 20.*** *Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:...*

*...**VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

***Artículo 24.** Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.*

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27..."
(Énfasis añadido)

***SEGUNDO:** En atención al procedimiento señalado en la "Guía práctica para ejercer el derecho a la protección de datos personales" elaborada por el INAI, y que se encuentra públicamente disponible en el vínculo electrónico:* http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/01GuiaPracticaEjercerelDerecho.pdf, *este Sujeto Obligado le señalo al hoy recurrente, a través del oficio **CGJC/3/OR/5029/2016,** el **MECANISMO** a través del cual podía acceder a la información que requería, es decir, "los datos bajo los cuales (se) encuentr(a) registrado ante la COFEPRIS relacionados con el aviso de funcionamiento".*

*Por tanto, lejos de constituirse como un "oficio con argumentos disimiles tendientes a no proporcionar los datos solicitados", **esta Autoridad Sanitaria, valiéndose de las herramientas técnicas y jurídicas publicadas por el mismo INAI, puso a disposición del particular los medios para que ejerciera su derecho de acceso ante este Sujeto Obligado**, consistentes en:*

1. ***Acreditación de la titularidad de los datos personales**, a través de diversas identificaciones.*
2. ***Solicitud de acceso a datos personales con la información de**:*
   - *El nombre del titular de los datos personales y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud*
   - *La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos*
   - *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.*

TERCERO:** Por lo antes expuesto y fundado, esta Autoridad Sanitaria estima que los argumentos vertidos por el hoy recurrente no constituyen propiamente agravios en contra de la respuesta otorgada, ya que, como puede advertirse, no se trata de una respuesta incorrecta o incompleta a la solicitud de información. Por tanto, **no se observa una causal de procedencia del recurso**, ya que al ser un medio de casación respecto a resoluciones o actos que se estimen contrarios a derecho, esta Comisión Federal, al actuar conforme a lo previsto en la Ley de la materia, no contravino ningún ordenamiento legal aplicable, además de que puso a disposición del particular el mecanismo a través del cual podía ejercer su derecho de acceso ante este Sujeto Obligado sin ningún tipo de restricción u obstaculización. En consecuencia, **el presente recurso de revisión ha de ser desechado por improcedente.

CUARTO:** Finalmente, **si bien es cierto que esta Autoridad Sanitaria no violentó ninguna disposición en materia de transparencia, en un principio de máxima publicidad y en aras a transparentar la información, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada** en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, **arrojándose que en el Sistema Integral de

***Información de Protección Contra Riesgos Sanitarios se advirtió el Escrito Libre con número de trámite163300EL840068**, ingresado el día 15 de julio de 2016, **mismo que a la fecha está en evaluación**, por tanto, el trámite en cuestión aún no ha sido atendido, tal y como consta en las impresiones arrojadas por el referido sistema, y que para pronta referencia corren agregadas al presente ocurso, constantes de **02 (DOS)** fojas simples.*

*Por consiguiente, se **CONFIRMA** la respuesta primigenia, emitida por la Unidad Administrativa a la que en razón de su competencia le tocó conocer de este asunto, por lo que se solicita a este órgano garante que **CONFIRME** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado..." **(Sic).***

7.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de llevar a cabo el estudio y análisis de lo solicitado en el recurso de revisión **RPD: 0871/16**, derivado de la solicitud **1215100441416**, respecto a la información de **"requiero los datos bajo los cuales me encuentro registrado ante la COFEPRIS relacionados con el aviso de funcionamiento, ya que necesito realizar un aviso de actividad y no tengo los datos para realizarlos y antela entidad no me los pueden proporcionar los datos se encuentran registrados con el numero de registro federal de causantes RACC5701172P1 y el domicilio, de mis actividades es el de sexta 205 colonia centro matamoros Tamaulipas; sin embargo me dicen que no es el que se encuentra registrado y por este medio solicito la información para que pueda realziar la corrección o adicion de datos correctos"**, y pese a haber observado el procedimiento previsto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la atención de solicitudes de acceso a datos personales, realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, arrojándose que en el Sistema Integral de Información de Protección Contra Riesgos Sanitarios se advirtió el Escrito Libre con número de trámite163300EL840068, ingresado el día 15 de julio de 2016, mismo que a la fecha está en evaluación, por tanto, el trámite en cuestión aún no ha sido atendido.

En este sentido, **este Comité de Transparencia llegó a la conclusión que** la respuesta otorgada al peticionario en vía de alegatos, esto es, **el procedimiento previsto para la atención de solicitudes de acceso a datos personales así como la aclaración de que el Escrito Libre número 163300EL840068, interpuesto ante esta Autoridad Sanitaria por el hoy recurrente, aún se encuentra en trámite**, **CONFIRMA la respuesta plasmada mediante el oficio CGJC/3/OR/5029/2016**, de fecha 19 de septiembre del 2016. Luego entonces se considera que dicha información fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Coordinación General Jurídica y Consultiva era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada. Por lo que este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

8.- En este sentido, la Unidad de Transparencia convocó a sesión extraordinaria a este Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 156 fracción IV de la Ley de la materia, en correlación con el numeral 6.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado los alegatos esgrimidos por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 83 de la Orden del Día.- Aprobación de Alegatos.- Recurso de Revisión RRA 2782/16 derivado de la Solicitud 1215100378416:

1.- En fecha **08 de agosto del 2016**, se recibió a través de la *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100378416, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Solicito la respuesta a la consulta de clasificación de producto ingresada a la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios con numero de control 163301CO320459 o en su caso fecha programada de respuesta y copia de su normativa referente al plazo máximo para la respuesta al tramite de consulta de registro sanitario No de tramite 163301CO320459..." **(Sic)***

2.- Con fecha **09 de agosto del 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/4274/2016,** turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en razón de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.- En fecha **09 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número **CAS/3/UR/8904/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, derivado del análisis del contenido de la solicitud en comento, se advierte como resultado la **INEXISTENCIA** de la información, lo que permite que se actualice el supuesto normativo señalado en el **CRITERIO/0020-13** emitido por el Pleno del INAI que establece lo siguiente:*
>
> ***"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."***
>
> *No omito mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Sanitaria, aún se encuentra en tiempo para dar respuesta al trámite número **163301C0320459**.*
>
> *Finalmente, se le invita a que le de cabal seguimiento a la respuesta de su trámite ante esta Comisión Federal a través del Centra Integral de Servicios, ubicado en Oklahoma 14, PB, Col. Nápoles, Deleg. Benito Juarez, CDMX, 03810, previa cita en un horario de lunes a viernes de las 08:30 a 14:00 horas.*
>
> *Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Artículo 141de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." **(Sic)***

4.- Inconforme con la respuesta a la solicitud de información **1215100378416**, el solicitante presentó Recurso de Revisión al que le recayó el número de expediente **RRA: 2782/16**.

5.- En fecha **27 de septiembre del 2016**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, el cual fue notificado a esta Comisión Federal el pasado **29 de septiembre del 2016**, en el cual se menciona el acto que se recurre así como los puntos petitorios:

> ***Descripción de la solicitud:*** *"...Solicito la respuesta a la consulta de clasificación de producto ingresada a la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios con numero de control 163301CO320459 o en su caso fecha programada de respuesta y copia de su normativa referente al plazo máximo para la respuesta al trámite de consulta de registro sanitario..."* ***(Sic).***
>
> ***ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:*** *"...No se da respuesta a la solicitud ya que si bien es cierto pudiera ser INEXISTENCIA a la respuesta de la consulta con numero de control 163301CO320459 por estar dicho documento en tramite, se omite la respuesta a nuestra solicitud de información ya que la dependencia debería de contar con un documento en el cual se establezca la fecha de respuesta y también se solicita copia de la normativa en la cual determine los tiempos de respuesta para el tramite de consulta de clasificación, esto conforme a nuestra solicitud de información la cual reproduzco a continuación "fecha programada de respuesta y copia de su normativa referente al plazo máximo para la respuesta al tramite de consulta de registro sanitario." ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia acceso a la Información y Protección de Datos Personales..."* ***(Sic).***

6.- En fecha **29 de septiembre del 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/UR/5530/2016**, comunicó a la Comisión de Autorización Sanitaria, que fue interpuesto el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente **RRA: 2782/16**, con la finalidad de que emitiera los alegatos correspondientes en el recurso que nos ocupa.

7.- En fecha **05 de octubre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, mediante oficio número **CAS/3/OR/9924/2016**, emitió los alegatos correspondientes del recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar que el hoy recurrente está consciente que la probable respuesta que esta Autoridad Sanitaria emitiría al contenido de la solicitud inicial, originaria el cumplimiento de su hipótesis con la generación del oficio CAS/3/UR/8904/2016, de fecha 09 de septiembre de 2016, mediante el cual se le hizo saber que era Inexistente, toda vez que NO se genera una resolución final sobre dicho trámite, de tal manera que se cumplió lo establecido en el* ***CRITERIO/0020-13*** *emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso al Información Pública y Protección de Datos, que a la letra cito de manera textual:*
>
> ***"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el***

particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

En ese mismo sentido, respecto a los términos y plazos de respuesta para el trámite señalado en la solicitud inicia, este se rige por lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que por considerarse una "Consulta" como lo señala el recurrente, se considera un "Escrito Libre", mismo que se sujeta a lo establecido en el Articulo 17,17-B y 18 de la citada ley que a continuación se citan de manera textual:

"Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

Articulo 17 B.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezaran a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

Artículo 18.- El procedimiento administrativo continuará de oficio, sin perjuicio del impulso que puedan darle los interesados. En caso de corresponderles a estos últimos y no lo hicieren, operará la caducidad en los términos previstos en esta Ley." (Sic)

De tal forma que, se solicita a la Unidad de Transparencia mediante sendas instrucciones ponga a disposición al hoy recurrente un total de ***35 (treinta y cinco) fojas útiles*** *de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En ese sentido, se solicita al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, que a la brevedad declare formalmente la ***INEXISTENCIA*** *de dicha documental y se le haga llegar a la brevedad posible al hoy recurrente..."* ***(Sic).***

8.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que después de llevar a cabo el estudio y análisis de lo solicitado en el recurso de revisión **RRA: 2782/16**, derivado de la solicitud **1215100378416**, respecto a la información de **"Solicito la respuesta a la consulta de clasificación de producto ingresada a la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios con numero de control 163301CO320459 o en su caso fecha programada de respuesta y copia de su normativa referente al plazo máximo para la respuesta al tramite de consulta de registro sanitario"**, realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, confirmándose la inexistencia de la información relacionada con la consulta con número de control 163301CO320459, toda vez que actualiza el supuesto normativo contenido en el Criterio 20-13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso al Información Pública y Protección de Datos, sin embargo, respecto a la parte de la solicitud en donde se pide copia de la normativa en la cual se determine los tiempos de respuesta para el trámite de consulta, manifestó que, toda vez que los términos y plazos de respuesta para el trámite señalado en la solicitud inicial se rige por lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo pone a disposición del peticionario 35 (TREINTA Y CINCO) fojas útiles de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En este sentido, **este Comité de Transparencia llegó a la conclusión que**, respecto a la declaración de la inexistencia de la información relacionada con la consulta con número de control 163301CO320459, la misma fue confirmada formalmente en la Octogésima Quinta Sesión Extraordinaria de éste Comité, mientras que la información puesta a disposición del peticionario, esto es **35 (TREINTA Y CINCO) fojas útiles de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo**, **MODIFICA la respuesta plasmada mediante el oficio CAS/3/UR/8904/2016**, de fecha 09 de septiembre del 2016, luego entonces se considera que dicha información fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada. Por lo que este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

9.- En este sentido, la Unidad de Transparencia convocó a sesión extraordinaria a este Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 156 fracción IV de la Ley de la materia, en correlación con el numeral 6.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, sometiendo a consideración de este órgano colegiado los alegatos esgrimidos por el área competente a efecto de que se determinará lo conducente.

Punto 84 de la Orden del Día.- Cumplimiento de la resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 1354/16 derivado de la Solicitud 1215100209716:

1.- En fecha **30 de mayo del 2016**, se recibió a través del *"Plataforma Nacional de Transparencia"*, la solicitud de acceso a la información pública número 1215100209716, dirigida a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en la cual el particular señaló lo siguiente:

> *"...Todos los registros sanitarios otorgados para la comercialización de medicamentos con el principio activo fingolimod, otorgados los últimos 5 años..." **(Sic)***

2.- Con fecha **30 de mayo del 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/02415/2016**, turnó la solicitud de mérito a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa que en el ámbito de su respectiva competencia pudiera contar con la información señalada, con el propósito de que ésta atendiera la solicitud de acceso a la información pública correspondiente.

3.-En fecha **29 de junio del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número, **CAS/03/OR/5817/2016** dio contestación de la siguiente manera:

> *"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente a la información en relación con la existencia de **registros sanitarios otorgados** en él periodo de tiempo señalado por el peticionario, advirtiendo como resultado la prórroga del Registros Sanitario siguiente:*

REGISTRO SANITARIO	TITULAR	DENOMINACIÓN DISTINTIVA	DENOMINACIÓN GENERICA	FORMA FARMACEUTICA
105M2011 SSA	NOVARTIS FARMACEUTICA, S. A. DE C. V.	GILENYA	FINGOLIMOD	CAPSULA

*Lo anterior de conformidad con el Artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." **(Sic)***

4.- Inconforme con la respuesta a la solicitud de información **1215100209716,** el solicitante presentó Recurso de Revisión al que le recayó el número de expediente **RRA: 1354/16.**

5.- En fecha **12 de agosto del 2016**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, el cual fue notificado a esta Comisión Federal el pasado **18 de agosto del 2016,** en el cual se menciona el acto que se recurre y los puntos petitorios los cuales son los siguientes:

Descripción de la solicitud:** "...Todos los registros sanitarios otorgados para la comercialización de medicamentos con el principio activo fingolimod, otorgados los últimos 5 años..." **(Sic).

ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:** "...En este acto interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta dada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), a mi solicitud de información con folio 1215100209716; respuesta que obra en el oficio CAS/03/OR/5817/2016, que fue entregado por internet el 11 de julio de 2016. Para mejor referencia, en la referida solicitud pedí todos los registros sanitarios otorgados para la comercialización de medicamentos con la denominación genérica FINGOLIMOD, que hayan sido otorgados durante los últimos 5 años; de lo cual se colige claramente que también pedí la versión pública de dichos registros sanitarios. La respuesta que se recurre me causa agravio, pues la COFEPRIS se limitó a señalar la existencia de un Registro Sanitario 105M2011 SSA, cuyo titular es NOVARTIS FARMACEUTICA, SA de C.V., pero fue totalmente omisa en poner a mi disposición la versión pública de dicho registro sanitario. En tales circunstancias, se solicita dar puntual respuesta a mi solicitud de información, haciéndome entrega de la versión pública de los registros sanitarios otorgados por COFEPRIS durante los últimos 5 años, relacionados con la denominación FINGOLIMOD..." **(Sic).

6.- En fecha **18 de agosto del 2016,** la Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/UR/4573/2016**, comunicó a la Comisión de Autorización Sanitaria, que fue interpuesto el recurso de revisión al cual se le asignó el número de expediente **RRA: 1354/16**, con la finalidad de que emitiera los alegatos correspondientes en el recurso que nos ocupa.

7.- En fecha **24 de agosto del 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número **CAS/3/OR/8021/2016**, emitió los alegatos correspondientes del recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

"...En razón de lo anterior, cabe hacer la aclaración que en estricto sentido, el hoy recurrente NO hace mención en el contenido inicial de su solicitud que requiera copia de la documental de su interés en cualquier modalidad de entrega, por lo que, esta Comisión de Autorización Sanitaria se limitó única y exclusivamente a indicar la existencia de dicho Registro Sanitario, en el periodo de tiempo estipulado por el mismo peticionario

De tal manera que, se pone a disposición un total de ***03 (tres) fojas útiles*** *de la Prórroga del Registro Sanitario número 105M2011, con denominación genérica "FINGOLIMOD" y denominación distintiva "GILENYA" en su* ***Versión Pública,*** *toda vez que dicho oficio* ***contiene información de carácter Técnico-Industrial, el cual al ser revelada como información pública, se pone en riesgo y en desventaja al Titular del mismo,*** *de tal manera que dicha información es considerada como* ***CONFIDENCIAL,*** *ello con fundamento en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad, 7,8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI; en ese sentido, se solicita al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, que a la brevedad declare formalmente la CLASIFICACIÓN de dicha documental y se le haga llegar a la brevedad posible al hoy recurrente..." **(Sic).***

8.- En fecha **21 de septiembre del 2016**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución al recurso de revisión número **RRA: 1354/16**, en el que se instruyó a esta Comisión Federal lo siguiente:

RESOLUCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL IFAI: *Mediante Notificación de Resolución el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notifica que se* ***MODIFIQUE*** *la respuesta emitida por esta Comisión Federal, e* ***instruye*** *a efecto de que se entregue al hoy recurrente la información consistente en:*

"...Que el sujeto obligado a efecto de que remita nuevamente al recurrente versión pública del "Registro Sanitario número 105M2011" pero en conjunto con el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

*No obsta para considerar lo anterior, el hecho de que la parte interesada ya cuente con la digitalización de la versión pública en comento pues dicha constancia carece del sustento documental debidamente fundado y motivado que brinde certeza jurídica a la hoy inconforme acerca de la correcta clasificación de la fórmula que obra en su contenido, de ahí que se estime necesario que en cumplimiento de la presente resolución, se proporcione de nueva cuenta la versión pública multirreferida en compañía de las actuaciones que sustenten la clasificación conducente..." **(Sic)***

9.- En fecha **30 de septiembre del 2016**, la Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio número **CGJC/UDE/UR/5605/2016,** turnó la notificación de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RRA: 1354/16**, a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a efecto de que diera cumplimiento a la resolución en comento.

10.- En fecha **05 de octubre del 2016**, y en cumplimiento a la resolución mediante la cual se instruyó **"Que el sujeto obligado a efecto de que remita nuevamente al recurrente versión pública del "Registro Sanitario número 105M2011" pero en conjunto con el Acta del Comité de Transparencia correspondiente"**, la Coordinación General Jurídica y Consultiva, mediante oficio **CGJC/1/UR/5613/2016,** dio respuesta al cumplimento de resolución al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

"...Derivado de lo anterior y a efecto de dar contestación y cumplimiento a la Resolución e instrucción emitida por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Recurso de Revisión que nos ocupa, es de esgrimir las siguientes consideraciones:

Con base en lo solicitado por dicho Instituto, se informa que esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de su Unidad Administrativa de la Comisión de Autorización Sanitaria, llevo a cabo el estudio y análisis de la información requerida en vía de ***ALEGATOS*** *otorgando la VERSIÓN PÚBLICA del registro sanitario 105M2011 SSA, testándose información considerada como confidencial, toda vez que es información de carácter Técnico-Industrial, misma que en caso de llegarse a revelar, se causaría un daño a la ventaja que tiene el titular de la misma, por lo cual, dicha información se considera CONFIDENCIAL, lo anterior con base a lo estipulado en los artículos 113 fracción II, 118, 119, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en amparo a los artículos 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, en lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y en lo señalado en el CRITERIO 0013/13 emitido por el Pleno del INAI.*

Luego entonces, se le informa a este Instituto que el Comité de Transparencia de esta Comisión Federal, llevo a cabo el estudio y análisis de los alegatos manifestándose como VERSIÓN PÚBLICA la información mediante el oficio de respuesta CAS/3/OR/8021/2016, y el cual fue sesionado en la ***SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA*** *de fecha 29 de agosto del 2016, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracciones I y VI, 61, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en amparo al artículo 141 fracción II, de la Ley antes citada.*

Artículo 11. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:*

I. Contar con los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna;
VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 61. *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

I. *Coordinar la difusión de la información a que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, así como los Capítulos II a V del Título Quinto de la Ley General, según corresponda, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente;*
II. *Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
IV. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
V. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
VI. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;*
VII. *Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
VIII. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;*
IX. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
X. *Fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado;*

XI. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y*

XII. *Las que se desprendan de la Ley General y demás normatividad aplicable necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información entre el sujeto obligado y los solicitantes.*

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 64. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán de la siguiente forma:

I. *El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;*
II. *El titular de la Unidad de Transparencia, y*
III. *El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad.*

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*
IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
V. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;*

VI. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de esta Ley, y
IX. Las demás que les confieran la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

II.- *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*En este sentido, se le informa que dicha acta se encuentra disponible en la página oficial de esta Comisión Federal, la cual lleva por nombre "**Resolución de la Septuagésima Sexta Extraordinaria de Agosto**" y la cual la puede consultar a través de la siguiente dirección electrónica:*

http://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=11

*Asimismo se manifiesta que se anexa de nueva cuenta la **VERSIÓN PÚBLICA** del Registro Sanitario número **105M2011 SSA,** lo anterior para cumplir formalmente con lo instruido por dicho Instituto..." **(Sic)***

11.- De acuerdo a lo anterior, se observa que la Unidad Administrativa informó que a efecto de dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión **RRA: 1354/16**, derivado de la solicitud **1215100209716**, respecto a **"Que el sujeto obligado a efecto de que remita nuevamente al recurrente versión pública del "Registro Sanitario número 105M2011" pero en conjunto con el Acta del Comité de Transparencia correspondiente"**, anexa la Versión Pública del Registro Sanitario número 105M2011 SSA, y manifiesta que la misma fue aprobada formalmente en la Septuagésima Sexta Extraordinaria de éste Comité, cuya acta se encuentra disponible públicamente en la página oficial de esta Autoridad Sanitaria.

En este sentido, **este Comité de Transparencia llegó a la conclusión que con** la información puesta a disposición del peticionario, esto es **la Versión Pública del Registro Sanitario número 105M2011 SSA, así como la indicación del sitio en donde puede consultar la Resolución de la Sesión del Comité de Transparencia en donde se aprobó**, **se da CUMPLIMIENTO a lo instruido**, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante resolución de fecha 21 de septiembre del 2016, luego entonces se considera que dicha información fue buscada de manera exhaustiva y que efectivamente la Comisión de Autorización Sanitaria era la autoridad competente que en razón del ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada. Por lo que este Comité analizó la respuesta con la finalidad de que dicha solicitud fuera atendida debidamente, esto es, realizó un estudio acerca de la motivación y fundamentación por las que se buscó la información en determinada área, así como cuales fueron los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

12.- En este sentido, la Unidad de Transparencia convocó a sesión extraordinaria a este Comité de Transparencia para celebrarse el día de hoy, para los efectos a los que alude el artículo 159 de la Ley de la

materia, en correlación con el numeral 6.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, a efecto de acreditar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública, **listadas conforme a la orden del día de la Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el diez de octubre del año en curso.**

SEGUNDO.- Ahora bien, del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular.

TERCERO.- En lo que respecta a la **SEXTA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA** vistas en la presente sesión, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de los oficios con los que se dio respuesta por parte de la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal, ello a efecto de determinar si las respuestas realizadas cumplen con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales ingresaron bajo los números de solicitudes: **1215100138716 y 1215100139016.**

Basándose en las respuestas emitidas por la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de las cuales remite la información requerida, indicando que la misma se proporciona en **Versión Pública** respectivamente. Todo lo señalado hasta ahora, nos lleva a explicar al peticionario, que debe de entenderse por versión pública, lo cual es toda aquella información que forma parte de un ejercicio en el que se fundamenta y motiva la clasificación de información y en la cual se testa partes o secciones clasificadas como confidenciales, asimismo, se señalan en las mismas que fueron testadas, ya que esta información contiene datos personales los cuales no se puede dar a conocer sin el consentimiento por parte del titular de dicha información, así como, puede contener secretos industriales o ambos dependiendo en el caso en concreto.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 fracciones I y II, 118, 119 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra mencionan lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

- ***I.*** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- ***II.*** *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y..." **(Sic).***

*"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional..." **(Sic).***

*"...**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma..." **(Sic).***

*"...**Artículo 120.** En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley..." **(Sic).***

Ley de la Propiedad Industrial:

*"...**Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."**(Sic).***

*"...**Artículo 85.-** Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado..." **(Sic).***

A mayor abundamiento, cabe precisar lo que se debe entender por datos personales y secretos industriales, en aras de ofrecer una mayor claridad al particular:

***Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

Secretos Industriales: *es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido, necesariamente dicha información deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

Luego entonces, este Comité de Transparencia, considera que la información solicitada en ciertas partes de la mismas contienen, tanto datos personales como secretos industriales y que en el supuesto de proporcionar dicha información se repercutiría al particular ya sea por mantener su ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades, o se le estaría violentando su derecho a la protección de datos personales, por lo que debe entenderse que dicha información se encuentra clasificada como información **confidencial,** por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa está en lo correcto al poner a disposición del solicitante la información pública, eliminando las partes o secciones que contienen información clasificada como confidencial e indicando las partes o secciones que fueron eliminadas, así como el fundamento legal correspondiente. Al respecto, el citado artículo menciona lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..." **(Sic).***

Refuerza lo anterior, los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 7 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 132.-** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado..." **(Sic).***

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

*"...**Artículo 3.-** En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y*

41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal..." ***(Sic).***

"...Artículo 7.- *En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo..."* ***(Sic)***

Por lo hasta ahora expuesto es menester señalara que tiene aplicación y refuerza, al presente considerando. la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Pleno de Circuito, visible en la página 1127,Tomo II, Junio de 2014, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación del rubro y texto siguientes:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA. *El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica.* ***De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada.*** *Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.*

****Énfasis Añadido.***

Concluido el estudio de las solicitudes de acceso a la información señaladas al inicio del presente considerando (**1215100138716 y 1215100139016**), este Comité de Transparencia determina **APROBAR LA SEXTA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA** emitidas por la Comisión de Autorización Sanitaria, a la que en razón de su competencia le toco conocer de las solicitudes en mención, ya que la misma en su respuesta no omite garantizar el derecho al acceso a la información pública y en el mismo sentido se actualizan las excepciones

previstas para este derecho, en virtud de que parte de la información que se brinda contiene información clasificada como confidencial, toda vez que se trata tanto de datos personales como de secretos industriales, atendiendo a lo dispuesto por los por los artículos 110 y 140 de la Ley de la materia; por lo que este Comité estima obligatorio remitir copia del oficio así como la versión pública de la información requerida por el particular, en aras de privilegiar el acceso a la información pública y atender el principio de máxima publicidad.

CUARTO.- En lo que respecta a las versiones públicas vistas en la presente sesión, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de los oficios con los que se dio respuesta por parte de la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal, ello a efecto de determinar si las respuestas realizadas cumplen con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales ingresaron bajo los números de solicitudes: **1215100154116, 1215100239116, 1215100248516, 1215100270016, 1215100311816, 1215100311916, 1215100312016, 1215100312116 1215100324616, 1215100324816, 1215100325116, 1215100325216, 1215100327916, 1215100339316, 1215100339416, 1215100339516, 1215100339616, 1215100339716, 1215100339816, 1215100342716, 1215100343216, 1215100345316, 1215100345416, 1215100345516, 1215100345616, 1215100345716, 1215100345816, 1215100346216, 1215100346516, 1215100346616, 1215100346716, 1215100354316, 1215100357416, 1215100357616, 1215100358016, 1215100359316, 1215100360016, 1215100360116, 1215100360916, 1215100361116, 1215100362116, 1215100362216, 1215100362416, 1215100362516, 1215100362616, 1215100378316, 1215100379116, 1215100387516, 1215100395316, 1215100397416, 1215100404716, 1215100410916, 1215100411016, 1215100411116, 1215100421116 y 1215100464116.**

Basándose en las respuestas emitidas por la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de las cuales remite la información requerida, indicando que la misma se proporciona en **Versión Pública** respectivamente. Todo lo señalado hasta ahora, nos lleva a explicar al peticionario, que debe de entenderse por versión pública, lo cual es toda aquella información que forma parte de un ejercicio en el que se fundamenta y motiva la clasificación de información y en la cual se testa partes o secciones clasificadas como confidenciales, asimismo, se señalan en las mismas que fueron testadas, ya que esta información contiene datos personales los cuales no se puede dar a conocer sin el consentimiento por parte del titular de dicha información, así como, puede contener secretos industriales o ambos dependiendo en el caso en concreto.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 fracciones I y II, 118, 119 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra mencionan lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y..." **(Sic).***

*"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas,*

indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional..." ***(Sic).***

*"...**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma..."* ***(Sic).***

*"...**Artículo 120.** En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley..."* ***(Sic).***

Ley de la Propiedad Industrial:

*"...**Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."**(Sic).***

*"...**Artículo 85.-** Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado..."* ***(Sic).***

A mayor abundamiento, cabe precisar lo que se debe entender por datos personales y secretos industriales, en aras de ofrecer una mayor claridad al particular:

Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

Secretos Industriales: *es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido, necesariamente dicha información deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

Luego entonces, este Comité de Transparencia, considera que la información solicitada en ciertas partes de la mismas contienen, tanto datos personales como secretos industriales y que en el supuesto de proporcionar dicha

información se repercutiría al particular ya sea por mantener su ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades, o se le estaría violentando su derecho a la protección de datos personales, por lo que debe entenderse que dicha información se encuentra clasificada como información **confidencial,** por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa está en lo correcto al poner a disposición del solicitante la información pública, eliminando las partes o secciones que contienen información clasificada como confidencial e indicando las partes o secciones que fueron eliminadas, así como el fundamento legal correspondiente. Al respecto, el citado artículo menciona lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..." **(Sic).***

Refuerza lo anterior, los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 7 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 132.-** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

*En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado..." **(Sic).***

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

*"...**Artículo 3.-** En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal..." **(Sic).***

*"...**Artículo 7.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo..." **(Sic)***

Por lo hasta ahora expuesto es menester señalara que tiene aplicación y refuerza, al presente considerando. la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Pleno de Circuito, visible en la página 1127,Tomo II, Junio de 2014, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación del rubro y texto siguientes:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA. *El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica.* ***De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada.*** *Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.*

****Énfasis Añadido.***

Concluido el estudio de las solicitudes de acceso a la información señaladas al inicio del presente considerando **(1215100154116, 1215100239116, 1215100248516, 1215100270016, 1215100311816, 1215100311916, 1215100312016, 1215100312116 1215100324616, 1215100324816, 1215100325116, 1215100325216, 1215100327916, 1215100339316, 1215100339416, 1215100339516, 1215100339616, 1215100339716, 1215100339816, 1215100342716, 1215100343216, 1215100345316, 1215100345416, 1215100345516, 1215100345616, 1215100345716, 1215100345816, 1215100346216, 1215100346516, 1215100346616, 1215100346716, 1215100354316, 1215100357416, 1215100357616, 1215100358016, 1215100359316, 1215100360016, 1215100360116, 1215100360916, 1215100361116, 1215100362116, 1215100362216, 1215100362416, 1215100362516, 1215100362616, 1215100378316, 1215100379116, 1215100387516, 1215100395316, 1215100397416, 1215100404716, 1215100410916, 1215100411016, 1215100411116, 1215100421116 y 1215100464116),** este Comité de Transparencia determina **APROBAR LAS VERSIONES PÚBLICAS** emitidas por la Comisión de Autorización Sanitaria, a la que en razón de su competencia le toco conocer de las solicitudes en mención, ya que la misma en sus respuestas no omite garantizar el derecho al acceso a la información pública y en el mismo sentido se actualizan las excepciones previstas para este derecho,

en virtud de que parte de la información que se brinda contiene información clasificada como confidencial, toda vez que se trata tanto de datos personales como de secretos industriales, atendiendo a lo dispuesto por los por los artículos 110 y 140 de la Ley de la materia; por lo que este Comité estima obligatorio remitir copia de los oficios así como la versión pública de la información requerida por el particular, en aras de privilegiar el acceso a la información pública y atender el principio de máxima publicidad.

QUINTO.- En lo que respecta a la **SEGUNDA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA** vistas en la presente sesión, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de los oficios con los que se dio respuesta por parte de la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal, ello a efecto de determinar si las respuestas realizadas cumplen con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales ingresaron bajo los números de solicitudes: **1215100319916 y 1215100321316.**

Basándose en las respuestas emitidas por la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de las cuales remite la información requerida, indicando que la misma se proporciona en **Versión Pública** respectivamente. Todo lo señalado hasta ahora, nos lleva a explicar al peticionario, que debe de entenderse por versión pública, lo cual es toda aquella información que forma parte de un ejercicio en el que se fundamenta y motiva la clasificación de información y en la cual se testa partes o secciones clasificadas como confidenciales, asimismo, se señalan en las mismas que fueron testadas, ya que esta información contiene datos personales los cuales no se puede dar a conocer sin el consentimiento por parte del titular de dicha información, así como, puede contener secretos industriales o ambos dependiendo en el caso en concreto.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 fracciones I y II, 118, 119 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra mencionan lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

III. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

IV. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y..." **(Sic).***

*"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional..." **(Sic).***

*"...**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma..." **(Sic).***

*"...**Artículo 120.** En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley..." **(Sic).***

Ley de la Propiedad Industrial:

*"...**Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."**(Sic).***

*"...**Artículo 85.-** Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado..." **(Sic).***

A mayor abundamiento, cabe precisar lo que se debe entender por datos personales y secretos industriales, en aras de ofrecer una mayor claridad al particular:

***Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

***Secretos Industriales:** es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido, necesariamente dicha información deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

Luego entonces, este Comité de Transparencia, considera que la información solicitada en ciertas partes de la mismas contienen, tanto datos personales como secretos industriales y que en el supuesto de proporcionar dicha información se repercutiría al particular ya sea por mantener su ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades, o se le estaría violentando su derecho a la protección de datos personales, por lo que debe entenderse que dicha información se encuentra clasificada como información **confidencial,** por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa está en lo correcto al poner a disposición del solicitante la información pública, eliminando las partes o secciones que contienen información clasificada como confidencial e indicando las partes o secciones que fueron eliminadas, así como el fundamento legal correspondiente. Al respecto, el citado artículo menciona lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..." **(Sic).***

Refuerza lo anterior, los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 7 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 132.-** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

*En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado..." **(Sic).***

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

*"...**Artículo 3.-** En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal..." **(Sic).***

*"...**Artículo 7.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo..." **(Sic)***

Por lo hasta ahora expuesto es menester señalara que tiene aplicación y refuerza, al presente considerando. la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Pleno de Circuito, visible en la página 1127,Tomo II, Junio de 2014, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación del rubro y texto siguientes:

***DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA.** El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como*

tal por una disposición jurídica. ***De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada.*** *Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.*

Énfasis Añadido.

Concluido el estudio de las solicitudes de acceso a la información señaladas al inicio del presente considerando (**1215100319916 y 1215100321316**), este Comité de Transparencia determina **APROBAR LA SEGUNDA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA** emitidas por la Comisión de Autorización Sanitaria, a la que en razón de su competencia le toco conocer de las solicitudes en mención, ya que la misma en su respuesta no omite garantizar el derecho al acceso a la información pública y en el mismo sentido se actualizan las excepciones previstas para este derecho, en virtud de que parte de la información que se brinda contiene información clasificada como confidencial, toda vez que se trata tanto de datos personales como de secretos industriales, atendiendo a lo dispuesto por los por los artículos 110 y 140 de la Ley de la materia; por lo que este Comité estima obligatorio remitir copia del oficio así como la versión pública de la información requerida por el particular, en aras de privilegiar el acceso a la información pública y atender el principio de máxima publicidad.

SEXTO.- En lo que respecta a la versión pública e inexistencia parciale vista en la presente sesión, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis del oficio con el que se dio respuesta por parte de la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal, ello a efecto de determinar si la respuesta realizada cumple con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual ingreso bajo el número de solicitud: **1215100338416.**

Basándose en la respuesta emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, a través del cual remite la información requerida, indicando que la misma se proporciona en **VERSIÓN PÚBLICA e INEXISTENCIA PARCIAL** respectivamente. Todo lo señalado hasta ahora, nos lleva a explicar al peticionario, que debe de entenderse por versión pública, lo cual es toda aquella información que forma parte de un ejercicio en el que se fundamenta y motiva la clasificación de información y en la cual se testa partes o secciones clasificadas como confidenciales, asimismo, se señalan en las mismas que fueron testadas, ya que esta información contiene datos

personales los cuales no se puede dar a conocer sin el consentimiento por parte del titular de dicha información, así como, puede contener secretos industriales o ambos dependiendo en el caso en concreto.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 fracciones I y II, 118, 119 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra mencionan lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y..." **(Sic).***

*"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional..." **(Sic).***

*"...**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma..." **(Sic).***

*"...**Artículo 120.** En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley..." **(Sic).***

Ley de la Propiedad Industrial:

*"...**Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
*No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."**(Sic).***

*"...**Artículo 85.-** Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre*

su confidencialidad, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado..." ***(Sic).***

A mayor abundamiento, cabe precisar lo que se debe entender por datos personales y secretos industriales, en aras de ofrecer una mayor claridad al particular:

Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

Secretos Industriales: *es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido, necesariamente dicha información deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

Luego entonces, este Comité de Transparencia, considera que la información solicitada en ciertas partes de la mismas contienen, tanto datos personales como secretos industriales y que en el supuesto de proporcionar dicha información se repercutiría al particular ya sea por mantener su ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades, o se le estaría violentando su derecho a la protección de datos personales, por lo que debe entenderse que dicha información se encuentra clasificada como información **confidencial,** por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa está en lo correcto al poner a disposición del solicitante la información pública, eliminando las partes o secciones que contienen información clasificada como confidencial e indicando las partes o secciones que fueron eliminadas, así como el fundamento legal correspondiente. Al respecto, el citado artículo menciona lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..."* ***(Sic).***

Refuerza lo anterior, los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 7 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 132.-** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado..." ***(Sic).***

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

*"...**Artículo 3.-** En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal..."* ***(Sic).***

*"...**Artículo 7.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo..."* ***(Sic)***

Por lo hasta ahora expuesto es menester señalara que tiene aplicación y refuerza, al presente considerando. la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Pleno de Circuito, visible en la página 1127,Tomo II, Junio de 2014, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación del rubro y texto siguientes:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA. *El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica.* ***De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada.*** *Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden*

conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.
Énfasis Añadido.

Ahora bien, este Comité de Transparencia, determina que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con el que cuenta la Unidad Administrativa competente de conocer la información solicitada en las solicitudes vistas en la presente orden del día, no se encontraron registros, ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente a la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada e indicando los supuestos normativos aplicables al caso concreto.

Iniciando el presente estudio, es importante resaltar que, aun y cuando parte de la información se encuentra y es remitida por la Unidad Administrativa, se debe considerar que parte de la información requerida por el particular, recae en el supuesto, de que la Unidad Administrativa no puede crear documentos *ad hoc* para atender solicitudes de información, por lo que en el oficio de mérito se indicó únicamente las partes de la información con que se cuenta.

Sirve de apoyo a lo antes señalado la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como el Criterio 12/10 emitido por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

"...TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVO:
De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que ***es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.*** *De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al Comité de Información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido..."* ***(Sic).***
"...CRITERIO 12/10 PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 113, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los*

*Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..." **(Sic).***

Ahora bien, antes de proceder a lo establecido en el artículo 140, tratándose de la ausencia de los documentos solicitados, cabe establecer en primer término lo que debe entenderse por inexistencia, la cual consiste en la falta o ausencia de datos contenidos en documentos que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transforman o conservan por cualquier título. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 15/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala lo siguiente:

*"...**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. *Confirmar la clasificación;*
II. *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
III. *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley..." **(Sic).***

Cabe agregar a lo antes referido, a fin de dar mayor certeza lo indicado en los criterios **CRITERIO 15/09, CRITERIO 09/10** y **CRITERIO 29/10,** mismos que fueron emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:

*"...**CRITERIO 15/09 LA INEXISTENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada..." **(Sic).***

*"...**CRITERIO 09/10 "...LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas*

*a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada..." **(Sic).***

"...CRITERIO 29/10" LA CLASIFICACIÓN Y LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SON CONCEPTOS QUE NO PUEDEN COEXISTIR.** La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate..." **(Sic).

Derivado de lo antes señalado, en los párrafos que anteceden y de la respuesta señalada bajo el supuesto de inexistencia parcial, se recae en el hecho de que el documento con el que se da contestación a la solicitud, es únicamente el documento con el que se cuenta y que el mismo contiene parte de la información solicitada y, que la obligación de la Unidad Administrativa es el otorgar los documentos con los que cuente sin crear documentos que no hayan sido elaborados o creados por la misma, esto es que no pueden generar documentos que satisfagan a los solicitantes por falta de datos.

Por lo que corresponde examinar la respuesta emitida por la Unidad Administrativa de forma particular, por lo cual se desprende lo siguiente:

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

"*...En razón de lo anterior, se anexa al presente 07 fojas en copia simple, correspondientes a la versión publica de los oficios números 143300410A0108/2014 143300912X3023/2015 de la empresa denominada Abby Farmacéuticos, S.A. de C.V., así como del oficio número CAS/OR/O1/CMN/113300912X0695-2869/2011 de la empresa denominada Abbot Laboratorios, S.A de C.V., las cuales contienen la información requerida, para ponerse a disposición del peticionario, para ponerse a disposición del peticionario, en términos de los artículos 113 fracción I y II, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica; los artículos 82 y 85 de la Ley de Propiedad Industrial; artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Publicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal, toda vez que se testo información con carácter de confidencial por tratarse secretos industriales y datos personales.*

Se anexa al presente 09 fojas, correspondientes a Constancias de Hechos, relacionadas con el extravió de los oficios números CAS/OR/01 /CMN/113300410 A0062-1308/2011, CAS/OR/OI/CMN/113300912X0180-1152/2011 y CAS/OR/O1/CMN/113300912X0255-1331/2011, mismos que están relacionados con la información requerida por el peticionario.

No omito señalar que respecto a la documentación solicitada en los años 2009, 2010, NO se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa ya que la conservación de los documentos administrativos está regulada por el Cuadro general de clasificación Archivística y Catalogo de Disposición Documental de la

secretaria de Salud, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 2007, en concordancia al cuadro que obra En la página 48, sub numeral 145,14 del citado manual, el cual establece lo siguiente... (sic)

Clave	Sección y Serie Documentales	Valores Documentales	Archivo de Tramite	Archivo de Concentración	Vigencia Completa	Destino Final Histórico (H)Baja (B)	Puede Contener información Clasificada Si/No
14S.14	Licencias, registros y avisos sanitarios de las actividades, productos y servicios regulados por la COFEPRIS, así como de los terceros autorizados.24	Administrativo	3 anos	3 anos	6 arios	H(m)	Si

..." **(Sic).**

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

*"...Finalmente, por lo que se refiere a los años 2012 y 2013, le informo que esta Autoridad Sanitaria, realizo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, de la cual **NO** se advirtió resultado alguno respecto a "...número de Oficio de Aprobación inicial como el de las enmiendas subsecuentes respecto de cualquier protocolo para estudios clínicos del medicamento con denominación genérica Adalimumab, así como copia simple de dichos Oficios...". Por lo que se colige que dicha información **es inexistente,** lo anterior con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica, en correlación con el CRITERIO/00015-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos..." **(Sic).***

En base a la solicitud estudiada del caso en concreto dentro del presente considerando, se comprende que aun y cuando la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal, cuenta con información referente a la solicitud de mérito, únicamente se encuentra de forma parcial, por lo que se actualizan los supuestos normativos marcados con los numerales 6 y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra indican:

*"...**Artículo 6.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto deberán atender a los principios señalados en los artículos 8 a 22 de la Ley General, según corresponda.

*Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación federal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona...." **(Sic).***

*"...**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." **(Sic).***

Sirve de apoyo a lo antes señalado la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***
Énfasis Añadido.

Concluido el estudio de las solicitudes de acceso a la información señaladas al inicio del presente considerando (**1215100338416**), este Comité de Transparencia determina **APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA e INEXISTENCIA PARCIAL** emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, a la que en razón de su competencia le toco conocer de la solicitud en mención, ya que la misma en su respuesta no omite garantizar el derecho al acceso a la información pública y en el mismo sentido se actualizan las excepciones previstas para este derecho, en virtud de que parte de la información que se brinda contiene información clasificada como confidencial, toda vez que se trata tanto de datos personales como de secretos industriales, atendiendo a lo dispuesto por los por los artículos 110 y 113, 118, 119, 120, 140 y 141, de la Ley de la materia; por lo que este Comité estima obligatorio remitir copia del oficio así como la versión pública de la información requerida por el particular, en aras de privilegiar el acceso a la información pública y atender el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO.- En lo que respecta a las versiónes públicas e inexistencias vista en la presente sesión, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de los oficios con los que se dio respuesta por parte de la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal, ello a efecto de determinar si las respuestas realizadas cumplen con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales ingresaron bajo los números de solicitudes: **1215100343116, 1215100345116 y 1215100345216.**

Basándose en las respuestas emitidas por la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de las cuales remite la información requerida, indicando que la misma se proporciona en **VERSIÓN PÚBLICA e INEXISTENCIA**

respectivamente. Todo lo señalado hasta ahora, nos lleva a explicar al peticionario, que debe de entenderse por versión pública, lo cual es toda aquella información que forma parte de un ejercicio en el que se fundamenta y motiva la clasificación de información y en la cual se testa partes o secciones clasificadas como confidenciales, asimismo, se señalan en las mismas que fueron testadas, ya que esta información contiene datos personales los cuales no se puede dar a conocer sin el consentimiento por parte del titular de dicha información, así como, puede contener secretos industriales o ambos dependiendo en el caso en concreto.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 fracciones I y II, 118, 119 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial, que a la letra mencionan lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

***III.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
IV.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y..." **(Sic).

*"...**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional..." **(Sic).***

*"...**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma..." **(Sic).***

*"...**Artículo 120.** En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley..." **(Sic).***

Ley de la Propiedad Industrial:

*"...**Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la

posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."(Sic).

"...Artículo 85.- Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado..." (Sic).

A mayor abundamiento, cabe precisar lo que se debe entender por datos personales y secretos industriales, en aras de ofrecer una mayor claridad al particular:

Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

Secretos Industriales: *es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido, necesariamente dicha información deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

Luego entonces, este Comité de Transparencia, considera que la información solicitada en ciertas partes de la mismas contienen, tanto datos personales como secretos industriales y que en el supuesto de proporcionar dicha información se repercutiría al particular ya sea por mantener su ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades, o se le estaría violentando su derecho a la protección de datos personales, por lo que debe entenderse que dicha información se encuentra clasificada como información **confidencial,** por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad Administrativa está en lo correcto al poner a disposición del solicitante la información pública, eliminando las partes o secciones que contienen información clasificada como confidencial e indicando las partes o secciones que fueron eliminadas, así como el fundamento legal correspondiente. Al respecto, el citado artículo menciona lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"...Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..." (Sic).

Refuerza lo anterior, los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 7 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"...**Artículo 132.-** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

*En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado..." **(Sic).***

Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

*"...**Artículo 3.-** En los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, la dependencia o entidad deberá elaborar una versión pública, omitiendo las partes o secciones clasificadas y señalando aquéllas que fueron omitidas, en términos del artículo 43 de la Ley, 30 y 41 de su Reglamento y el Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal..." **(Sic).***

*"...**Artículo 7.-** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, de conformidad con el modelo que se adjunta como anexo..." **(Sic)***

Por lo hasta ahora expuesto es menester señalara que tiene aplicación y refuerza, al presente considerando. la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Pleno de Circuito, visible en la página 1127,Tomo II, Junio de 2014, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación del rubro y texto siguientes:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA. *El derecho a la protección de los datos personales está previsto esencialmente en los artículos 6o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, esto es, los que ponen en riesgo su vida, seguridad o salud, los secretos industriales, fiscales, bancarios, fiduciarios o cualquier otro considerado como tal por una disposición jurídica.* ***De tal modo que la resolución que permite el acceso a la información perteneciente a un tercero, incide en el derecho de su titular a que se proteja, e incluso a oponerse a su divulgación, esto es, a intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede divulgarse; de lo que se sigue que el titular de la información tendrá interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo la determinación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos por la cual se ordene la elaboración de la versión pública para entregarla al solicitante de la misma; en virtud de que, al ser propietario de la información, tiene el derecho a que ésta sea protegida, lo cual, a su vez, le otorga el derecho de oposición, el cual involucra la facultad de intervenir en la delimitación o determinación de la parte que puede ser del conocimiento del solicitante, antes de que se ordene la elaboración de la versión pública correspondiente, como un mecanismo para que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos, sin afectar el derecho de acceso a la información de los peticionarios. Ahora, la existencia del interés jurídico no puede condicionarse al sentido de la resolución reclamada, porque la determinación que ordena la***

elaboración de una versión pública involucra, necesariamente, el derecho del titular a la protección de la información que será publicada. *Por tanto, la corrección o no de los lineamientos dados en la resolución impugnada e, incluso, el hecho de que se permita al titular de la información intervenir en su determinación o delimitación de la misma antes de que se ordene, de manera lisa y llana, la elaboración de una versión pública, constituye un aspecto que pueden llevar a conceder o negar el amparo solicitado, pero no pueden conducir a desconocer el derecho subjetivo tutelado a nivel constitucional a favor del justiciable, ni la relación de éste con el acto por virtud del cual se ordena la publicación de sus datos personales o de los datos que le conciernan como persona.*

Énfasis Añadido.

Ahora bien, este Comité de Transparencia, determina que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con el que cuenta la Unidad Administrativa competente de conocer la información solicitada en las solicitudes vistas en la presente orden del día, no se encontraron registros, ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente a la **INEXISTENCIA** de la información.

En este sentido y ante la falta de información, argumentada por la Unidad Administrativa, este Comité en cumplimiento a uno de sus objetivos sustanciales de la Ley de la Materia, la cual consiste en otorgar certidumbre acerca de que se realizaron las gestiones necesarias para la búsqueda de la información y en consecuencia satisfacer las expectativas, al privilegiarle su acceso a la información pública, actuando en un claro principio de máxima publicidad y en beneficio de los peticionarios, dándoles certeza jurídica en cuanto a que su petición ha sido atendida en los términos y condiciones a los que se encuentra obligada esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Sirve de apoyo a lo antes señalado la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como el Criterio 12/10 emitido por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

"...TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVO:

De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que ***es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.*** *De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al Comité de Información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido..."* ***(Sic).***

*"...**CRITERIO 12/10 PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA**. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 113, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..." **(Sic).***

Ahora bien, antes de proceder a lo establecido en el artículo 140, tratándose de la ausencia de los documentos solicitados, cabe establecer en primer término lo que debe entenderse por inexistencia, la cual consiste en la falta o ausencia de datos contenidos en documentos que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transforman o conservan por cualquier título. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 15/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala lo siguiente:

*"...**Artículo 140**. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

IV. *Confirmar la clasificación;*
V. *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
VI. *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley..." **(Sic).***

*"...**CRITERIO 15/09 LA INEXISTENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada..." **(Sic).***

Entendiéndose con lo anterior que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Así puede señalarse que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Ahora bien, si tomamos como referencia que las Unidades Administrativas solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, es claro que de lo contrario se estarían generando documentos ad hoc, por lo cual es dable declarar la inexistencia de la información, al no encontrarse registros documentales a los que hace referencia el artículo 141, en los archivos de las áreas sustantivas correspondientes, tal y como es el caso, pues como hemos mencionado al generar información estaríamos fuera del marco de la Ley al generar documentos, esto en atención a que solo se deben entregar la información en el formato en el que se encuentre.

Sirve de apoyo el criterio 09/10 emitido por el pleno del Instituto en cual señala:

> *"...**LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada..." **(SIC).***

A mayor abundamiento y en correlación con lo dispuesto en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra indica:

> *"...**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo..." **(SIC).***

Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.***
>
> *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los***

expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

**Énfasis Añadido.*

Concluido el estudio de las solicitudes de acceso a la información señaladas al inicio del presente considerando (**1215100343116, 1215100345116 y 1215100345216**), este Comité de Transparencia determina **APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA e INEXISTENCIA** emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, a la que en razón de su competencia le toco conocer de las solicitudes en mención, ya que la misma en sus respuestas no omite garantizar el derecho al acceso a la información pública y en el mismo sentido se actualizan las excepciones previstas para este derecho, en virtud de que parte de la información que se brinda contiene información clasificada como confidencial, toda vez que se trata tanto de datos personales como de secretos industriales, atendiendo a lo dispuesto por los por los artículos 110 y 113, 118, 119, 120, 140 y 141, de la Ley de la materia; por lo que este Comité estima obligatorio remitir copia del oficio así como la versión pública de la información requerida por el particular, en aras de privilegiar el acceso a la información pública y atender el principio de máxima publicidad.

OCTAVO.- Por otra parte este Comité de Transparencia entra al estudio y análisis de los oficios descritos en la parte de resultandos de la presente resolución, con los que se dio respuesta por parte de las Unidades Administrativas, adscritas a esta Comisión Federal, a las solicitudes de información signadas con los folios: **1215100421716, 1215100430816, 1215100431116, 1215100431416, 1215100436416, 1215100436516, 1215100436616, 1215100436716, 1215100437016, 1215100437116, 1215100437216, 1215100437316, 1215100437416, 1215100437516, 1215100437616 y 1215100437716,** mismos que se tiene transcritos en los resultandos de la presente resolución.

Ahora bien, este Comité de Transparencia precisa que las Unidades Administrativas competentes que pudieran contar con la información, señalaron a través de los citados oficios, que se han hecho mención, que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan cada una de las Unidades Administrativas competentes de conocer la información solicitada en cada una de las solicitudes vistas en la presente orden del día, no se encontraron registros, ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente a la **INEXISTENCIA** de la información.

En este sentido y ante la falta de información, argumentada por las Unidades Administrativas, este Comité en cumplimiento a uno de sus objetivos sustanciales de la Ley de la Materia, la cual consiste en otorgar certidumbre acerca de que se realizaron las gestiones necesarias para la búsqueda de la información y en consecuencia satisfacer las expectativas, al privilegiarle su acceso a la información pública, actuando en un claro principio de máxima publicidad y en beneficio de los peticionarios, dándoles certeza jurídica en cuanto a que su petición ha sido atendida en los términos y condiciones a los que se encuentra obligada esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Sirve de apoyo a lo antes señalado la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como el Criterio 12/10 emitido por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

"...TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTIVO:

De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que ***es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información.*** *De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al Comité de Información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido..."* ***(Sic).***

"...CRITERIO 12/10 PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 113, 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta..."* ***(Sic).***

Ahora bien, antes de proceder a lo establecido en el artículo 140, tratándose de la ausencia de los documentos solicitados, cabe establecer en primer término lo que debe entenderse por inexistencia, la cual consiste en la falta o ausencia de datos contenidos en documentos que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transforman o conservan por cualquier título. Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 15/09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual señala lo siguiente:

"...Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

VII. *Confirmar la clasificación;*

VIII. *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*

IX. *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.
*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley..." **(Sic).***

"...CRITERIO 15/09 LA INEXISTENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada..." **(Sic).

Entendiéndose con lo anterior que la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Así puede señalarse que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Ahora bien, si tomamos como referencia que las Unidades Administrativas solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, es claro que de lo contrario se estarían generando documentos ad hoc, por lo cual es dable declarar la inexistencia de la información, al no encontrarse registros documentales a los que hace referencia el artículo 141, en los archivos de las áreas sustantivas correspondientes, tal y como es el caso, pues como hemos mencionado al generar información estaríamos fuera del marco de la Ley al generar documentos, esto en atención a que solo se deben entregar la información en el formato en el que se encuentre.

Sirve de apoyo el criterio 09/10 emitido por el pleno del Instituto en cual señala:

"...LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada..." **(SIC).

A mayor abundamiento y en correlación con lo dispuesto en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra indica:

*"...**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo..." **(SIC).***

Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***
Énfasis Añadido.

Por lo que se advirtió por parte de las Unidades Administrativas, que derivado del proceso de búsqueda de la información, el cual quedó asentado en los diversos oficios citados con anterioridad, y siendo que las Unidades Administrativas mencionadas al inicio de la presente resolución, son las encargadas de poseer la información en razón de su competencia y en atención a que dicha búsqueda obedeció a lo establecido en Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al realizarse dicha búsqueda tanto en los archivos físicos como electrónicos de las multicitadas Unidades Administrativas, mediante los reiterados oficios, en los que se desprendió la ausencia de información en los términos señalados por el particular así como la imposibilidad de encontrarle una expresión documental a la petición conducente, declarándose por ende la **INEXISTENCIA,** ya que tal y como ha quedado explicado se carece de la información por parte de esta autoridad obligada, asimismo y garantizando a los peticionarios el acceso a la información, en aras de dar satisfacción a las solicitudes de información pública, rigiéndose siempre con la máxima publicidad y disponibilidad de la información, se remitieron a este comité las repuestas por parte de las Unidades Administrativas a fin de pronunciarse respecto a las contestaciones emitidas.

Demostrando con lo anterior, que este sujeto obligado, cumple de manera cabal con la normatividad vigente y aplicable, corroborando que se realizó la búsqueda exhaustiva en las diversas unidades administrativas competentes que pudieran tener la información, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, sin que en ellos se localizara la información requerida. Con esto como base y derivado de los argumentos expresados en el presente considerando, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido

con fundamento en los artículos 113 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en las diversas solicitudes indicadas al inicio del presente considerando, mismas que les recayó los números de folio **1215100421716, 1215100430816, 1215100431116, 1215100431416, 1215100436416, 1215100436516, 1215100436616, 1215100436716, 1215100437016, 1215100437116, 1215100437216, 1215100437316, 1215100437416, 1215100437516, 1215100437616 y 1215100437716.**

NOVENO.- Este Comité de Transparencia entra al estudio y análisis del oficio descrito en la parte del resultando de la presente resolución, con el que da respuesta la Unidad Administrativa, adscrita a esta Comisión Federal, a la solicitud de acceso a la información, signada con el siguiente número de folio **1215100441116,** la cual se tiene por reproducida en el presente considerando de ésta resolución.

Es menester señalar que este Comité de Transparencia estima prudente exponer que, se colegia siempre bajo los principios que rigen el derecho de acceso a la Información Pública, cumpliendo primordialmente con la evaluación de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa, esto es, estudiar la declaración de **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada e indicando los supuestos normativos aplicables al caso concreto.

Iniciando el presente estudio, es importante resaltar que, aun y cuando parte de la información se encuentra y es remitida por la Unidad Administrativa, se debe considerar que parte de la información requerida por el particular, recae en el supuesto, de que la Unidad Administrativa no puede crear documentos *ad hoc* para atender solicitudes de información, por lo que en el oficio de mérito se indicó únicamente las partes de la información con que se cuenta.

Cabe agregar a lo antes referido, a fin de dar mayor certeza lo indicado en los criterios **CRITERIO 15/09, CRITERIO 09/10** y **CRITERIO 29/10,** mismos que fueron emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos:

> ***"...CRITERIO 15/09 LA INEXISTENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.*** *El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada..."* ***(Sic).***
>
> ***"...CRITERIO 09/10 "...LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*** *Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas*

*a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada..." **(Sic).***

"...CRITERIO 29/10" LA CLASIFICACIÓN Y LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SON CONCEPTOS QUE NO PUEDEN COEXISTIR.** La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate..." **(Sic).

Derivado de lo antes señalado, en los párrafos que anteceden y de la respuesta señalada bajo el supuesto de inexistencia parcial, se recae en el hecho de que el documento con el que se da contestación a la solicitud, es únicamente el documento con el que se cuenta y que el mismo contiene parte de la información solicitada y, que la obligación de la Unidad Administrativa es el otorgar los documentos con los que cuente sin crear documentos que no hayan sido elaborados o creados por la misma, esto es que no pueden generar documentos que satisfagan a los solicitantes por falta de datos.

Por lo que corresponde examinar la respuesta emitida por la Unidad Administrativa de forma particular, por lo cual se desprende lo siguiente:

La Comisión de Autorización Sanitaria, **proporciono** la siguiente información:

*"...Se localizaron 01 (uno) prórroga de registro sanitario vigente así como los siguientes registros sanitarios otorgados en el periodo señalado por el hoy peticionario y que de acuerdo a la Expresión Documental requerida respecto de medicamentos que contengan el principio activo denominado **PREGABALINA**, se advierte como resultado la información siguiente:*

REGISTRO SANITARIO	TITULAR	DENOMINACIÓN DISTINTIVA	DENOMINACIÓN GENERICA	FORMA FARMACEUTICA
530M2004 SSA	PFIZER, S.A. DE C.V.	LYRICA	PREGABALINA	CAPSULA
091M2013 SSA	ASOFARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PRIKUL	PREGABALINA	CAPSULA
094M2013 SSA	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	DOMINION	PREGABALINA	CAPSULA
096M2013 SSA	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA	PREGABALINA	CAPSULA
123M2013 SSA	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.	GALBAX	PREGABALINA	CAPSULA
135M2013 SSA	LEMERY, S.A. DE C.V.	GIALTYN	PREGABALINA	CAPSULA
159M2013 SSA	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.	BRIOBALYN	PREGABALINA	CAPSULA
200M2013 SSA	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	DISMEDOX	PREGABALINA	CAPSULA
224M2013 SSA	LABORATORIOS BEST, S.A. DE C.V.	ATAXIUS	PREGABALINA	CAPSULA
196M2014 SSA	INVESTIGACION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	CEUTITAC	PREGABALINA	CAPSULA
214M2014 SSA	PRODUCTOS MAVER, S.A. DE C.V.	BIPALVER	PREGABALINA	CAPSULA

315M2014 SSA	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	ANIERNOV	PREGABALINA	CAPSULA
068M2015 SSA	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	GARBICAN	PREGABALINA	CAPSULA
158M2015 SSA	HETLABS MEXICO, S.A. DE C.V.	ZENTIOXOR	PREGABALINA	CAPSULA
163M2015 SSA	PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PREQUINAM	PREGABALINA	CAPSULA
276M2015 SSA	CADILA HEALTHCARE LIMITED	CYLLIN	PREGABALINA	CAPSULA
434M2015 SSA	NAFAR LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	RIGIPEIN	PREGABALINA	CAPSULA
073M2016 SSA		BETXCEL	PREGABALINA	CAPSULA
079M2016 SSA	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V.	NEVRIKA	PREGABALINA	CAPSULA
107M2016 SSA	LABORATORIOS KETON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ZIVADOR	PREGABALINA	CAPSULA
262M2016 SSA	SIEGFRIED RHEIN, S.A. DE C.V.	ORIOL	PREGABALINA	CAPSULA

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a las reformas publicadas el 9 de Octubre de 2012, mediantes las cuales se adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco y del Reglamento de Insumos para la Salud, en específico lo relacionado a la opción de que determinados trámites de importación y exportación de mercancías se presentarán vía electrónica; para tales efectos, de manera previa ***se creó mediante decreto del 14 de enero de 2011, la "Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior" (VUCEM), en este sentido, los particulares pueden optar por esta vía o en la forma tradicional, es decir, de manera presencial en las instalaciones de esta autoridad sanitaria.***

Bajo este entendido, le notifico que esta Comisión Federal en lo que cabe a los trámites de importación de los productos competencia regulatoria de la Secretaria de Salud atendidos a través de la VUCEM, presenta imposibilidad material para proporcionar información anterior al 10 de marzo de 2015, toda vez que esta plataforma electrónica es administrada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y es hasta el 9 de marzo del año en curso, que el SAT liberó el módulo de consulta, que sirve poder obtener reportes de trámites atendidos por COFEPRIS, por lo anterior, ***es necesario señalar que es a partir de la fecha en comento (10 de marzo) que se proporciona la información correspondiente a la VUCEM en caso de existir trámites atendidos a través de ésta.***

En razón de lo anterior me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la base de datos del Sistema Integral de Información para la Protección contra Riesgos Sanitarios (SIIPRIS) de esta Comisión Federal y en la VUCEM, en los periodos comprendidos del 1 de enero 2015 al 18 de agosto 2016 y del 1 de enero 2015 al 10 de junio 2016, respectivamente, para la sustancia denominada ***"PREGABALINA" en forma aislada o combinada con cualquier otra sustancia,*** *la cual arroja en el momento de la búsqueda, que esta Comisión Federal ha expedido los permisos que se listan a continuación:*

PRODUCTO: PREGABALINA						
PERIODO: 1 enero al 31 de diciembre 2015						
TRAMITE	**ESTABLECIMIENTO**	**PRODUCTO**	**TIPO PRODUCTO**	**CANTIDAD**	**UNIDAD MEDIDA**	**FECHA EXPEDICION**
143300109C5626	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
143300109C5370	PROTEIN, S.A. DE C.V.	APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM

		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000.000	Capsula	1/7/2015 3:59:03 PM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000 000	Capsula	1/7/2015 3:59:03 PM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000.000	Capsula	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
143300110F3031	SANOFI AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	230	Kilogramos	1/14/2015 11:13:57 AM
143300109C5370	PROTEIN, S.A. DE C.V.	APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50 000	Frasco	1/7/2015 3:59:03 PM
143300109C5626	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400 000	Pieza	1/19/2015 12:23:41 PM
153300109C0037	PFIZER, S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	1.000.000	Pieza	2/9/2015 1:57:32 PM
143300109A1749	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA	Materia Prima	100	Kilogramos	1/14/2015 1:14:48 PM
143300110F2951	SANOFI AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.,	PREGABALINA (API), PREGABALIN (API)	Materia Prima	300	Gramos	1/8/2015 1:33:24 PM
153300109C0461	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400000	Caja	2/12/2015 2:10:20 PM
153300109A0416	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA	Materia Prima	3000	Kilogramos	4/17/2015 11:24:12 AM
153300109A0507	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA.	Materia Prima	1,500	Kilogramos	4/14/2015 10:16:15 AM
153300109C1213	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA	*Producto Terminado	23000	Pieza	4/7/2015
		PREGABALINA	*Producto Terminado	39000	Pieza	3/26/2015 10:30:14 AM
		PREGABALINA	*Producto Terminado	12000	Pieza	3/26/2015 10:30:14 AM
153300109C1214	PFIZER S.A. DE C.V.,	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	131,000	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	20,500	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM

		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	3,500	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	57,000	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	30,500	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	47,000	Pieza	3/26/2015 12:37:50 PM
153300109C1817	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	130 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM
		PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	130 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM
		PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	4 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM
153300109C0461	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400000	Caja	2/12/2015 2:10:20 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400000	Caja	2/12/2015 2:10:20 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA)	Producto Terminado	400000	Caja	2/12/2015 2:10:20 PM
153300109C1753	ASOFARMA DE MÉXICO S.A. DE C.V.	PRIKUL (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA). MUESTRA MEDICA	Producto Terminado	2,000.000	Caja	5/20/2015 11:40:23 AM
153300109C1777	PROTEIN, S.A. DE C.V.	APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000 000	Capsula	5/4/2015 9:48:13 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5000000	Capsula	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Capsula	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	20 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	10 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	50 000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA)	Producto Terminado	5000	Frasco	5/4/2015 9:48:13 AM
153300109C1817	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	5 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM

		PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	39 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM
		PRIKUL (PREGABALINA)	Producto Terminado	52 000	Caja	5/28/2015 4:59:45 PM
153300110F0147	SANOFI AVENTIS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Producto Terminado	230	Kilogramos	2/11/2015 12:56:39 PM
153300109A0672	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA	Materia Prima	2000	Kilogramos	5/11/2015 6:36:05 PM
153300110F0808	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PREGABALINA ESTANDAR DE TRABAJO	Producto Terminado	0.001	Kilogramos	5/14/2015 10:25:21 AM
153300110F0917	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PREGABALINA ESTANDAR DE TRABAJO	Producto Terminado	0.005	Kilogramos	5/27/2015 2:23:14 PM
153300109C2368	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/26/2015
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 5:20:33 PM
153300110F0766	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PREGABALINA (ESTANDAR DE REFERENCIA)	Producto Terminado	3	Frasco	4/29/2015 1:08:03 PM
153300110F0790	PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA. (COMPUESTO RELACIONADO D).	Producto Terminado	200	Miligramo	5/8/2015 1:24:22 PM
		PREGABALINA. (COMPUESTO RELACIONADO A).	Producto Terminado	200	Miligramo	5/8/2015 1:24:22 PM
		PREGABALINA. (COMPUESTO RELACIONADO B).	Producto Terminado	200	Miligramo	5/8/2015 1:24:22 PM
		PREGABALINA. (COMPUESTO RELACIONADO C).	Producto Terminado	200	Miligramo	5/8/2015 1:24:22 PM
153300109A0715	ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS INDUSTRIALES Y DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	3000	Kilogramos	5/21/2015 10:58:34 AM
153300109C2308	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA).	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	6/2/2015 11:38:36 AM
153300109C2366	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	1,000,000	Pieza	7/2/2015
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	1,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:23:32 PM
153300109C2369	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	2,500,000	Pieza	6/13/2015
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	2,500,000	Pieza	6/18/2015 10:21:55 AM
153300109C2370	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	7/2/2015
		PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:20:39 PM

		PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:20:39 PM
		PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:20:39 PM
		PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:20:39 PM
		PREGABALINA	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/19/2015 1:20:39 PM
153300109C2368	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/25/2015
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 5:20:33 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 5:20:33 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	1,000,000	Pieza	6/25/2015
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	1,000,000	Pieza	6/10/2015 5:20:33 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 5:20:33 PM
153300109C2525	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Producto Terminado	110,000	Pieza	6/8/2015 12:08:07 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	125,000	Pieza	6/8/2015 12:08:07 PM
153300109C2371	PFIZER, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	6/10/2015 1:25:52 PM
153300109C2372	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	*Producto Terminado	400,000	Pieza	7/10/2015
153300109C2518	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Producto Terminado	55,000	Pieza	6/8/2015 12:31:33 PM
153300109C2519	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (MUESTRA MEDICA) PREGABALINA	Producto Terminado	270,000	Pieza	6/8/2015 3:03:12 PM
153300109C2520	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	10,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
143300109A1833	HETLABS MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	500	Kilogramos	1/22/2015 10:08:12 AM
153300109B0372	NOVAG INFANCIA S.A. DE C.V..	PREGABALINA	Materia Prima	1,000	Kilogramos	5/28/2015 1:56:39 PM
153300110F0758	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Producto Terminado	100	Gramos	5/4/2015 9:48:03 AM
153300109C2520	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	120,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	45,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	50,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	18,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	50,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM

		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	55,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	90,000	Pieza	6/8/2015 2:13:23 PM
153300109C2525	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Producto Terminado	20,000	Pieza	6/8/2015 12:08:07 PM
		PREGABALINA	Producto Terminado	10,000	Pieza	6/8/2015 12:08:07 PM
153300109A0903	O´HERVANARIO, S. DE R.L.	PREGABALINA	Materia Prima	20,000	Kilogramos	6/22/2015 5:11:54 PM
153300109C2433	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (MUESTRA MEDICA)	Producto Terminado	400,000	Pieza	6/2/2015 4:17:00 PM
153300109B0540	LABORATORIOS LIOMONT,S.A.DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	500	Kilogramos	6/8/2015 10:23:23 AM
153300110F1192	LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	90	Kilogramos	7/14/2015 11:59:38 AM
		PREGABALINA (ESTANDAR DE REFERENCIA)	Materia Prima	500	Miligramo	7/14/2015 11:59:38 AM
153300109C3436	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 11:08:18 AM
153300109C3439	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
		PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
		PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
		PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
		PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
153300110F1167	PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA, ESTANDAR DE REFERENCIA (FRASCO CON 500 MG)	Materia Prima	500	Miligramo	7/8/2015 12:11:05 PM

153300109C3439	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/13/2015 12:25:36 PM
153300109C3441	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	8/24/2015 4:09:02 PM
153300110F1443	LABORATORIOS LIOMONT, S.A.DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	30.5	Kilogramos	8/20/2015 1:55:33 PM
153300109A1338	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA (PREGABALIN)	Materia Prima	5000	Kilogramos	9/11/2015 12:29:42 PM
153300109C3780	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM
153300109B0790	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	3,000	Kilogramos	8/31/2015 10:55:49 AM
153300109C3721	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F CAPSULAS)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
		LYRICA (PREGABALINA) (F.F CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
153300109C3780	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/7/2015 2:05:57 PM

153300109C3801	PHARMACIA & UPJOHN S.A. DE C.V.	BRILLIOR (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	10,000,000	Pieza	9/10/2015 11:55:49 AM
		BRILLIOR (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	10,000,000	Pieza	9/10/2015 11:55:49 AM
153300110F1525	ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	*Materia prima	340	Kilogramos	9/22/2015
153300109C3721	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	9/25/2015 12:18:18 PM
153300109C3776	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	9/21/2015 1:08:25 PM
153300109C3800	PHARMACIA & UPJOHN S.A. DE C.V.,	BRILLIOR (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	10,000,000	Pieza	10/14/2015 1:25:28 PM
		BRILLIOR (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	10,000,000	Pieza	10/14/2015 1:25:28 PM
		PREGABALINA	Materia Prima	3000	Kilogramos	9/22/2015 12:57:19 PM
153300109C2436	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)(MUESTRA MEDICA)	*Producto Terminado	2,500,000	Pieza	6/25/2015
153300110F1590	ASOFARMA DE MÉXICO S.A. DE C.V.,	PREGABALINA	Producto Terminado	10	Frasco	9/30/2015 12:01:02 PM
153300110F1848	LABORATORIOS TORRENT SA DE CV	TORGABALIN 75 (PREGABALINA)	Producto Terminado	4	Caja	10/26/2015 2:42:18 PM
153300109B0895	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.,	PREGABALINA	Materia Prima	1,000	Kilogramos	10/13/2015 4:47:36 PM
153300109A0873	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA	Materia Prima	2,000	Kilogramos	6/9/2015 11:30:43 AM
153300110F1167	PSICOFARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	90	Kilogramos	7/8/2015 12:11:05 PM
153300109C4551	REPRESENTANTE LEGAL: ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO S.A. DE C.V.	CYLLIN (PREGABALINA) F.F. CAPSULAS (MUESTRA MEDICA)	Producto Terminado	10,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM
		CYLLIN (PREGABALINA) F.F. CAPSULAS (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	50,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM
		PREGABALINA (GENERICO) F.F. CAPSULAS (ORIGINAL DE OBSEQUIO)	Producto Terminado	50,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM
		CYLLIN (PREGABALINA) F.F. CAPSULAS	Producto Terminado	500,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM
		PREGABALINA (GENERICO) F.F. CAPSULAS	Producto Terminado	500,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM
		PREGABALINA (GENERICO) F.F. CAPSULAS (MUESTRA MEDICA)	Producto Terminado	10,000	Pieza	11/13/2015 10:35:43 AM
153300109A1385	INVESTIGACION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	0.0001	Kilogramos	9/24/2015 1:15:04 PM
153300109A1398	ESPECIALISTAS EN SUMINISTROS INDUSTRIALES Y DE COMERCIO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	*Materia prima	2010	Kilogramos	10/13/2015
153300109B0879	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1,000	Kilogramos	10/9/2015 12:17:43 PM
153300109A1607	MOLECULAS FINAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	2,000	Kilogramos	10/30/2015 1:47:36 PM

153300109A1608	MOLECULAS FINAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1,000	Kilogramos	12/3/2015 2:10:10 PM
153300109C4691	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LIRSELUDE (PREGABALINA)	Producto Terminado	200 000	Pieza	11/19/2015 4:02:07 PM
153300109B1092	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1 000	Kilogramos	11/19/2015 12:53:07 PM
153300109C4690	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LIRSELUDE (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	200000	Pieza	11/12/2015 11:36:53 AM
153300109C4692	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LIRSELUDE (PREGABALINA) (CAPSULAS) MUESTRA MEDICA	Producto Terminado	200000	Pieza	12/10/2015 11:56:08 AM
153300109C4693	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	LIRSELUDE (PREGABALINA) (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	200000	Caja	12/17/2015 3:40:47 PM
153300109A1713	HELM DE MÉXICO, S.A.,	PREGABALINA	Materia Prima	2,000	Kilogramos	12/2/2015 5:35:04 PM
153501110F0004	PROBIOMED, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	73	Gramos	1/29/2015 11:09:27 AM

PERIODO: 1 enero al 18 de agosto 2016

TRAMITE	ESTABLECIMIENTO	PRODUCTO	TIPO PRODUCTO	CANTIDAD VOLUMEN	UNIDAD MEDIDA	FECHA_LIBERACIÓN
163300109C0548	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500,000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM
		KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500,000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM
		KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500,000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM
		KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500,000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM
153300110F2272	ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	340	Kilogramos	1/7/2016 5:18:23 PM
163300115G0226	ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.	ESTANDAR DE REFERENCIA DE ISOMERO R DE PREGABALINA	Materia Prima	1.000	Gramos	3/30/2016 9:41:16 AM
163300110F0546	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.,	PREGABALINA	Materia Prima	4	Kilogramos	4/12/2016 1:38:41 PM
163300110F0329	LABORATORIOS TORRENT SA DE CV	PREGABALIN H (PREGABALINA)	*Producto Terminado	1	Frasco	3/16/2016
163300109C1702	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) F.F. CAPSULA	*Producto Terminado	2,500,000	Pieza	5/26/2016
163300109C1736	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5.000.000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5.000.000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5.000.000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
163300109C0548	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500,000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM
		KINEPTIA (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	500,000	Caja	2/29/2016 11:02:11 AM

163300109A0176	MOLECULAS FINAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	*Materia Prima	7,000	Kilogramos	3/4/2016
163300109B0160	NOVAG INFANCIA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1 000	Kilogramos	3/1/2016 5:48:38 PM
163300109C1736	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
		PREGABALINA (F.F. CAPSULAS)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/23/2016 1:53:08 PM
163300109C1738	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5.000.000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5.000,000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5.000,000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
163300109B0256	INVESTIGACION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	2500	Kilogramos	4/12/2016 1:49:25 PM
153300109C5025	PFIZER S.A. DE C.V.	PREGABALINA (PREGABALINA) F.F. CAPSULA. (MUESTRA MEDICA).	Producto Terminado	400.000	Pieza	1/8/2016 10:42:18 AM
153300109B1134	LABORATORIOS LIOMONT,S.A.DE C.V.	PREGABALINA	*Materia Prima	500	Kilogramos	1/19/2016
163300109A0370	GRUPO GYLSA, S.A. DE C.V..	PREGABALINA	Materia Prima	1.000	Kilogramos	4/5/2016 11:49:34 AM
163300109C1738	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5.000.000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:15:21 PM
163300109C1895	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	8,000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM
		PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULAS)	Producto Terminado	195,000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM
		PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULAS)	Producto Terminado	195.000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM
		PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULAS)	Producto Terminado	10.000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM
		PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULAS)	Producto Terminado	195.000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM
163300109C1385	SANDOZ, S.A. DE C.V.	KINEPTIA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	1.000.000	Caja	4/29/2016 3:02:30 PM
		KINEPTIA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	1.000,000	Caja	4/29/2016 3:02:30 PM
163300109C1523	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO S.A. DE C.V. (REPRESENTANTE LEGAL)	CYLLIN (PREGABALINA) (CÁPSULAS)	Producto Terminado	500.000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM

		CYLLIN (PREGABALINA) (CÁPSULAS) MUESTRA MÉDICA	Producto Terminado	72,000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM
		PREGABALINA (CÁPSULAS) MUESTRA MEDICA	Producto Terminado	72,000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM
		CYLLIN (PREGABALINA) (CÁPSULAS) ORIGINAL DE OBSEQUIO	Producto Terminado	50,000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM
163300109C1895	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA) (CAPSULAS)	Producto Terminado	52,000	Caja	6/7/2016 2:27:25 PM
163300110F0324	INVESTIGACION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA (WORKING ESTANDAR)	Producto Terminado	0.001	Kilogramos	3/4/2016 2:09:46 PM
163300109A0080	FARCORPE, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	2000	Kilogramos	2/11/2016 12:35:43 PM
163300109A0548	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA	Materia Prima	2500	Kilogramos	4/19/2016 2:42:15 PM
163300109C1523	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO S.A. DE C.V. (REPRESENTANTE LEGAL)	PREGABALINA (CÁPSULAS)	Producto Terminado	500,000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM
		PREGABALINA (CÁPSULAS) ORIGINAL DE OBSEQUIO	Producto Terminado	50,000	Pieza	4/14/2016 12:08:14 PM
163300109C1703	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) (CAPSULA)	Producto Terminado	2,500,000	Pieza	5/9/2016 12:08:12 PM
163300109C1737	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
		LYRICA (PREGABALINA)	Producto Terminado	5,000,000	Pieza	5/4/2016 12:55:02 PM
163300109B0551	INVESTIGACION FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	5000	Kilogramos	7/5/2016 12:10:10 PM
163300110F0793	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO S.A. DE C.V.	PREGABALINA (ESTANDAR DE REFERENCIA)	Producto Terminado	15	Pieza	5/9/2016 2:15:24 PM
163300109C1946	ASOFARMA DE MÉXICO S.A. DE C.V.,	PRIKUL (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA). MUESTRA MEDICA	Producto Terminado	500,000	Caja	5/11/2016 11:57:22 AM
163300109B0258	LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1000	Kilogramos	3/15/2016 1:27:41 PM
163300109A0342	MOLECULAS FINAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	8,000	Kilogramos	3/22/2016 4:12:56 PM
163300110F0528	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA (ESTANDAR DE TRABAJO)	Producto Terminado	3	Frasco	4/1/2016 4:55:58 PM
163300109C2113	PFIZER S.A. DE C.V.	LYRICA (PREGABALINA) F.F. SOLUCION	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	5/20/2016 2:47:49 PM

163300109C2373	PROTEIN, S.A. DE C.V.,	APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	50,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	50,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	50,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Capsula	6/10/2016 9:54:35 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Capsula	6/10/2016 9:54:35 AM
		PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000,000	Capsula	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	20,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	20,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	20,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	5,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	10,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	10,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
		APO-PREGABALIN (PREGABALINA) (F.F. CAPSULA)	Producto Terminado	10,000	Frasco	6/10/2016 9:54:35 AM
163300110F1040	ASOFARMA DE MEXICO S.A DE C.V	PREGABALINA (ESTANDAR DE REFERENCIA)(POLVO)	Producto Terminado	12	Frasco	6/16/2016 3:19:00 PM
163300109A0651	MOLECULAS FINAS DE MEXICO S.A. DE C.V.,	PREGABALINA	Materia Prima	15,000	Kilogramos	6/15/2016 12:36:13 PM
163300109C2616	SUN PHARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PREGABALINA (CAPSULAS)	Producto Terminado	200000	Pieza	6/22/2016 3:18:46 PM
163300109C2836	ACCORD FARMA, S.A. DE C.V.	BETXCEL (PREGABALINA) F.F.CAPSULA	Producto Terminado	1000000	Caja	7/20/2016 12:17:10 PM

		BETXCEL (PREGABALINA) F.F.CAPSULA	Producto Terminado	1000000	Caja	7/20/2016 12:17:10 PM
		BETXCEL (PREGABALINA) F.F.CAPSULA	Producto Terminado	1000000	Caja	7/20/2016 12:17:10 PM
163300109C2114	PFIZER S.A. DE C.V..	LYRICA (PREGABALINA) (F.F. SOLUCIÓN)	Producto Terminado	1,000,000	Pieza	5/20/2016 5:18:08 PM
163300109B0563	NOVAG INFANCIA. S.A. DE C.V.	PREGABALINA	Materia Prima	1000	Kilogramos	7/21/2016 5:49:33 PM
163300109A1069	O HERVANARIO, S. DE R.L.	PREGABALINA	Materia Prima	20,000	Kilogramos	8/16/2016 1:28:04 PM
163300109C2293	ASOFARMA DE MEXICO S A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA) CAPSULA	Producto Terminado	20,000	Caja	5/31/2016 12:45:04 PM
163300109C3025	ASOFARMA DE MEXICO S A DE C.V	PRIKUL (PREGABALINA) CAPSULA (MUESTRA MEDICA)	Producto Terminado	200,000	Caja	7/27/2016 12:11:27 PM
163300109A0982	HELM DE MEXICO, S.A.	PREGABALINA (PREGABALIN)	Materia Prima	3,000	Kilogramos	7/19/2016 5:58:53 PM
153501109B0064	PROBIOMED, S.A. DE C.V..	PREGABALINA	Materia Prima	1000	Kilogramos	1/12/2016 9:23:25 AM

PERIODO: 1 de enero de 2015 al 10 de junio de 2016							
NUM FOLIO TRAMITE	**RAZON SOCIAL SOLICITANTE**	**DESCRIPCION DE LA MERCANCIA**		**DESC TIPO PRODUCTO**	**CANTIDAD UMC**	**DESCRIPCION UMC**	**FECHA RESOLUCION**
04026002002201540060000063	SALES Y MATERIAS PRIMAS S DE RL DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	1000	Kilogramos	02/12/2015
04026002003201540060000032	LABORATORIO S PISA SA DE CV	PREGABALINA	DISMEDOX	Materia prima	30000	Kilogramos	02/16/2015
04026002004201540060000093	LEMERY SA DE CV	PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	05/19/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	05/19/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	05/19/2015
04026002002201540060000250	MATERIA PHARMACEUTICA INTERNACIONAL SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	50	Kilogramos	05/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	50	Kilogramos	05/10/2015
04026002002201540060000314	SALES Y MATERIAS PRIMAS S DE RL DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	600	Kilogramos	06/06/2015
04026002002201540060000317	HELM DE MEXICO SA	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	2000	Kilogramos	06/09/2015
04026002004201540060000186	LEMERY SA DE CV	PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015

		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	07/08/2015
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA) (MUESTRA MEDICA)	Producto terminado	70000	Pieza	07/08/2015
04026002010201540060000184	LEMERY SA DE CV	PREGABALINA (ESTANDAR)	PREGABALINA (ESTANDAR)	Materia prima	5	Gramos	07/17/2015
04026002004201540060000227	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	64000	Pieza	08/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	240000	Pieza	08/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	96800	Pieza	08/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	122800	Pieza	08/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	240000	Pieza	08/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	44000	Pieza	08/18/2015
04026002004201540060000230	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	14980	Pieza	08/15/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	382400	Pieza	08/15/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	24296	Pieza	08/15/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	31804	Pieza	08/15/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	227080	Pieza	08/15/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	9020	Pieza	08/15/2015
04026002002201540060000461	RETECMA SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	500	Kilogramos	08/06/2015
04026002002201540060000540	MATERIA PHARMACEUTICA INTERNACIONAL SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Materia prima	500	Kilogramos	09/22/2015
04026002004201540060000488	LEMERY SA DE CV	PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	12/18/2015
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA) (MUESTRA)	Producto terminado	70000	Pieza	12/18/2015
04026002003201540060000417	LABORATORIO	PREGABALINA	DISMEDOX	Materia	5000	Kilogramos	12/14/2015

	S PISA SA DE CV			prima			
04026002004201540006000561	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	80000	Caja	12/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	800000	Caja	12/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	80000	Caja	12/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	80000	Caja	12/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	600000	Caja	12/10/2015
		PREGABALINA	PREGABALINA	Producto terminado	80000	Caja	12/10/2015
04026002003201540006000468	LABORATORIO S PISA SA DE CV	PREGABALINA	DISMEDOX	Materia prima	5000	Kilogramos	1/28/2016
		PREGABALINA	DISMEDOX	Materia prima	5000	Kilogramos	1/28/2016
04026002004201640006000086	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	40000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	40000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
04026002004201640006000088	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	600000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	600000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
04026002004201640006000089	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	600000	Caja	12/02/16
		PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	60000	Caja	12/02/16
		PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	600000	Caja	12/02/16
		PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	60000	Caja	12/02/16
		PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	60000	Caja	12/02/16
		PREGABALINA	AITYX	Producto terminado	60000	Caja	12/02/16
04026002004201640006000106	LEMERY SA DE CV	PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	800000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16

		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	GIALTYN (PREGABALINA)	Producto terminado	140000	Pieza	15/02/16
		PREGABALINA	PREGABALINA (GENERICO)	Producto terminado	10000000	Pieza	15/02/16
04026002010201640060000168	LABORATORIOS PISA SA DE CV	PREGABALINA (Working Standard)	N/A	Otro	0.005	Kilogramos	21/04/16
04026002003201640060000188	LABORATORIOS PISA SA DE CV	PREGABALINA	DISMEDOX	Materia prima	5000	Kilogramos	23/05/16
		PREGABALINA	DISMEDOX	Materia prima	5000	Kilogramos	23/05/16
04026002004201640060000086	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	40000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	40000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
		PREGABALINA	RIGIPEIN	Producto terminado	80000	Caja	15/02/16
04026002004201640060000088	HETLABS MEXICO SA DE CV	PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	600000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	600000	Caja	01/03/16
		PREGABALINA	GABOTOL	Producto terminado	100000	Caja	01/03/16

***Nota**: La información que se reporta de la VUCEM, es la disponible hasta la fecha del presente oficio.*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública…" **(Sic).**

Así mismo, **en cuanto a la información no proporcionada** se informó lo siguiente:

"...En razón de lo anterior, esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente a la información en relación con la existencia de ***registros sanitarios en trámite,*** *así como* ***solicitudes de nuevos registros*** *en el periodo de tiempo señalado por el peticionario, advirtiendo como resultado la* ***INEXISTENCIA*** *de la información, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141, Fracc. II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación lo puntualizado con el CRITERIO/0015-09 emitido por el Pleno del INAI..." (Sic).*

En base a la solicitud estudiada del caso en concreto dentro del presente considerando, se comprende que aun y cuando la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal, cuenta con información referente a la solicitud de mérito, únicamente se encuentra de forma parcial, por lo que se actualizan los supuestos normativos marcados con los numerales 6 y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra indican:

*"...**Artículo 6.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto deberán atender a los principios señalados en los artículos 8 a 22 de la Ley General, según corresponda.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación federal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona...." (Sic).

*"...**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic).

Demostrando con lo anterior, que este sujeto obligado cumple con la normatividad vigente y aplicable, realizando la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que cuenta la Unidad Administrativa competente, sin que en ellos se localizara la totalidad de la información requerida por el particular, razón por la cual este comité estima prudente confirmar la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la parte no proporcionada a la solicitud de la que se le asignó el número de folio **1215100441116,** por lo que además resulta obligatorio remitir al interesado copia del oficio en el que se señala la inexistencia de la información con que no se cuenta y, asimismo se determina que información fue localizada y puesta a disposición del particular.

DÉCIMO.- En otro orden el presente Comité se entra al análisis y estudio de la respuesta emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, la cual se encuentra adscrita a esta Comisión Federal, y en el cual se esgrime la respuesta al cumplimiento en el oficio señalado en el resultando del punto 82, derivado del recurso de revisión

número **RPD 0871/16,** el cual se encontraba asignado bajo la solicitud de acceso a la información **1215100441416,** lo anterior, con el fin de ser aprobados por el presente Comité.

En este sentido, en fechas **19 de septiembre del 2016**, la Coordinación General Jurídica y Consultiva, mediante oficio número **CGJC/3/OR/5029/2016**, dio contestación a la solicitud de acceso a la información en referencia, en la cual manifiesta que la información solicitada por el particular se encontraba como información confidencial.

Inconforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información **1215100441416,** el solicitante presentó Recurso de Revisión al que le recayó el número de expediente **RPD: 0871/16.**

En fecha **27 de septiembre del 2016,** el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, el cual fue notificado a esta Comisión Federal el pasado **29 de septiembre del 2016,** en el cual se menciona el acto que se recurre y los puntos petitorios los cuales son los siguientes:

> ***Descripción de la solicitud:*** *"...requiero los datos bajo los cuales me encuentro registrado ante la COFEPRIS relacionados con el aviso de funcionamiento, ya que necesito realizar un aviso de actividad y no tengo los datos para realizarlos y antela entidad no me los pueden proporcionar..."* ***(Sic).***
>
> ***ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:*** *"...la resolución de fecha 19 de septiembre de 2016; toda vez que al contestar señala que se anexan los datos o documentos solicitados; sin embargo lo que proporciona la responsable es un oficio con argumentos disimiles tendientes a no proporcionar los datos solicitados. y como lo señale en la justificación de solicitud en la unidad de atención al publico no me los han proporcionado a pesar de haber ingresado escrito requiriéndolos y con los requisitos que señala, en estas condiciones vengo a insistir en que se me proporcione la información solicitada. toda vez que la requiero para actualizar mis datos y poder estar actualizado, dicha situación la he manifestado ante la ventanilla de atención, como ahora señala el oficio, proporcionando mi identificación y de la persona que la reciba en mi nombre, y a pesar de ello no se me ha proporcionado..."* ***(Sic).***

Es decir, el hoy recurrente manifestó que **la información proporcionada por este Sujeto Obligado no se sujetaba a lo pedido en la solicitud de acceso a la información en cuestión**, lo que motivo que el **29 de septiembre del 2016,** el Coordinador General Juridico y Consultivo, mediante oficio número **CGJC/UDE/UR/5529/2016,** comunicara a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que fue interpuesto el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **RPD: 0871/16,** con la finalidad de que se emitieran los alegatos correspondientes del recurso que nos ocupa.

En este sentido, en fecha **10 de octubre del 2016,** la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a través de la Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso, mediante oficio número **CGJC/UDE/UR/5529/2016**, emitió los alegatos correspondientes del recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

> *"...En virtud de lo anterior y a efecto de dar contestación al recurso de revisión RPD 0871/16, derivado de la solicitud de acceso a la información pública número 1215100441416, se emiten los siguientes* ***ALEGATOS:***
>
> ***PRIMERO:*** *Mediante oficio* ***CGJC/3/OR/5029/2016,*** *se hizo del conocimiento del particular el* ***DERECHO*** *que le asistía* ***para acceder, rectificar y cancelar, así como a oponerse al uso, de los datos personales cuya titularidad ostentara y que se encontrara en posesión de esta Comisión Federal****.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el Segundo Transitorio del mismo ordenamiento legal, y el Título I, Capítulo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental sobre protección de datos personales, específicamente lo consignado en su artículo 20, fracción IV, y 24, que a la letra señalan que:

*"...**Artículo 20.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:...*
*...**VI.** Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

***Artículo 24.** Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.*

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27..."
(Énfasis añadido)

***SEGUNDO:** En atención al procedimiento señalado en la "Guía práctica para ejercer el derecho a la protección de datos personales" elaborada por el INAI, y que se encuentra públicamente disponible en el vínculo electrónico: http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/01GuiaPracticaEjercerelDerecho.pdf, este Sujeto Obligado le señalo al hoy recurrente, a través del oficio **CGJC/3/OR/5029/2016,** el **MECANISMO** a través del cual podía acceder a la información que requería, es decir, "los datos bajo los cuales (se) encuentr(a) registrado ante la COFEPRIS relacionados con el aviso de funcionamiento".*

*Por tanto, lejos de constituirse como un "oficio con argumentos disimiles tendientes a no proporcionar los datos solicitados", **esta Autoridad Sanitaria, valiéndose de las herramientas técnicas y jurídicas publicadas por el mismo INAI, puso a disposición del particular los medios para que ejerciera su derecho de acceso ante este Sujeto Obligado**, consistentes en:*

3. ***Acreditación de la titularidad de los datos personales**, a través de diversas identificaciones.*
4. ***Solicitud de acceso a datos personales con la información de**:*
   - *El nombre del titular de los datos personales y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud*
   - *La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos*
   - *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.*

***TERCERO:** Por lo antes expuesto y fundado, esta Autoridad Sanitaria estima que los argumentos vertidos por el hoy recurrente no constituyen propiamente agravios en contra de la respuesta otorgada, ya que, como puede advertirse, no se trata de una respuesta incorrecta o incompleta a la solicitud de información. Por tanto, **no se observa una causal de procedencia del recurso**, ya que al ser un medio de casación respecto a resoluciones o actos que se estimen contrarios a derecho, esta Comisión Federal, al actuar conforme a lo previsto en la Ley de la materia, no contravino ningún ordenamiento*

legal aplicable, además de que puso a disposición del particular el mecanismo a través del cual podía ejercer su derecho de acceso ante este Sujeto Obligado sin ningún tipo de restricción u obstaculización. En consecuencia, ***el presente recurso de revisión ha de ser desechado por improcedente.***

CUARTO: *Finalmente,* ***si bien es cierto que esta Autoridad Sanitaria no violentó ninguna disposición en materia de transparencia, en un principio de máxima publicidad y en aras a transparentar la información, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada*** *en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta,* ***arrojándose que en el Sistema Integral de Información de Protección Contra Riesgos Sanitarios se advirtió el Escrito Libre con número de trámite163300EL840068,*** *ingresado el día 15 de julio de 2016,* ***mismo que a la fecha está en evaluación****, por tanto, el trámite en cuestión aún no ha sido atendido, tal y como consta en las impresiones arrojadas por el referido sistema, y que para pronta referencia corren agregadas al presente ocurso, constantes de* ***02 (DOS)*** *fojas simples.*

Por consiguiente, se ***CONFIRMA*** *la respuesta primigenia, emitida por la Unidad Administrativa a la que en razón de su competencia le tocó conocer de este asunto, por lo que se solicita a este órgano garante que* ***CONFIRME*** *la respuesta emitida por este Sujeto Obligado…" **(Sic).***

Basándose en las respuestas emitida por la Coordinación General Jurídica y Consultiva, respecto a los alegatos del recurso de revisión **RPD: 0871/16,** derivado de la solicitud de acceso a la información **1215100441416**, a través de la cual indica que la información solicitada en cierta parte de esta se clasifica como información **confidencial**. Entendiéndose ésta como toda aquella información que en razón del interés público debe no puede otorgarse o del conocimiento temporalmente del público y debe de tener el carácter de confidencial, al corresponder a un ámbito privado de la persona jurídica de conformidad con lo dispuesto en los artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

*"…**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable…"*

Derivado de lo antes señalado, en los párrafos que anteceden dichos alegatos en cierta parte de la información se considera como información confidencial, tal y como se hace mención en el oficio mediante el cual se da contestación, por lo que en este sentido debe entenderse que la obligación de la Unidad Administrativa es el otorgar los documentos con los que cuente sin crear documentos que no hayan sido elaborados o creados por la misma, esto es que no pueden generar documentos que satisfagan a los solicitantes por falta de datos.

Concluido el estudio de los alegatos señalado al inicio del presente considerando del recurso de revisión **RPD: 0871/16,** este Comité de Transparencia determina **APROBAR LA CONFIDENCIALIDAD,** de la información emitida por la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a la que en razón de su competencia le toco conocer de dichos alegatos en mención, ya que la misma en su respuesta no omite garantizar el derecho al acceso a la información pública y en el mismo sentido se actualizan las excepciones previstas para este derecho, en virtud de que parte de la información que se brinda contiene información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de datos personales, atendiendo a lo dispuesto por los por los artículos 113 fracción I, de la Ley de la materia; por lo que este Comité estima obligatorio remitir copia del oficio de la información requerida al particular, en aras de privilegiar el acceso a la información pública y atender el principio de máxima publicidad.

DÉCIMO PRIMERO.- En otro orden el presente Comité se entra al análisis y estudio de la respuesta emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, la cual se encuentra adscrita a esta Comisión Federal, y en el cual se

esgrime la respuesta al cumplimiento en el oficio señalado en el resultando del punto 82, derivado del recurso de revisión número **RRA 2782/16,** el cual se encontraba asignado bajo la solicitud de acceso a la información **1215100378416,** lo anterior, con el fin de ser aprobados por el presente Comité.

En este sentido, en fechas **09 de septiembre del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, mediante oficio número **CAS/3/UR/8904/2016**, dio contestación a la solicitud de acceso a la información en referencia, en la cual manifiesta que la información solicitada por el particular se encontraba como información confidencial.

Inconforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información **1215100378416,** el solicitante presentó Recurso de Revisión al que le recayó el número de expediente **RRA 2782/16.**

En fecha **27 de septiembre del 2016,** el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, el cual fue notificado a esta Comisión Federal el pasado **29 de septiembre del 2016,** en el cual se menciona el acto que se recurre y los puntos petitorios los cuales son los siguientes:

> ***Descripción de la solicitud:*** *"...Solicito la respuesta a la consulta de clasificación de producto ingresada a la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios con numero de control 163301CO320459 o en su caso fecha programada de respuesta y copia de su normativa referente al plazo máximo para la respuesta al trámite de consulta de registro sanitario..."* ***(Sic).***
>
> ***ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:*** *"...No se da respuesta a la solicitud ya que si bien es cierto pudiera ser INEXISTENCIA a la respuesta de la consulta con numero de control 163301CO320459 por estar dicho documento en tramite, se omite la respuesta a nuestra solicitud de información ya que la dependencia debería de contar con un documento en el cual se establezca la fecha de respuesta y también se solicita copia de la normativa en la cual determine los tiempos de respuesta para el tramite de consulta de clasificación, esto conforme a nuestra solicitud de información la cual reproduzco a continuación "fecha programada de respuesta y copia de su normativa referente al plazo máximo para la respuesta al tramite de consulta de registro sanitario." ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia acceso a la Información y Protección de Datos Personales..."* ***(Sic).***

Es decir, el hoy recurrente manifestó que **la información proporcionada por este Sujeto Obligado no se sujetaba a lo pedido en la solicitud de acceso a la información en cuestión**, lo que motivo que el **29 de septiembre del 2016,** el Coordinador General Juridico y Consultivo, mediante oficio número **CGJC/UDE/UR/5530/2016,** comunicara a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que fue interpuesto el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **RRA: 2782/16,** con la finalidad de que se emitieran los alegatos correspondientes del recurso que nos ocupa.

En este sentido, en fecha **05 de octubre del 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, mediante oficio número **CAS/3/OR/9924/2016**, emitió los alegatos correspondientes del recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

> *"...En razón de lo anterior, es menester señalar que el hoy recurrente está consciente que la probable respuesta que esta Autoridad Sanitaria emitiría al contenido de la solicitud inicial, originaria el cumplimiento de su hipótesis con la generación del oficio CAS/3/UR/8904/2016, de fecha 09 de septiembre de 2016, mediante el cual se le hizo saber que era Inexistente, toda vez que NO se genera una resolución final sobre dicho trámite, de tal manera que se cumplió lo establecido en el* ***CRITERIO/0020-13*** *emitido por el Pleno del*

Instituto Nacional de Acceso al Información Pública y Protección de Datos, que a la letra cito de manera textual:

"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia."

En ese mismo sentido, respecto a los términos y plazos de respuesta para el trámite señalado en la solicitud inicia, este se rige por lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que por considerarse una "Consulta" como lo señala el recurrente, se considera un "Escrito Libre", mismo que se sujeta a lo establecido en el Articulo 17,17-B y 18 de la citada ley que a continuación se citan de manera textual:

"Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

Articulo 17 B.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezaran a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

Artículo 18.- El procedimiento administrativo continuará de oficio, sin perjuicio del impulso que puedan darle los interesados. En caso de corresponderles a estos últimos y no lo hicieren, operará la caducidad en los términos previstos en esta Ley." (Sic)

De tal forma que, se solicita a la Unidad de Transparencia mediante sendas instrucciones ponga a disposición al hoy recurrente un total de ***35 (treinta y cinco) fojas útiles*** *de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En ese sentido, se solicita al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, que a la brevedad declare formalmente la ***INEXISTENCIA*** *de dicha documental y se le haga llegar a la brevedad posible al hoy recurrente..."* ***(Sic).***

Basándose en las respuestas emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, respecto a los alegatos del recurso de revisión **RRA: 2782/16,** derivado de la solicitud de acceso a la información **1215100378416**, a través de la cual indica que se pone a disposición del peticionario 35 (TREINTA Y CINCO) fojas útiles de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y se declara la inexistencia de la información relacionada con la consulta con

número de control 163301CO320459. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

> *"...**Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días..."*
>
> *"...**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*
>
> ***II.*** *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."*

Derivado de lo antes señalado, en los párrafos que anteceden dichos alegatos en cierta parte de la información se considera como información publica e inexistente, tal y como se hace mención en el oficio mediante el cual se da contestación, por lo que en este sentido debe entenderse que la obligación de la Unidad Administrativa es el otorgar los documentos con los que cuente sin crear documentos que no hayan sido elaborados o creados por la misma, esto es que no pueden generar documentos que satisfagan a los solicitantes por falta de datos.

Concluido el estudio de los alegatos señalado al inicio del presente considerando del recurso de revisión **RRA: 2782/16,** este Comité de Transparencia determina **APROBAR LA INEXISTENCIA PARCIAL,** de la información emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, a la que en razón de su competencia le toco conocer de dichos alegatos en mención, ya que la misma en su respuesta no omite garantizar el derecho al acceso a la información pública y en el mismo sentido se actualizan las excepciones previstas para este derecho, en virtud de que parte de la información que se brinda contiene información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de datos personales, atendiendo a lo dispuesto por los por los artículos 113 fracción I, de la Ley de la materia; por lo que este Comité estima obligatorio remitir copia del oficio de la información requerida al particular, en aras de privilegiar el acceso a la información pública y atender el principio de máxima publicidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- En otro orden el presente Comité se entra al análisis y estudio de la respuesta emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria, la cual se encuentra adscrita a esta Comisión Federal, y en el cual se esgrime la respuesta al cumplimiento en el oficio señalado en el resultando del punto 27, derivado del recurso de revisión número **RRA 1354/16,** el cual se encontraba asignado bajo la solicitud de acceso a la información **1215100209716,** lo anterior, con el fin de ser aprobados por el presente Comité.

En este sentido, en fecha **29 de junio del 2016**, la Comisión de Autorización Sanitaria, mediante oficio números **CAS/03/OR/5817/2016**, dio contestación a la solicitud de acceso a la información en referencia, en la cual manifiesta que la información solicitada se encontraba un registro sanitaio bajo el numero 105M2011 SSA, autoridad que en base a sus atribuciones pudiera contar con la información solicitada.

Inconforme con la respuesta a la solicitud de acceso a la información **1215100209716,** el solicitante presentó Recurso de Revisión al que le recayó el número de expediente **RRA 1354/16.**

En fecha **12 de agosto del 2016,** el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, el cual fue notificado a esta

Comisión Federal el pasado **18 de agosto del 2016,** en el cual se menciona el acto que se recurre y los puntos petitorios los cuales son los siguientes:

> ***Descripción de la solicitud:*** *"...Todos los registros sanitarios otorgados para la comercialización de medicamentos con el principio activo fingolimod, otorgados los últimos 5 años..."* ***(Sic).***
>
> ***ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:*** *"...En este acto interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta dada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), a mi solicitud de información con folio 1215100209716; respuesta que obra en el oficio CAS/03/OR/5817/2016, que fue entregado por internet el 11 de julio de 2016. Para mejor referencia, en la referida solicitud pedí todos los registros sanitarios otorgados para la comercialización de medicamentos con la denominación genérica FINGOLIMOD, que hayan sido otorgados durante los últimos 5 años; de lo cual se colige claramente que también pedí la versión pública de dichos registros sanitarios. La respuesta que se recurre me causa agravio, pues la COFEPRIS se limitó a señalar la existencia de un Registro Sanitario 105M2011 SSA, cuyo titular es NOVARTIS FARMACEUTICA, SA de C.V., pero fue totalmente omisa en poner a mi disposición la versión pública de dicho registro sanitario. En tales circunstancias, se solicita dar puntual respuesta a mi solicitud de información, haciéndome entrega de la versión pública de los registros sanitarios otorgados por COFEPRIS durante los últimos 5 años, relacionados con la denominación FINGOLIMOD..."* ***(Sic).***

Es decir, el hoy recurrente manifestó que **la información proporcionada por este Sujeto Obligado no se sujetaba a lo pedido en la solicitud de acceso a la información en cuestión**, lo que motivo que el **18 de agosto del 2016,** el Coordinador General Juridico y Consultivo, mediante oficio número **CGJC/UDE/UR/4573/2016,** comunicara a la la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que fue interpuesto el recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **RRA: 1354/16,** con la finalidad de que se emitieran los alegatos correspondientes del recurso que nos ocupa.

En este sentido, en fecha **24 de agosto del 2016,** la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Subdirectora Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, mediante oficio número **CAS/3/OR/8021/2016**, emitió los alegatos correspondientes del recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

> *"...En razón de lo anterior, cabe hacer la aclaración que en estricto sentido, el hoy recurrente NO hace mención en el contenido inicial de su solicitud que requiera copia de la documental de su interés en cualquier modalidad de entrega, por lo que, esta Comisión de Autorización Sanitaria se limitó única y exclusivamente a indicar la existencia de dicho Registro Sanitario, en el periodo de tiempo estipulado por el mismo peticionario*
>
> *De tal manera que, se pone a disposición un total de* ***03 (tres) fojas útiles*** *de la Prórroga del Registro Sanitario número 105M2011, con denominación genérica "FINGOLIMOD" y denominación distintiva "GILENYA" en su* ***Versión Pública,*** *toda vez que dicho oficio* ***contiene información de carácter Técnico-Industrial, el cual al ser revelada como información pública, se pone en riesgo y en desventaja al Titular del mismo,*** *de tal manera que dicha información es considerada como* ***CONFIDENCIAL,*** *ello con fundamento en los Artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad, 7,8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI; en ese sentido, se solicita al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, que a la brevedad declare*

*formalmente la CLASIFICACIÓN de dicha documental y se le haga llegar a la brevedad posible al hoy recurrente..." **(Sic).***

En fecha **21 de septiembre del 2016**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución al recurso de revisión número **RRA: 1354/16**, en el que se instruyó a esta Comisión Federal lo siguiente:

***RESOLUCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL IFAI:** Mediante Notificación de Resolución el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notifica que se **MODIFIQUE** la respuesta emitida por esta Comisión Federal, e **instruye** a efecto de que se entregue al hoy recurrente la información consistente en:*

"...Que el sujeto obligado a efecto de que remita nuevamente al recurrente versión pública del "Registro Sanitario número 105M2011" pero en conjunto con el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

*No obsta para considerar lo anterior, el hecho de que la parte interesada ya cuente con la digitalización de la versión pública en comento pues dicha constancia carece del sustento documental debidamente fundado y motivado que brinde certeza jurídica a la hoy inconforme acerca de la correcta clasificación de la fórmula que obra en su contenido, de ahí que se estime necesario que en cumplimiento de la presente resolución, se proporcione de nueva cuenta la versión pública multirreferida en compañía de las actuaciones que sustenten la clasificación conducente..." **(Sic)***

En fecha **30 de septiembre del 2016**, el Coordinador General Jurídico y Consultivo en esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficios números **CGJC/UDE/UR/5605/2016,** turnó la notificación de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RRA: 1354/16**, a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a efecto de que diera cumplimiento a la resolución en comento.

En fecha **05 de octubre del 2016**, en cumplimiento a la resolución mediante la cual se instruyó **"Que el sujeto obligado a efecto de que remita nuevamente al recurrente versión pública del "Registro Sanitario número 105M2011" pero en conjunto con el Acta del Comité de Transparencia correspondiente",** la Coordinación General Jurídica y Consultiva, mediante oficio **CGJC/1/UR/5613/2016,,** dio respuesta al cumplimento de resolución al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

"...Derivado de lo anterior y a efecto de dar contestación y cumplimiento a la Resolución e instrucción emitida por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Recurso de Revisión que nos ocupa, es de esgrimir las siguientes consideraciones:

*Con base en lo solicitado por dicho Instituto, se informa que esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a través de su Unidad Administrativa de la Comisión de Autorización Sanitaria, llevo a cabo el estudio y análisis de la información requerida en vía de **ALEGATOS** otorgando la VERSIÓN PÚBLICA del registro sanitario 105M2011 SSA, testándose información considerada como confidencial, toda vez que es información de carácter Técnico-Industrial, misma que en caso de llegarse a revelar, se causaría un daño a la ventaja que tiene el titular de la misma, por lo cual, dicha información se considera CONFIDENCIAL, lo anterior con base a lo estipulado en los artículos 113 fracción II, 118, 119, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en amparo a los artículos 82 y 85 de la Ley*

de la Propiedad Industrial, así como, en lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y en lo señalado en el CRITERIO 0013/13 emitido por el Pleno del INAI.

Luego entonces, se le informa a este Instituto que el Comité de Transparencia de esta Comisión Federal, llevo a cabo el estudio y análisis de los alegatos manifestándose como VERSIÓN PÚBLICA la información mediante el oficio de respuesta CAS/3/OR/8021/2016, y el cual fue sesionado en la ***SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA*** *de fecha 29 de agosto del 2016, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracciones I y VI, 61, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en amparo al artículo 141 fracción II, de la Ley antes citada.*

Artículo 11. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:*

I. Contar con los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna;
VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 61. *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

II. *Coordinar la difusión de la información a que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, así como los Capítulos II a V del Título Quinto de la Ley General, según corresponda, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente;*
II. *Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
III. *Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
IV. *Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
V. *Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*
VI. *Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;*
VII. *Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
VIII. *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;*
IX. *Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
X. *Fomentar la transparencia al interior del sujeto obligado;*
XI. *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y*
XII. *Las que se desprendan de la Ley General y demás normatividad aplicable necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información entre el sujeto obligado y los solicitantes.*

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 64. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán de la siguiente forma:

II. *El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;*
II. *El titular de la Unidad de Transparencia, y*
III. *El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad.*

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
III. *Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*
IV. *Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;*
V. *Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia;*
VI. *A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;*
VII. *Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;*
VIII. *Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de esta Ley, y*
IX. *Las demás que les confieran la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables.*

Artículo 141. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

II.- *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*En este sentido, se le informa que dicha acta se encuentra disponible en la página oficial de esta Comisión Federal, la cual lleva por nombre "**Resolución de la Septuagésima Sexta Extraordinaria de Agosto**" y la cual la puede consultar a través de la siguiente dirección electrónica:*

http://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=11

*Asimismo se manifiesta que se anexa de nueva cuenta la **VERSIÓN PÚBLICA** del Registro Sanitario número **105M2011 SSA,** lo anterior para cumplir formalmente con lo instruido por dicho Instituto..." **(Sic)***

Basándose en la respuesta emitida en via de alegatos por la Comisión de Autorización Sanitaria, la Coordinación General Juridica y Consultiva se establece qie se da cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA: 1354/16,** derivado de la solicitud de acceso a la información **1215100209716**, a través del cual indica que se pone a disposición el registro sanitario 105M2011 SSA, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 113, Fracc. II, 118,119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 y 85 de la Ley de la Propiedad, 7,8 y 9 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como lo señalado en el CRITERIO/0013-13 emitido por el Pleno del INAI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Concluido el estudio del cumplimiento de resolución señalado al inicio del presente considerando del recurso de revisión **RRA 1354/16,** este Comité de Transparencia determina **APROBAR LA RESPUESTA EMITIDA AL CUMPLIMIENTO** en mensión, emitida por la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a la que en razón de su competencia le toco conocer, ya que la misma en su respuesta no omite garantizar el derecho al acceso a la información pública, atendiendo a lo dispuesto por el artículos 11, 61, 64, 65, de la Ley de la materia; por lo que este Comité estima obligatorio remitir copia del oficio de la información requerida al hoy recurrente, en aras de privilegiar el acceso a la información pública y atender el principio de máxima publicidad.

DÉCIMO TERCERO.- En cuanto a los puntos **1, 4, 8, 12, 15, 16, 37, 39, 48, 66, 67, 71, 72, 73, 74 y 75,** del órden del día y relacionadas con las solicitudes 1215100138716, 1215100239116, 1215100311916, 1215100321316, 1215100325116, 1215100325216, 1215100346516, 1215100326716, 1215100361116, 1215100431116, 1215100431416, 1215100436716, 1215100437016, 1215100437116, 1215100437216 y 1215100437316, el Organo Interno de Control, miembro del Comité de Transparencia manifesto lo siguiente:

*"Respecto a los asuntos con el numeral **1, 4, 8, 12, 15, 16, 37, 39, 48, 66, 67, 71, 72, 73, 74 y 75,** nos abstenemos de votar, toda vez que no fueron atendidas las observaciones y comentarios emitidos por este Órgano Interno de Control" (sic)*

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución deberá considerarse información pública, ya que la misma fue generada por el presente Comité de Transparencia encargado de confirmar, revocar o modificar la clasificación de la información o bien conceder el acceso a la información, así como confirmar la inexistencia ya sea parcial o total de la información requerida según el caso concreto de las diversas solicitudes de información realizadas por los particulares, tomando en cuenta siempre los principios que rigen a la información pública de conformidad con lo indicado por los artículos 135, 140, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra indican:

*"...**Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."**(Sic).***

*"...**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

***I.** Confirmar la clasificación;*
***II.** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
***III.** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley..." **(Sic).***

*"...**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

***II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."(Sic).*

"Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma..." **(Sic).

Sirviendo de apoyo a lo antes referido lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad,

entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Con lo anteriormente expuesto y visto en la orden del día de la **NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA,** este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia en su **Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, APRUEBA** en los términos establecidos en el considerando tercero de la presente resolución, la **SEXTA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA** de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia en su **Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, APRUEBA** en los términos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución, la **VERSIÓN PÚBLICA** de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia en su **Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, APRUEBA** en los términos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución, la **SEGUNDA ENTREGA DE LA VERSIÓN PÚBLICA** de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

CUARTO.- Este Comité de Transparencia en su **Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, APRUEBA** en los términos establecidos en el considerando sexto de la presente resolución, la **VERSIÓN PÚBLICA e INEXISTENCIA PARCIAL** de la información, de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia en su **Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, APRUEBA** en los términos establecidos en el considerando séptimo de la presente resolución, la **VERSIÓN PÚBLICA e INEXISTENCIA** de la información, de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

SEXTO.- Este Comité de Transparencia en su **Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, CONFIRMA** en los términos establecidos en el considerando octavo de la presente resolución, la **INEXISTENCIA** de la información de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

SÉPTIMO.- Este Comité de Transparencia en su **Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, CONFIRMA** en los términos establecidos en el considerando noveno de la presente resolución, la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información de las solicitudes de información listadas para tal efecto en la presente orden del día.

OCTAVO.- Este Comité de Transparencia en su **Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, APRUEBA** en los términos establecidos en el considerando decimo de la presente resolución, los **ALEGATOS DEL RPD 0871/16,** derivado de la solicitud de información listada para tal efecto en la presente orden del día.

NOVENO.- Este Comité de Transparencia en su **Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, APRUEBA** en los términos establecidos en el considerando decimo primero de la presente resolución, los **ALEGATOS DEL RRA 2782/16,** derivado de la solicitud de información listada para tal efecto en la presente orden del día.

DÉCIMO.- Este Comité de Transparencia en su **Nonagésima Segunda Sesión Extraordinaria, APRUEBA** en los términos establecidos en el considerando decimo segundo de la presente resolución, el **CUMPLIMIENTO DEL RRA 1354/16,** derivado de la solicitud de información listada para tal efecto en la presente orden del día.

DÉCIMO PRIMERO.- El solicitante de la información, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI y VIII, Trámites, requisitos y formatos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario y a la Unidad Administrativa correspondiente, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Transparencia y en su oportunidad, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Ing. Carlos Jesús Calderón Beylán, Secretario General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Alma Delia García Ramírez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS para fines del Comité de Transparencia; y Lic. Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez, Coordinador General Jurídico y Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN

LIC. ALMA DELIA GARCÍA RAMÍREZ

LIC. CARLOS JESÚS YADIR LIZARDI ÁLVAREZ